

ASSANGE

LA VERDAD CONFISCADA



Adoración Guamán • Aitor Martínez • Alexandre Aguiar dos Santos
Baltasar Garzón • Carol Proner • Euzamara de Carvalho • Gisele Ricobom
Graziela Tavares de Souza Reis • Jânia Saldanha • Larissa Ramina
Marcelo Ribeiro Uchôa • Silvina M. Romano • Sofia Schurig



Coordinadores

Carol Proner

Pablo Gentili



Página12

ELAG

ESCUELA DE ESTUDIOS
LATINOAMERICANOS
Y GLOBALES

FUNDACIÓN
PROGRESA

 **20 años**
Vivamos
Humanos | Construyendo paz

INSTITUTO
**JOAQUÍN
HERRERA
FLORES**



Colección América Latina Global
Coordinadores: Carol Proner y Pablo Gentili

ASSANGE LA VERDAD CONFISCADA

Buenos Aires, mayo de 2022

© de los autores

Assange : la verdad confiscada / Adoracion Guamán ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Página, 2022.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: online
ISBN 978-987-503-736-6

1. Política Latinoamericana. I. Guamán, Adoracion.
CDD 320.098



La **Colección América Latina Global** es una iniciativa de la Escuela de Estudios Latinoamericanos y Globales, **ELAG**, una plataforma de debate, formación, análisis e investigación sobre los grandes asuntos de la agenda pública en América Latina y el mundo.

Consejo de ELAG: Dilma Rousseff (presidenta), Elizabeth Gómez Alcorta, Pilar del Río, Celso Amorim, Guillaume Long y Álvaro García Linera.

www.americalatina.global

Página12

www.pagina12.com.ar/

FUNDACIÓN
PROGRESA

www.fundacionprogres.cl/

 **GRUPO
DE PUEBLA**

www.grupodepuebla.org/

 **20 años
Construyendo paz**

www.vivamoshumanos.com/

 **PR3** Pró-Reitoria
de Extensão
e Cultura

Programa de Extensão
e Cultura Latino-Americana

 **INSTITUTO
JOAQUÍN HERRERA FLORES**

<https://joaquinherreraflores.org>



Libro digital para descarga y consulta en línea abierta.

El conocimiento es un bien público. Esta obra está disponible de forma gratuita, pero los derechos de publicación de su contenido pertenecen a sus autores y autoras.

Conocimiento libre, conocimiento abierto.

Sumario

1 | La verdad confiscada: el caso Assange

Carol Proner y Pablo Gentili **5**

2 | Julian Assange y la República del Ecuador

Adoración Guamán **14**

3 | Estados Unidos & Julian Assange.

La razón de estado frente a la libertad de prensa

Baltasar Garzón y Aitor Martínez **25**

4 | Assange y el derecho internacional de excepción

Carol Proner y Gisele Ricobom **38**

5 | Julian Assange: prisión política, imperialismo y el juzgamiento de excepción

Euzamara de Carvalho y Alexandre Aguiar dos Santos **52**

6 | Julian Assange. Diálogo de cortes e dois pesos e duas medidas para os cidadãos australianos terem direito à proteção diplomática

Graziela Tavares de Souza Reis **66**

7 | Tortura: o interdito fundador universal que impede a extradição de Julian Assange

Jânia Saldanha **81**

8 | El “derecho internacional del enemigo” contra el primer mártir digital en la “era de la información”: Julian Assange

Larissa Ramina **100**

9 | Assange e as vísceras do império: WikiLeaks e golpe de 2016 no Brasil

Marcelo Ribeiro Uchôa y Sofia Schurig **120**

10 | Assange y WikiLeaks: desarmando la guerra psicológica en América Latina

Silvina M. Romano **136**



1

La verdad confiscada: el caso Assange

Carol Proner
Pablo Gentili

Carol Proner es jurista, doctora en derecho y profesora de la Universidad Federal de Río de Janeiro y coordinadora del Consejo Latinoamericano de Juristas por la Democracia, CLAJUD, del Grupo de Puebla.

Pablo Gentili es doctor en educación y profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Coordinador de asuntos internacionales del Centro Internacional de Promoción de los Derechos Humanos, CIPDH, de la UNESCO. Ha ocupado diversos cargos públicos e institucionales en Brasil, España y Argentina.

Carol Proner y **Pablo Gentili** coordinan la Escuela de Estudios Latinoamericanos y Globales, ELAG. www.americalatina.global

2022 comenzó con el mundo espantado frente a las consecuencias de la Guerra de Ucrania. Más allá de las posiciones que podamos tener sobre el conflicto, no cabe duda de que deben existir normas jurídicas efectivas que permitan proteger a la población civil de las consecuencias que produce un estado de guerra.

Del mismo modo, parece no haber duda en la comunidad internacional que en un conflicto bélico deben respetarse normas y principios humanitarios infranqueables, así como que los excombatientes y los prisioneros de guerra deben ser tratados con dignidad y recibir la protección adecuada. Se trata, en definitiva, de conquistas civilizatorias plasmadas en declaraciones y pactos internacionales, que obligan a todas las naciones a cumplirlas, sin importar el principio de reciprocidad.

Sin embargo, los campos de batalla casi nunca son territorios donde se cumplan de manera efectiva las reglas humanitarias del derecho internacional. La violencia y la barbarie prosperan sin límites y solo se revelan con los testimonios de personas que presenciaron el horror de la guerra y han logrado sobrevivir a ella.

Este fue el caso de Chelsea Manning, la militar responsable de la filtración que en el 2010 expuso los crímenes de guerra cometidos por las fuerzas armadas estadounidenses en la Guerra de Irak. El lanzamiento del

video “muerte colateral”¹, conmocionó al mundo y trajo la dura realidad de las llamadas “guerras contra el terror”, demostrando la brutalidad con que se masacraban vidas de la población civil indefensa y a merced del ejército más poderoso.

En el video, se puede ver y escuchar un diálogo entre francotiradores de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, disparando indiscriminadamente contra civiles iraquíes desarmados desde un helicóptero. La banalización de la muerte retratada en el video es asombrosa y las imágenes se han vuelto virales, permitiendo que el mundo vea la comisión de crímenes de guerra silenciados u ocultos hasta ese momento.

Lo que debería haber dado inicio a un proceso de investigación que castigara a los culpables de ese crimen atroz, se volvió contra quien lo había denunciado: Manning fue arrestada, destituida del ejército y condenada por espionaje y robo. Desde entonces, el periodista Julian Assange, ciudadano australiano y fundador de WikiLeaks, se transformó en protagonista de un extraordinario caso de persecución judicial y diplomática que destituye al derecho internacional de sus principios más elementales.

La persecución contra Assange ha puesto en juego no sólo el respeto a sus derechos humanos fundamentales, sino también la libertad de expresión, el ejercicio profesional del periodismo, la protección de las fuentes, el derecho al asilo político y el derecho a ser tratado como un ser humano digno. dondequiera que esté, especialmente en el estado actual de encarcelamiento de máxima seguridad bajo la custodia del sistema penitenciario británico.

Muchos activistas de derechos humanos esperan con ansiedad el desenlace de una saga alucinante que revela la determinación de las agencias de seguridad y justicia estadounidenses cuando toman la decisión de perseguir y condenar a alguien de manera ejemplar.

En la dogmática del derecho internacional, las normas que versan sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados son consideradas contenedores normativos de calidad civilizatoria, conjuntos de reglas y obligaciones especializadas que se vin-

¹ <https://collateralmurder.wikileaks.org>

culan a fin de establecer un *corpus juris* de protección capaz de funcionar en cualquier circunstancia de tiempo y espacio.

Hay muchos documentos importantes que se pueden mencionar en la evolución garante de los marcos internacionales. Algunas datan del siglo XIX o incluso antes, transmitiendo principios y costumbres generales a leyes consolidadas que luego se afianzarán en pactos de más amplio alcance. Entre muchas otras, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, es el punto de partida para la evolución del sistema de protección internacional de los derechos humanos y representa el predominio de la inteligencia y lucidez de las naciones ante los horrores de las Guerras Mundiales y el esfuerzo por construir los principios rectores de un nuevo humanismo.

Este *corpus juris* se enfrenta simbólica y normativamente a la ignominiosa “inversión ideológica” del derecho internacional sobre la que se edifica el caso Assange, cuyo principal propósito es perseguir a un opositor político, algo que ha sido estudiado contemporáneamente desde las claves de lo que convencionalmente se han dado en llamar los procesos de “lawfare”.

Franz J. Hinkelammert, en el importante artículo de referencia: “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke”, citando la ambivalencia de los derechos humanos en la justificación de la guerra de Kosovo y la destrucción de un país en nombre de los derechos humanos, anticipó algo que es absolutamente actual para el caso de Julian Assange: *“Los derechos humanos se transformaron en una agresividad humanitaria: violar los derechos humanos de aquellos que los violan. Detrás de esto hay otra convicción según la cual quien viola derechos humanos, no tiene derechos humanos. El violador de los derechos humanos es transformado en un monstruo, en una bestia salvaje que se puede eliminar sin que haya la más mínima cuestión de derechos humanos. Pierde hasta el carácter de ser humano.”*²

Desde la filosofía política, el autor denuncia la trampa de la inversión ideológica que se produce a partir de la ambivalencia del derecho, trans-

2 HINKELAMMERT, J. Franz. “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke”. Revista Pasos 85; sept-oct 1999, pp. 20-35, editada por el Departamento Ecueménico de Investigaciones (DEI), San José de Costa Rica. Se puede visitar el sitio web del DEI y ver los otros artículos de este número de la Revista Pasos. <https://educacion.uncuyo.edu.ar/upload/la-inversion-de-los-derechos-humanos-f-hinkelammert.pdf>

formando a las víctimas en culpables y a los verdugos en inocentes. Esta lógica perversa está conectada con la teorización, justificativa de John Locke sobre los procesos de colonización y dominación y marca metodológicamente la elaboración conceptual de la aplicación colonialista/imperialista de los derechos humanos.

Desde Kosovo hasta Julian Assange, la historia registra varios casos en los que los compromisos humanitarios se han deteriorado exponencialmente. Por cierto, ni la Carta de la ONU de 1946 ni la Declaración Universal de 1948 lograron nunca limitar por completo el uso de la fuerza, y hubo varias estrategias sigilosas para eludir compromisos y premisas establecidas en la posguerra. Pero es a partir del 11 de septiembre de 2001 que la degradación de los compromisos adquirirá una cualidad especial.

Algo cambió definitivamente cuando Estados Unidos decidió fundamentar una legítima defensa “preventiva”, tras sufrir ataques en su propio territorio. Lo que era una excepción, bajo un pretexto humanitario, será distorsionado para absorber el concepto de “legítima defensa preventiva” que se convertirá en la regla. Así, la capacidad de contener el uso de la fuerza por la ley se volverá una excepción. En otras palabras, el derecho internacional contemporáneo, frente al ideal de paz y seguridad internacional de la ONU, se convertirá en derecho internacional de excepción.

Tiene razón Franz Hinkelammert cuando identifica la racionalidad cínica que impera en las guerras preventivas y que parte del vaciamiento normativo de declaraciones y pactos frente a la “fuerza compulsiva de los hechos”, de la necesidad de luchar en un mundo competitivo lleno de furtivas amenazas, de grupos terroristas que actúan en la sombra y que potencialmente pueden golpear a cualquiera en cualquier lugar.

El caso Assange necesita ser comprendido en este contexto de extrema degradación jurídica en el que la excepción se convierte en regla y en el que el derecho internacional poco a poco se deja contaminar por el sentido preventivo y punitivo. Julian Assange, trabajando como periodista, toma una decisión que le está costando la vida: decide exponer el lado oculto de la guerra contra el terror planeada por el gobierno de los Estados Unidos, en clara violación de los principios más elementales del derecho internacional.

En este libro, que reúne aportes de juristas e intelectuales de áreas afines que trabajan en la defensa de los derechos humanos y que se pronuncian para denunciar la persecución contra Julian Assange, un proceso arbitrario y escandaloso que viola el ejercicio de la profesión de periodista, la libertad de expresión y la protección de la confidencialidad de la fuente, en un ejercicio de información que expuso hechos relevantes para toda la humanidad, garantizando nuestro derecho a la información y a la verdad.

En el primer de los nueve capítulos que componen la presente obra, Adoración Guamán, describe la evolución del caso de Julian Assange ante la República del Ecuador, considerando que el 19 de junio de 2012, Julian Assange se presentó en la Embajada del Ecuador en Londres, solicitando asilo político. Desde ese momento, el fundador de WikiLeaks permaneció en la embajada y bajo la protección de la República de Ecuador hasta que, el 11 de abril de 2019, el gobierno del presidente Lenín Moreno decidió entregar a Assange a la policía británica, exponiéndolo a sabiendas a una posible extradición a los Estados Unidos.

Baltasar Garzón y Aitor Martínez, abogados que participan del equipo de defensa jurídica de Julian Assange, analizan la razón de estado frente a la libertad de prensa. Comentan que en la actualidad el proceso de extradición en contra de Julian Assange se encuentra sometido a apelación ante la *Supreme Court* británica. Una apelación en la que no se dirime exclusivamente la vida de Julian Assange, ni el futuro de la agencia de noticias WikiLeaks, sino donde está en juego la democracia tal y como la conocemos actualmente, ya que lo que se está juzgando en los tribunales británicos es si vamos a preservar la libertad de prensa y el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, o si vamos a sacrificar estos derechos en el altar de la seguridad nacional de los Estados Unidos, una vez más.

Carol Proner y Gisele Ricobom explican que el caso Assange debe entenderse en el contexto de extrema degradación en el que la excepción se convierte en regla y en el que el derecho internacional poco a poco se deja contaminar por el sentido preventivo y punitivo. Defienden que los periodistas están protegidos por el ejercicio de su profesión, por la libertad de expresión y por proteger la confidencialidad de la fuente, además de dar a conocer la verdad sobre hechos relevantes para toda la humanidad, garantizando el derecho a la información y el derecho a la verdad.

Euzamara de Carvalho y Alexandre Aguiar dos Santos enmarcan el caso Assange en el contexto imperialista estadounidense. Dicen que el caso es emblemático porque se trata de la prisión política que se encuadra en un contexto de actuación de la clase dominante y sus formas de reconfiguración y dominación y en el que el Estado y sus instituciones son presionados para actuar en favor de sus intereses, en una forma de crear mecanismos de falsa legalidad, como el *lawfare*, para justificar la realización de actos criminalizantes contra segmentos y luchadores sociales que denuncian injusticias cometidas contra sus pueblos y naciones.

Graziela Tavares de Souza Reis destaca lo que llama de “diálogo de Cortes” y evalúa el asilo diplomático interno, la extradición y las distintas posiciones de distintos tribunales sobre el tema y las violaciones a la integridad psíquica de quienes son sometidos a una prisión que suena como arbitraje, confrontando las acusaciones de espionaje con el principio internacional de libertad de prensa.

Jânia Saldanha también destaca las graves fallas en el debido proceso y los riesgos para la salud física y mental de Assange. Explica que la Corte Suprema de Inglaterra no debe extraditar a Julian Assange porque no tendrá derecho a una defensa imparcial, pública y plena. No se trata, como la jurisprudencia de la CrEDH se ha cuidado de advertir, de un riesgo genérico, sino de un riesgo particular y específico para tu salud física y mental, si te encuentras en un aislamiento prolongado.

Larissa Ramina parte de la hipótesis de que Julian Assange figura como el primer mártir digital de la era de la información, tal y como la concibe Castells, y que también figura como víctima de la imposición de un supuesto “derecho internacional del enemigo”. Por conducta contraria a las expectativas e intereses de Estados Unidos, Assange es considerado como excluido de la comunidad política, y por lo tanto susceptible de verse privado del goce de los derechos y libertades que hubiera podido reclamar si hubiera mantenido la “lealtad ciudadana”. El “derecho internacional del enemigo”, en ese caso, se convierte en medidas judiciales y policiales proactivas que apuntan a las intenciones hostiles de la persona considerada peligrosa para la sociedad o el Estado. Assange se ha transformado en una víctima simbólica de un sistema que confunde fácilmente el periodismo con el terrorismo, ya que fue considerado y tratado como “*hi-tech*

terrorist” por autoridades estadounidenses.

Marcelo Ribeiro Uchôa explica el papel de Julian Assange en el esclarecimiento del simulacro de legalidad en curso en Brasil, una conspiración para derrocar a Dilma Rousseff, con todas las duras consecuencias que resultó de la guerra híbrida articulada desde afuera hacia adentro. Reconocer y luchar por su historia y legado es entender el mérito de su trabajo para el país y la región.

Finalmente, Silvina M. Romano señala que WikiLeaks fue el éxito rotundo de la guerra psicológica de medio-largo alcance impulsada desde finales de la década del ‘40. Es una aportación inestimable que anula por completo el informe del “Fin de la historia”. Demuestra, por el contrario, que la Historia (occidental y por eso, oficial) y el presente siguen siendo contados por los vencedores. Pero Assange y WikiLeaks, en un acto de rebeldía y homenaje a la justicia, dismantelaron la estructura del *American Way of Life*, mostrando lo que había detrás de la pantalla, que incluye guerra mediática, legal, económica, persecución política e incluso masacres.

El caso y el tremendo juicio que se lleva hoy adelante contra Julian Assange va mucho más allá de su persona. Por muy desalentadores que sean los argumentos de la justicia británica, consolidando jurisprudencia contra la libertad de prensa en casos similares, cada día se hace más evidente que las razones de este atropello a la libertad van mucho más allá de la ley y se encuentran en el terreno de la política y la geopolítica.

Básicamente, lo que se le reprocha a Julian Assange es haber dañado la imagen de Estados Unidos y en especial de sus líderes, lo que hace que la permanencia de su arresto, y eventual extradición, no hagan más que exponer la brutal hipocresía de algunas de las naciones más poderosas del planeta, así como la doble vara con la que construyen sus promesas democráticas.

En el momento de la publicación de este libro, Assange permanece preso en la prisión de Belmarsh a la espera de una decisión que lo libere de la absurda extradición y le permita vivir con su familia con cierta paz después de tantos años de sufrimiento.

La campaña “Liberen a Assange” se intensifica con miles de personas en

todo el mundo comprometidas con la defensa de la libertad de expresión y los derechos de quien representa a un mártir del periodismo comprometido con un mundo más humano y justo.

Independientemente del veredicto, Assange de alguna manera ya ha triunfado. Su caso es un ejemplo de la más absoluta discreción y falta de respeto a los derechos humanos y a la libertad de expresión; un símbolo del arbitrio de Estados Unidos dictando reglas en contra del derecho internacional y de las autonomías jurisdiccionales para violar derechos humanos y la soberanía de los países.





| 2

Julian Assange y la República del Ecuador

Adoración Guamán

Adoración Guamán es doctora en Derecho, Profesora de Derecho. Universidad de Valencia.

La historia de los años de Julian Assange en la embajada y en particular la última etapa de su relación con Ecuador transcurre en paralelo a la debacle político-social que supuso para este país la llegada al gobierno de Lenín Moreno. Es útil recordar que Moreno ganó las elecciones en mayo de 2017 presentándose como el sucesor de Rafael Correa, apoyado por el correísmo y sobrepasando por la mínima en segunda vuelta al banquero Guillermo Lasso. Pese a haber ganado las elecciones con un programa continuista, bastaron pocos meses para que el nuevo presidente pusiera en marcha un proyecto claramente neoliberal que combinó la desinstitucionalización del Estado, el desmantelamiento de los servicios públicos, la expansión de la Lex Mercatoria, la persecución política, la represión, el Lawfare y un alineamiento total de la política ecuatoriana a los intereses de Estados Unidos.

En esta deriva, la entrega de Assange debe leerse como una prueba de fidelidad, de consolidación de una nueva etapa de alianza y subordinación del Ecuador ante la potencia del Norte, un paso más en el regreso a la década perdida que venía a sumarse a la desactivación de la UNASUR (el proyecto de integración regional latinoamericano en clave soberana), el renovado interés por impulsar la (inconstitucional) firma de tratados de comercio e inversión, la solicitud de entrada en la Alianza del Pacífico o el regreso del Fondo Monetario Internacional.

I. Ecuador y la protección diplomática a Assange: los años de la embajada de Londres

El presidente de Ecuador, Lenín Moreno, dijo en Twitter que revocó el asilo a Assange por haber violado de manera reiterada convenciones internacionales y el protocolo de convivencia. En realidad, lo que sucedió fue la entrega de una persona con nacionalidad ecuatoriana a las autoridades de otro país, sin poseer ninguna prueba de la comisión de un delito.

La relación entre Assange y Ecuador comenzó en los años dorados de la Revolución Ciudadana. En el año 2012, el australiano se presentó en la embajada con una petición de asilo fundamentada en el temor por la persecución política a la que venía siendo sometido en varios países. En concreto, Assange afirmó el abandono de las autoridades australianas respecto de las garantías de sus derechos, las amenazas de muerte, el boicot económico y, la posibilidad de ser entregado a las autoridades de Estados Unidos¹.

La decisión de aceptar el asilo y acoger a Julian Assange en la embajada fue meditada y analizada por las autoridades ecuatorianas desde el prisma de la necesaria defensa de los derechos humanos, pero también desde la voluntad de posicionarse con voz propia y soberana en la arena política regional e internacional.

En aquella época, el país andino contaba con dos elementos imprescindibles para abanderar la protección internacional de Assange: los instrumentos jurídicos y la voluntad política. La (entonces) joven Constitución de Montecristi reconoce el derecho a asilar y la obligación del Estado de respetar y garantizar el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (artículo 47). Además, en la

¹ Debe recordarse que en aquel momento Assange se encontraba en el Reino Unido en situación de arresto domiciliario en el curso de un proceso derivado de una orden de detención internacional en su contra solicitada por las autoridades suecas, país en el que es necesario recordar se le requería únicamente para ser interrogado. En diciembre de 2010, tras los acontecimientos ocurridos en Suecia, Assange se presentó por voluntad propia en una comisaría de Londres, siendo detenido por unos días y liberado bajo fianza, comenzándose el trámite de extradición que duró 18 meses y que pasó por varias sentencias y apelaciones. Assange aceptó un arresto domiciliario durante dieciocho meses, hasta que el 30 mayo de 2012 el Tribunal Supremo del Reino Unido aceptó la petición de extradición elevada por Suecia y dispuso su entrega. Tras una última apelación del fallo, el 14 de junio llegó la sentencia final, que ordenó la entrega a Suecia en 14 días. Esta decisión motivó la solicitud de asilo a Ecuador por parte del fundador de WikiLeaks.

valoración del caso concreto, las autoridades competentes señalaron su obligación responder a la solicitud de asilo cumpliendo con el amplio elenco de normas internacionales que obligan al país a responder ante una petición donde se valore la existencia de persecución política y la necesidad de salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad personal del solicitante.

Sobre un argumentario jurídico extenso, la decisión política se ubicó en el centro de una estrategia audaz en materia de asuntos exteriores impulsada por el Canciller Ricardo Patiño. De hecho, Ecuador y Assange coincidieron en el 2012 como una virtuosa pareja porque el país andino se encontraba en plena expansión de una política internacional de tintes contra-hegemónicos que se desarrollaron, con mayor o menor fortuna, durante los años del gobierno de Rafael Correa. En poco tiempo, Ecuador pasó del desconocimiento regional a situarse en la vanguardia de distintas iniciativas internacionales novedosas para garantizar los derechos humanos y a liderar el impulso de la integración regional soberana, promoviendo de manera decidida la UNASUR, con sede en Quito, la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA) o la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Además, protagonizó gestos tan fundamentales como el cierre de la base militar de Manta; la cancelación del contrato con la petrolera norteamericana OXY; la declaración de ilegitimidad de un tramo de la deuda externa; el apoyo a las miles de víctimas de la transnacional Chevron-Texaco; la política de desenganche del marco internacional de protección de las inversiones extranjeras (con la denuncia del CIADI y de los Tratados Bilaterales de Inversión); la propuesta del mecanismo de Emisiones Netas Evitadas a partir de la Iniciativa Yasuní-ITT y el impuesto Daly-Correa; la realización de la auditoría a los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones con la creación de la CAITISA (Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje); la propuesta de creación de un organismo de control tributario en el seno de las Naciones Unidas; la consulta popular sobre el llamado pacto ético (la prohibición para los funcionarios públicos de utilizar los paraísos fiscales); la presidencia del Grupo de Trabajo para la elaboración de un Instrumento Vinculante en materia de transnacionales y derechos humanos, en el marco del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas o el lanzamiento del concepto de “ciudadanía universal”, con una amplia política

de asilo que recibió el elogio desde organismos de derechos humanos.

La acogida y protección de Assange en la embajada fue uno de los pilares de esta posición en clave soberana no solo contra el capital transnacional sino también y en particular respecto de Estados Unidos y fue una decisión meditada. De hecho, Ecuador se demoró dos meses en tomar la decisión de conceder el asilo, durante los cuales Assange estaba en la embajada en condición de un perseguido político. En estos meses, el gobierno británico procedió a rodear la embajada, manteniendo una fuerte vigilancia y a conminar a Assange a presentarse para responder por la violación del arresto domiciliario.

Mientras, el gobierno de Ecuador estudió el caso y negoció con las autoridades del Reino Unido y de Suecia, ofreciendo colaboración para que los procesos contra Assange pudieran continuar. En un comunicado oficial, Ecuador justificó la decisión considerando a Assange como un profesional de la comunicación, un defensor de las libertades de expresión e información cuyos derechos a la presunción de inocencia y al debido proceso se habían vulnerado y se vulnerarían en mayor medida tanto en su estado de origen como en aquellos donde se habían abierto causas en su contra. En opinión de las autoridades ecuatorianas, “existían serios indicios de retaliación generada por el país o los países que produjeron la información divulgada por el señor Assange, represalia que puede poner en riesgo su seguridad, integridad, e incluso su vida”²².

El país andino remarcó que había solicitado a los Estados concernidos la garantía de la no extradición a EEUU sin que ninguno de ellos adquiriera tal compromiso y finalmente, el 16 de agosto de 2012, se concedió el asilo considerando que los derechos humanos de Assange estaban amenazados por la posibilidad de su extradición del Reino Unido a Suecia y de su re-extradición de Suecia a EEUU, país donde no se le aseguraba un juicio injusto y donde su vida estaba amenazada. Por todo lo anterior, Ecuador comunicó al Reino Unido que “fiel a su tradición de proteger a quienes buscan amparo en su territorio o en los locales de sus misiones diplomáticas, como ha sucedido en esta oportunidad, ha decidido acoger el pedi-

22 Nota del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con nota, dirigida al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino Unido (6019/GM/SANE/2012 de 16 de agosto de 2012).

do de protección internacional y conceder asilo diplomático al ciudadano Julian Assange”.

Desde el punto de vista jurídico, se ha escrito mucho respecto de la institución del “asilo diplomático” y de si esa figura fue adecuadamente utilizada por Ecuador para mantener a Julian Assange seis años en su embajada. Sea como fuere, lo cierto es que la entrada en la misión y la decisión de Ecuador de otorgar el amparo permitió proteger al líder de WikiLeaks de la detención por parte de las autoridades británicas, dado que, como es bien sabido, los locales de la misión son inviolables y gozan de un estatuto de prerrogativas que impiden que los funcionarios del Estado receptor penetren en las mismas sin la autorización del jefe de misión.

Como era de esperar, la decisión provocó una serie de reacciones que empezaron con una nota verbal por parte del Reino Unido en la que dejaba entrever la posibilidad de revocar la inviolabilidad de los locales de la misión de Ecuador para penetrar en ella. Ante la amenaza de Londres, Ecuador hizo un importante movimiento regional consiguiendo un histórico respaldo de la OEA, UNASUR, CELAC y ALBA. Con mayor o menor énfasis, los foros multilaterales reiteraron la inviolabilidad de sus locales diplomáticos y el derecho Ecuador de conceder el asilo político a Julian Assange.

Comenzaban así seis años y diez meses nada fáciles, a lo largo de los cuales la protección de la vida de Assange implicó un confinamiento durísimo en la embajada, en una habitación de 30 metros, una cárcel asumida como último recurso frente la amenaza permanente a la vida del cofundador de Wikileaks.

II. La expulsión de la embajada y la entrega a las autoridades del Reino Unido

Entre el año 2012 y el 2019 las circunstancias políticas que motivaron la solicitud de asilo, la amenaza para su vida que supone la extradición a Estados Unidos, no cambiaron, al contrario, se han ido agravando con el tiempo. Sin embargo, la situación de Ecuador y su relación con Estados

Unidos cambió radicalmente, como se señaló al inicio, con la llegada de Lenín Moreno a la Presidencia de la República.

De hecho, la entrega de Assange fue la crónica de una traición anunciada, una de tantas de Moreno para quien el periodista se convirtió primero en un huésped incómodo y posteriormente en un trofeo cuyo canje le reportaría importantes beneficios.

Para entender el conjunto del proceso, es importante destacar que, en el inicio de su gobierno, el propio Moreno accedió a poner en marcha una última estrategia para intentar sacar a Assange de la embajada protegiendo su vida y evitando la extradición. La situación se había comenzado a poner incómoda para un gobierno dispuesto a girar completamente a la derecha con un asilado igualmente dispuesto a denunciar la traición al programa y al partido que le llevó al poder. Así, llegó un momento en el que era urgente para el gobierno de Moreno el deshacerse del huésped de la manera más discreta posible y sin evidenciar la ya creciente sumisión a los Estados Unidos.

La táctica fue sin duda arriesgada, tanto en el plano político como en el jurídico. El 16 de septiembre del 2017, Assange solicitó a las autoridades ecuatorianas su naturalización, es decir el reconocimiento de igualdad de derechos a ecuatorianos y extranjeros, motivada en su permanencia de más de cinco años bajo la protección de Ecuador. El 12 de diciembre del mismo año se le concedió la naturalización, unos días antes, el 4 de diciembre Assange suscribió una “Declaración de libre consentimiento de finalización de Asilo Diplomático”, afirmando que, en su calidad de nacional australiano por nacimiento y ecuatoriano por naturalización declaraba su decisión de dar por terminado el asilo político otorgado por Ecuador.

La concesión de la nacionalidad era solo la primera parte de la estrategia, a partir de ese momento comenzaron los movimientos para sacarle de la embajada. Para ello, se aprobó un Acuerdo Ministerial de 15 de diciembre de 2017, nombrando al señor Julian Assange Consejero de la Embajada del Ecuador en el Reino Unido. Cuatro días más tarde se emitió un nuevo Acuerdo Ministerial nombrándole Consejero de la Embajada del Ecuador en Moscú, señalando, que debía asumir sus funciones antes del 19 de enero de 2018. Evidentemente, la estrategia no dio resultado, el

Foreign Office, haciendo uso de sus prerrogativas, comunicó a Ecuador que “no considera al Sr. Julian Assange como un miembro aceptable de la misión y, como resultado, a la Dirección no le queda otra alternativa que negarse a reconocer al señor Assange como tal. La Oficina no considera que el Sr. Assange disfrute de privilegios e inmunidades en virtud de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas”. Este rechazo del nombramiento y la maniobra interna se destapó en los medios nacionales, manipulada por el propio presidente Moreno que, faltando completamente a la verdad, afirmó desconocer toda la operación que habían gestado personas de su más íntimo círculo político y se había ejecutado desde la Cancillería pilotada por María Fernanda Espinosa. El 27 de diciembre la propia Cancillería declaró nulos los nombramientos diplomáticos señalados, reconociendo que “dicha designación especial no perseguía un fin diplomático ni administrativo relativo al ejercicio de un cargo público sino de derechos humanos, pues estuvo orientada a reforzar la protección internacional, ante la negativa de ese país para ser extraditado a un tercer país del que se tiene fundados temores de que pueda ser sometido a la pena capital, a confinación perpetua o a sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuya materialización sería contraria al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario, los dictados de la conciencia pública y a las leyes de la humanidad. Que, tal designación perseguía también un objetivo legítimo y práctico encaminado a solucionar un problema extremadamente complejo y sensible heredado por la actual administración del Gobierno Nacional, que ha permanecido paralizado por cerca de 6 años”.

Assange se reconocía como un “problema heredado” y a partir de aquel momento, su relación con las autoridades ecuatorianas fue empeorando. La tensión aumentó rápidamente en los meses siguientes. El cambio de canciller, en mayo de 2018, confirmó el peligro creciente para la permanencia de Assange en la embajada mientras la situación interna del país se complicaba día a día. Desde Quito se decidió pasar a la táctica del hostigamiento personal al fundador de WikiLeaks: espionaje dentro de la embajada, con grabaciones incluso de sus conversaciones con sus abogados/as, la prohibición del acceso a internet, la restricción de visitas, y la imposición de un “protocolo de convivencia” (no publicado oficialmente hasta años después) que rayaba en la vulneración de su dignidad como

asilado y que contribuyó al deterioro de su salud.

Con la popularidad del presidente cayendo en picado, la publicación de los llamados “INA papers” (inapapers.org) en los primeros días del mes de abril de 2019 fue utilizada como detonante. En estos documentos, de cuya filtración se culpó desde el oficialismo y de manera indirecta al círculo de Assange, se desvelaba una trama de corrupción que presuntamente involucraba al entonces presidente del Ecuador y a buena parte de su familia, incluyendo pruebas de lavado de activos, propiedad de empresas en paraísos fiscales (algo prohibido para los funcionarios públicos ecuatorianos), etc. La publicación del portal de internet donde se cobijan los miles de documentos relativos a esta trama provocó la apertura de una investigación contra el presidente ecuatoriano y otras personas cercanas por parte de la fiscalía. La cabeza de Assange ya tenía una recompensa añadida a la prometida por Estados Unidos: el silencio y la venganza.

Con una Resolución publicada en el Registro Oficial 486 de 13 de mayo de 2019, la Cancillería suspendía de manera inmediata los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización de Assange, considerando lesivo el acto administrativo, de 12 de diciembre de 2017, que contenía su Carta de Naturalización. La Resolución señalaba que la decisión de 2017 lesionó el interés público y la potestad estatal y procedía a inactivar el pasaporte del activista. Para justificar la actuación, el canciller Valencia llegó a afirmar que su suspensión se derivó de una “investigación” llevada a cabo por una diputada conservadora donde se concluía “se habían trasgredido las leyes ecuatorianas sobre concesión de la nacionalidad”. Por su parte, la entonces Defensora del Pueblo, Gina Benavides, afirmó en un valiente comunicado público que la carta de naturalización de Assange solo podía ser anulada observando lo establecido en el art. 81 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual exige el seguimiento del debido proceso y la notificación a las autoridades correspondientes. Indicaba la Defensora, que de no haberse suspendido correctamente la nacionalidad, estaríamos ante una extradición de facto, lo cual contradice el artículo 79 de la Constitución Ecuatoriana.

Tras suspender la nacionalidad, la Cancillería interpuso una demanda para revocar dicha naturalización, que dio lugar a un procedimiento judicial que culminó en 2020, confirmando la pretensión de Cancillería y pla-

gado de irregularidades que, en palabras del Abogado de Assange, Carlos Poveda, evidenciaban una continua falta de respeto por los derechos vinculados al debido proceso por parte de las autoridades.

El jueves 11 de abril, el ministro de Exteriores del Ecuador, José Valencia, declaraba el fin del asilo, aunque en realidad lo que estaba haciendo es abrir las puertas de los locales de la misión diplomática a la policía de otro Estado. La justificación pública de esta decisión fue caótica y banal. Las autoridades alegaron un supuesto comportamiento personal del “huésped” que “molestaban” el quehacer diario de la embajada. La estrategia de comunicación de Moreno se basó, como en un manual de Lawfare, en la destrucción pública del personaje de Assange, aireando acusaciones falsas al asilado, propaganda engañosa sobre su vida y su comportamiento. Además, la siniestra ministra del interior, María Paula Romo (responsable directa de las violaciones de los derechos humanos del Paro de Octubre de 2019) desplegó una estrategia mediática para acusar a WikiLeaks de formar parte de una trama para desestabilizar al Gobierno de Ecuador, en cooperación con dos “hackers rusos en Ecuador y posiblemente también con el Gobierno venezolano”. La teoría del complot se utilizó en paralelo para justificar la detención y la prisión preventiva del activista por el software libre Ola Bini, de nacionalidad sueca, al cual se acusó de “compartir información en redes y tener una vinculación con Assange y WikiLeaks” justificados con elementos probatorios a todas luces irrisorios. Hoy en día, el proceso de Ola Bini todavía no ha acabado y el activista sigue obligado a permanecer en Ecuador.

Tras una intensa campaña por parte del gobierno para destruir la imagen de Assange, el 19 de junio, se produjo la entrega del líder de WikiLeaks al Reino Unido. Las imágenes de Assange, envejecido y debilitado, siendo arrastrado por la policía británica a la que se le había permitido el acceso a la embajada recorrieron el mundo. En palabras del jurista Baltasar Garzón (abogado de Assange) “Lenin Moreno decidió la expulsión unilateral del asilado, violando todos los instrumentos internacionales de asilo y protección de derechos humanos y dejándole en manos de la extradición de Estados Unidos por la que se le piden, nada menos, que 175 años de cárcel”. Como afirmó en aquel momento el expresidente Rafael Correa a través de sus redes sociales, el arresto de Assange fue a cambio del préstamo

del FMI y como venganza a la publicación por WikiLeaks del escándalo de los “Ina Papers”. Además, callar a Assange y entregarle a Estados Unidos entroncaba con la estrategia de anulación de los adversarios políticos con los que la derecha en América Latina se acomodaba en el neoliberalismo autoritario, que hoy continua en Ecuador de la mano del banquero presidente, Guillermo Lasso.

La historia, evidentemente, no acabó ahí. La Contraloría General del Estado del Ecuador siguió invirtiendo tiempo y dinero público en abrir investigaciones a las y los funcionarios del gobierno de Rafael Correa que participaron en la protección diplomática del periodista. El informe elaborado en 2019, que contenía un “Examen especial a la gestión administrativa y financiera, relacionada con los costos incurridos por el Estado Ecuatoriano, para el mantenimiento y permanencia del señor Julian Assange en la Embajada del Ecuador en el Reino” fue una muestra más de la “Buro-represión” con la que el gobierno de Moreno persiguió, amenazó y arruinó a una enorme cantidad de funcionarias y funcionarios públicos del gobierno anterior.

Evidentemente, Lenín Moreno recibió su recompensa. Tras dejar la presidencia en manos del banquero Guillermo Lasso que ganó la segunda vuelta electoral el día 11 de abril de 2021, Moreno abandonó el país, notificando un viaje por “motivos laborales” a Estados Unidos en agosto de 2021 por tres meses y no volvió a Ecuador. Por un tiempo, afirmó estar colaborando como profesor en el Centro Adam Smith para la Libertad Económica de la Florida International University. Posteriormente, recibió el regalo prometido, de la mano de su amigo Luís Almagro y fue nombrado comisionado en Asuntos de Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos. Hoy vive cómodamente en Paraguay. Mientras, Julian Assange se enfrenta a la siempre inminente extradición a Estados Unidos por parte de las autoridades británicas y su vida sigue en claro peligro.





| 3

Estados Unidos & Julian Assange

La razón de estado frente a la libertad de prensa

Baltasar Garzón
Aitor Martínez

Baltasar Garzón es coordinador de la defensa jurídica de Julian Assange.
Aitor Martínez es miembro del equipo de defensa.

La democracia se basa en un sistema representativo en el que los ciudadanos, titulares de la soberanía popular, eligen a sus gobernantes. Pero para que los ciudadanos puedan desplegar una efectiva elección, control y prórroga o revocación de los mandatos de sus representantes, necesitan indudablemente contar con información sobre su actividad pública. Y es por ello que los medios de comunicación, principales intermediarios de traslación de información a los ciudadanos, se erigen como actores fundamentales para garantizar que los gobernantes responden ante ciudadanos informados. Sin medios de comunicación fuertes, poderosos e independientes, los gobernantes podrían cometer todo tipo de atropellos a los más elementales derechos sin conocimiento de los ciudadanos, garantizándose así un poder impune e inmune que no responde ante nadie.

Para garantizar esa transparencia, las constituciones de los países más desarrollados, y los principales tratados de derechos humanos a nivel internacional, han positivizado la libertad de prensa, como forma de proteger a los medios, garantizar que las instituciones rindan cuentas ante la sociedad, así como el derecho de acceso a la información, como forma de asegurar la existencia de ciudadanos informados que controlen a sus mandatarios. Ambos derechos tienen una implantación universal a nivel constitucional y de tratados internacionales de derechos humanos, siendo indiscutibles en los ordenamientos jurídicos democráticos contemporáneos. Sin que esos derechos estén garantizados no pueden existir verdaderas democracias.

En un contexto, el del siglo XXI, de marcado cuestionamiento de los ciudadanos a la labor de fiscalización del poder por parte de los medios de comunicación, la agencia de noticias WikiLeaks surgió como un verdadero actor revolucionario. WikiLeaks innovó un sistema informático de cortafuegos que impedía que nadie, ni siquiera la propia agencia de noticias, pudiera conocer la identidad de los emisores de información, denunciantes o como se les conoce en inglés, whistleblowers. De esta forma, se garantizaba el anonimato de la persona que denunciaba, impidiendo así que el poder pudiera dirigirse contra ellos por revelar esos crímenes, algo, por otro lado, usual en relación a los denunciantes de corrupción o graves crímenes internacionales.

En 2006 WikiLeaks nació discretamente, simplemente como una agencia de noticias online destinada a desplegar periodismo de investigación, comenzando su actividad en julio de 2007. Pero eso sí, contando con herramientas tecnológicas innovadoras que facilitarían que ciudadanos indignados que tuvieran acceso a situaciones escandalosas que merecían ser conocidas por la opinión pública, se atrevieran a denunciar los hechos y remitir información sin que pudieran ser represaliados.

Y gracias a este innovador sistema de recepción de información y denuncias, WikiLeaks pudo hacer grandes trabajos periodísticos de investigación, como por ejemplo haciendo públicos múltiples casos de corrupción bancaria en Islandia, atentados medioambientales en Costa de Marfil o violaciones a derechos humanos en Kenia, con información que afectaba por lo tanto a autoridades de diversos países de la comunidad internacional.

El trabajo periodístico de WikiLeaks era en aquel momento laureado en el mundo y Julian Assange pasaba a ser el periodista más premiado a nivel internacional. Pero sólo un país decidió desplegar una acción judicial sin precedentes y perseguir políticamente al periodista y fundador de esa plataforma de noticias, Julian Assange. Los Estados Unidos nos habían retratado una intervención aséptica, quirúrgica y ejemplar en Iraq y Afganistán, pero WikiLeaks permitió al mundo acceder a la verdad de esos conflictos, publicando el 25 de julio de 2010 el Afghan War Diaries y el 22 de octubre de 2010 el Iraq War Logs. WikiLeaks realizó esas grandes publicaciones en asociación con New York Times, Der Spiegel, The Guardian o El País, aunque ninguno de estos medios sería posteriormente perseguido.

En esas publicaciones se ponía en conocimiento de la opinión pública mundial un número escandaloso de daños colaterales, desplazados o personas sometidas a torturas. Además, WikiLeaks igualmente publicó la realidad de los prisioneros en la base militar de Guantánamo, a través del Guantánamo Files.

Basta recordar las imágenes de aquel helicóptero Apache que, sobrevolando un barrio de Bagdad, tiroteó y asesinó, indiscriminadamente, como si estuvieran en un videojuego, a 18 civiles, entre ellos a periodistas de la Agencia Reuters. Y no teniendo suficiente con lo anterior, cuando un vehículo con un padre y sus hijos que se dirigían a la escuela paró para socorrer a los heridos, entre risas, lo tirotearon igualmente, dando muerte al padre y dejando heridos a los menores. ¿El reporte oficial? Un encuentro con la insurgencia. ¿La realidad? Nos la brindó WikiLeaks.

Nadie fue procesado por los graves crímenes internacionales reportados por WikiLeaks. Sin embargo, quien Estados Unidos alega fue la fuente de esa información, la soldado Chelsea Manning, fue detenida y sometida a un calvario, el cual fue condenado por el Relator de la ONU contra la Tortura como de trato cruel, inhumano y degradante.

Chelsea Manning sufriría un auténtico acoso durante su detención militar, posterior proceso penal y condena para que reconociera que había sido la fuente que había proporcionado los datos a WikiLeaks. Finalmente sería beneficiada con un perdón del saliente presidente Obama, aunque ya libre volvió a ingresar en prisión por negarse a declarar en el proceso penal que se seguía contra Julian Assange. Jamás claudicó y se mantuvo firme ante lo que fue retratado como una clara presión judicial, con varios envíos a prisión, para que declarara presumiblemente contra el fundador de WikiLeaks. El valor y la gallardía de Chelsea Manning sigue a día de hoy inquebrantable.

Los dirigentes de Estados Unidos no admitieron que WikiLeaks pusiera esas intervenciones militares frente a la opinión pública, y se despertó un Leviatán que ha desplegado todas las fuerzas con que cuenta, que no son pocas, para cazar literalmente al fundador de WikiLeaks, Julian Assange y a sus colaboradores. La persecución continua al día de hoy a través de los mecanismos judiciales, políticos, diplomáticos y mediáticos. A Julian

Assange se le ha acusado de todo y contra él se han utilizado todas las técnicas de derribo imaginables para quebrantar su resistencia durante once largos años.

Una visita realizada por Julian Assange a Suecia en agosto de 2010, para participar en unas charlas sobre la actividad de WikiLeaks, desatarían una concatenación de hechos milimétricamente precisos. Dos mujeres acudieron a un centro policial, en principio, sin la intención de denunciar al fundador de WikiLeaks. Sin embargo, inexplicablemente, aquello terminó con una denuncia por delitos sexuales. Julian Assange acudió a declarar en una mera “investigación preliminar” ante la Fiscalía. Tras declarar, y precisamente por evidenciarse que no había ningún fundamento delictivo, la fiscal sueca comunicó a Julian Assange que el asunto quedaba cerrado y podía dejar el país. Es más, los SMS intercambiados por las dos mujeres acreditan la existencia de relaciones sexuales consentidas y satisfactorias. Cuando Julian Assange llegó a Londres, Reino Unido, y procedió a la publicación de los Iraq War Logs, aquella causa archivada, se reabrió milagrosamente por una nueva fiscal sueca que, sin mediar ninguna explicación, cursó una Orden Europea de Detención y Entrega contra el periodista que se encontraba, con la única finalidad de mantener una entrevista con él, en el marco de un simple examen preliminar.

En aquel contexto ya se especulaba con que Estados Unidos tenía abierta una investigación secreta (“sealed”) contra WikiLeaks y Julian Assange. De hecho, esas sospechas se concretaron cuando se realizaron entradas y registros en Google para incautar toda la información que existiera sobre la organización y su fundador. En esas acciones se pudo conocer que se seguía una investigación en un Grand Jury en Alexandria (Virginia) que se encontraba bajo secreto.

A pesar del trasfondo político y persecutorio que ya se intuía, durante el proceso de extradición desde Reino Unido, la defensa de Julian Assange aceptó siempre, sin ninguna restricción, que este volviera a declarar ante esta mera “investigación preliminar” de Suecia. Lo único que exigimos fue que se dieran garantías de no reextradición a Estados Unidos. Sin embargo, Suecia negó reiteradamente dar esas garantías, por lo que argumentamos, profusamente, que al existir una causa secreta en Estados Unidos,

su entrega a Suecia conllevaría posteriormente una evidente entrega a las autoridades de aquel país basada en una persecución marcadamente política.

Tras un largo proceso de extradición, con un periodo de prisión provisional y un arresto domiciliario con tobillera, el 30 de mayo de 2012 la Supreme Court británica acordó su entrega a Suecia, lo cual sería un paso previo evidente a su entrega a Estados Unidos. Suecia había sido incluso señalada previamente por organismos de derechos humanos por entregas unilaterales de personas a Estados Unidos. Por lo tanto, el riesgo de ser entregado a Suecia y terminar mediante una concatenación de hechos y puesto a disposición de los norteamericanos era más que evidente.

Llamativamente, Reino Unido modificaría posteriormente su legislación para que una situación extradicional como ésta no volviera a suceder, impidiéndose que una mera solicitud fiscal, sin autorización judicial, y para mantener una entrevista en un examen preliminar, pudiera justificar una detención con fines extradicionales, en este caso en el marco de una Orden Europea de Detención y Entrega. Sin embargo, esa modificación no tenía efectos retroactivos.

El 19 de junio de 2012 Julian Assange, ante una inminente entrega a Suecia que terminaría con su envío a Estados Unidos, se vio forzado a ingresar en la Embajada de Ecuador en Londres y solicitar asilo. El Gobierno del presidente Rafael Correa procedió a valorar esa solicitud. Finalmente, el 16 de agosto de 2012 Ecuador reconoció el estatus de asilado a Julian Assange haciendo pública una nota verbal hacia los países implicados. Ecuador hizo todas las consultas pertinentes para finalmente acordar otorgar ese asilo. Estados Unidos no contestó a Ecuador si efectivamente existía una causa penal contra el periodista y su organización, lo cual alertaba incluso más de la situación de persecución. El país de nacionalidad de Julian Assange, Australia, de igual forma se desentendió de ofrecer protección diplomática a su nacional. Por lo tanto, Ecuador, de acuerdo a la legalidad internacional imperante, reconoció el asilo del fundador de WikiLeaks.

Con esta actitud quedó clara que la lucha sería entre el derecho al libre acceso a las fuentes de información y libertad de expresión y la fuerza de la razón de estado amparada en los mecanismos políticos y de inteligen-

cia por los que se regía Estados Unidos, sin ningún límite de legalidad.

Por su parte, la respuesta de Reino Unido no pudo ser más arrogante. El antiguo imperio afirmó públicamente que iba a proceder a ingresar a la fuerza en la misión diplomática ecuatoriana para detener a Julian Assange. La medida suponía atentar contra principios básicos de las relaciones internacionales civilizadas. Un atentado directo a la inviolabilidad de la misión diplomática establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Sin embargo, Reino Unido no esperaba que la comunidad latinoamericana de Estados saliera al paso con la fuerza y la contundencia que lo hizo. El 19 de agosto de 2012 UNASUR proclamaba su contundente respaldo a la soberanía de Ecuador. Esta digna respuesta de los Estados de Latinoamérica al unísono frenó la arrogancia británica.

Ecuador concedió asilo a Julian Assange sobre la base de la Convención de Ginebra de 1951, de amplia implantación universal, y sobre la Convención de Caracas de 1954, que refleja la fórmula de asilo diplomático, una convención aprobada en ámbito de Latinoamérica. En repetidas ocasiones Ecuador solicitó el correspondiente salvoconducto para que Julian Assange pudiera dejar la embajada y así dirigirse al territorio de asilo y protección, Ecuador. Es más, en las notas verbales se reiteraba que cualquier solicitud de entrevista sueca o cualquier otra acción contra el asilado, podría dirigirse a las autoridades de Ecuador para activar cualquier cooperación necesaria, pero ya con el asilado en su territorio. Sin embargo, Reino Unido negó en todo momento conceder el salvoconducto requerido, argumentando para ello no reconocer la fórmula del asilo diplomático, aunque llamativamente la práctica de los países de Europa, y en concreto de Reino Unido, acredita una utilización constante y uniforme de esta fórmula, lo cual nos demuestra que forma parte del derecho consuetudinario, también, aplicable a Reino Unido como consecuencia de su conducta precedente.

Desde 2012 la situación quedó por lo tanto bloqueada. Durante años la defensa de Julian Assange ofreció, hasta la extenuación, cooperar con las autoridades suecas. Se comunicó la posibilidad de que el periodista fuera a Suecia a atender esa entrevista en el marco del examen preliminar, pero con garantías de no reextradición, a lo cual Suecia se negó repetidamente. Alternativamente se ofreció a Suecia realizar esa entrevista

por videoconferencia, mediante remisión de pliego de preguntas o con desplazamientos de fiscal de Suecia a la embajada. Cualquier fórmula que, evidentemente, garantizara el que Julian Assange no sería enviado a Estados Unidos posteriormente. Ninguna fórmula fue aceptada por la Fiscalía sueca. Simplemente insistían en la detención y entrega a la fuerza del periodista, con la única y exclusiva finalidad, de ser sometido a una simple entrevista para un examen preliminar en el que no existían ni siquiera cargos formales. Llamativamente, Suecia articulaba esos años repetidamente fórmulas de cooperación jurídica internacional para tomar declaración a múltiples personas en otras jurisdicciones. Las intenciones eran evidentes.

Esta situación de bloqueo que se dilató durante años, dejó a Julian Assange encerrado en un minúsculo piso, sin acceso a la luz solar o al aire fresco, en condiciones gravemente atentatorias para su salud física y psicológica. El deterioro para ambas se fue agravando cada vez más, por lo que la situación se hizo insostenible, con daños irreparables para el aguerrido periodista que duran hasta la actualidad.

Durante esos años por supuesto Estados Unidos continuó con su investigación secreta (“sealed”) a la par que negaba información sobre si efectivamente existían o no cargos contra el periodista. Con la llegada de la administración Trump, se formalizaron cargos.

Mientras tanto, la defensa acudió ante el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y el 27 de enero de 2016 el organismo condenaba la situación, informando en su Opinión 54/2015 a la comunidad internacional que Julian Assange se encontraba detenido arbitrariamente y los países implicados debían garantizar su libertad:

“La privación de libertad del Sr. Assange es arbitraria y contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9 (1), 9 (3), 9 (4), 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Corresponde a la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

En consonancia con la Opinión emitida, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Suecia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte evaluar la situación del Sr. Assange, a fin de garantizar su seguridad e integridad física, facilitar el ejercicio de su derecho a la libertad de movimiento de una manera adecuada, y asegurar el pleno disfrute de sus derechos garantizados por las normas internacionales sobre detención.

El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el recurso adecuado sería el de garantizar el derecho de libre circulación del Sr. Assange y otorgarle el derecho a una indemnización, en conformidad con el artículo 9 (5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

Como consecuencia de la posición mantenida por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Suecia se vio forzada a desbloquear la situación, por lo que accedió a que una fiscal sueca y una policía fueran a la misión diplomática a mantener esa entrevista con Julian Assange. Tras practicar esta entrevista, Suecia archivó la causa y actualmente todo se encuentra cerrado en el país escandinavo. Sin embargo, Julian Assange no podía dejar la embajada, ya que la causa en Estados Unidos ya era pública y notoria, ya que filtraciones, por errores, de la Fiscalía de Estados Unidos acreditaban la existencia de esa investigación secreta. Por ello, dejar la misión diplomática implicaría evidentemente su detención con fines extradicionales hacia Estados Unidos.

Y es que el Leviatán que había despertado WikiLeaks no iba a ceder, ni siquiera aunque la práctica totalidad de los organismos de tutela de derechos humanos en el ámbito de Naciones Unidas siguieran condenando su acción. Y fue así como, tras evidentes y publicadas presiones al gobierno del presidente Lenin Moreno en Ecuador, forzó la expulsión de Julian Assange de la embajada el 11 de abril de 2019.

Tras su detención en la Embajada de Ecuador en Londres, se solicitó su ingreso en un centro hospitalario, debido al delicado estado de salud en que se encontraba. Sin embargo, la decisión fue su ingreso en un centro penitenciario de máxima seguridad, Belmarsh, conocido popularmente como la Guantánamo Británica. Su ingreso en prisión ha agravado, si cabe aún más, su situación de salud. Decisiones penitenciarias de no compartir el patio por el revuelo que causaba su presencia, o posteriormente las políticas de restricción por la pandemia, con situaciones de aislamiento de la

práctica totalidad del día, han agravado su situación. De hecho, el Relator de la ONU contra la Tortura, visitó al periodista en prisión con un equipo médico especializado, informando que vivía una situación de tortura, por la acción orquestada de diversas jurisdicciones

Y esa es la situación en la que se encuentra Julian Assange actualmente, enfrentando una extradición por 18 cargos por los que podría cumplir 175 años de cárcel. 17 de esos cargos se encuadran bajo la Ley de Espionaje de 1917, una norma aprobada en el contexto de la Primera Guerra Mundial para perseguir espías, resultando inconcebible su aplicación a un periodista por publicar información veraz relativa a crímenes internacionales.

Para desplegar su poder punitivo y entender como espionaje la actividad de WikiLeaks, las autoridades norteamericanas afirman que la información afectó a su seguridad nacional. Evidentemente, un país no puede esconder detrás de las cortinas de la seguridad nacional crímenes de guerra, ya que, de aceptar este hecho, nuestros gobernantes podrían convertirse en criminales internacionales sistemáticos con la protección de que esos crímenes jamás podrán ser publicados ni conocidos, toda vez que simplemente deberían calificarlos como sujetos a su seguridad nacional.

Como vemos, la extradición que se dilucida en Reino Unido supone un precedente gravísimo para la libertad de prensa en el mundo, con afectación a todos los medios de comunicación libres, y al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, con una clara afectación a todos nosotros en relación al nivel de conocimiento que nos van a permitir tener sobre las acciones que desplieguen los gobernantes norteamericanos. Y evidentemente resta decir que, si Julian Assange es finalmente entregado, la prensa del mundo libre quedará amordazada para siempre, ya que cualquier periodista, en cualquier parte del mundo, podría ser extraditado a Estados Unidos.

Mientras se ha ido desarrollando el proceso de extradición además se han conocido hechos que agravan aún más la persecución que sufre el periodista. En la Audiencia Nacional española se investiga a la empresa de seguridad que trabajaba en la Embajada de Ecuador en Londres, una empresa española, por haber colaborado presuntamente con los servicios de inteligencia norteamericanos trasladándoles información de Julian

Assange, sus abogados, personas cercanas y demás visitas, la cual propondría de micrófonos ocultos dentro de la embajada, cámaras de vídeo con captación de sonido oculta, teléfonos y dispositivos de las visitas que se abrían, acceso a copiar los visados y sellos de las visitas, entre otros artilugios de invasión a la privacidad que se investigan en España. Pero, es más, recientemente, en Estados Unidos, agentes de la CIA e incluso el ex responsable de contrainteligencia del país, han reportado a la prensa norteamericana que efectivamente se tuvo acceso a todo lo que pasaba dentro de la embajada, se hackearon los teléfonos de los colaboradores de Julian Assange, incluyendo a sus abogados, e incluso se planeó asesinarle dentro de la embajada.

Los argumentos expuestos por la defensa en la extradición no pueden ser más contundentes:

En primer lugar, nos encontramos ante una clara persecución política, sin existir contenido penal alguno que justifique la acción. Y ello porque la actividad desplegada por WikiLeaks y Julian Assange no puede ser más que enmarcada en el rutinario trabajo de la prensa, recibir información veraz, de relevancia e interés público, y proceder a su publicación. Publicaciones que además fueron realizadas en asociación con los principales medios del mundo, a los que nunca se ha molestado. Es más, el ejercicio de la libertad de prensa no es sólo un derecho reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, sino que está amparada en la Primera Enmienda norteamericana.

De hecho, el caso de los periodistas del escándalo Watergate fueron galardonados por su publicación, o el caso de los Papeles del Pentágono, donde igualmente se erigió la libertad de prensa como fundamento legitimador de esa actividad periodística. Por lo tanto, la acción penal desplegada por Estados Unidos es selectiva, carente de justificación penal y simplemente se dirige a vengarse de un periodista por las publicaciones realizadas, aprovechando esa acción, de camino, para amordazar al resto de periodistas del mundo e impedir que se atrevan en el futuro a publicar información relativa a crímenes de guerra cometidos por militares norteamericanos.

En segundo lugar, junto a lo anterior, Estados Unidos despliega su jurisdicción extraterritorialmente en forma absolutamente abusiva. La pro-

longación de la extraterritorialidad tiene límites claros, como forma de garantizar la soberanía del resto de sujetos de la comunidad internacional. Sólo registra una amplia extensión en el caso de persecución de crímenes internacionales, a través del principio de jurisdicción universal. Y en este caso, nos encontramos simplemente ante una acción penal que busca someter a su jurisdicción a un periodista extranjero, que publicó en el extranjero.

Junto a lo anterior, en tercer lugar, es indiscutible que el principio de proporcionalidad no existe en este caso. Se acusa a Julian Assange de 18 cargos, 17 bajo la Ley de Espionaje de 1917, con una potencial pena de nada menos que 175 años de cárcel, por el simple hecho de publicar información veraz, proveniente de fuentes periodísticas, y sobre información relativa a crímenes de guerra, sobre los cuales existe una obligación de toda la comunidad internacional para su denuncia y persecución.

Y, por último, además, existe un argumento humanitario indiscutible. En Estados Unidos se han vertido por parte de las autoridades del país declaraciones gravísimas, pidiendo la ejecución del periodista. Los propios servicios de inteligencia habrían planeado su asesinato, como ha reportado la prensa norteamericana. El Relator de la ONU contra la Tortura ya reportó que la alegada fuente de WikiLeaks, Chelsea Manning, fue sometida a trato cruel, inhumano y degradante. Además, el periodista sería juzgado en el distrito de Virginia, donde tienen sede las grandes agencias de inteligencia, entre otras la propia CIA, y donde los jurados están compuestos masivamente por personas cercanas a las agencias, o familiares de trabajadores o contratistas de las mismas. Con estos antecedentes ¿qué le esperara a Julian Assange ante la jurisdicción norteamericana?

En este contexto, la primera instancia en el proceso de extradición, celebrada ante el Judge District, a cargo de la jueza Vanessa Baraitser, acordó denegar la entrega, justificándolo en el delicado estado de salud de Julian Assange, las condiciones penitenciarias que recibiría en Estados Unidos y el riesgo de que muriera en prisión.

Sin embargo, sorpresivamente, Estados Unidos apeló la decisión y se presentó ante la High Court con un conjunto de garantías diplomáticas, comunicando a las autoridades británicas que no ingresaría a Julian

Assange en una cárcel de máxima seguridad, no le impondría el sistema SAM (Special Administrative Measures) y tramitaría para analizar una eventual solicitud de cumplimiento de condena en su país de origen. Estas garantías no sólo eran maliciosas por haberlas presentado, curiosamente, tras perder la primera instancia, sino que, además, basta analizar las garantías de esta índole aportadas por Estados Unidos en los procesos de extradición con otros países europeos para poder comprobar que no son más que un artilugio, una herramienta, para desbloquear extradiciones. Una vez la persona es entregada, Estados Unidos viola radicalmente esas garantías y se desentiende de su cumplimiento.

Sin embargo, contra todo pronóstico, la High Court entendió esas garantías diplomáticas como suficientes para acordar la entrega.

En la actualidad el proceso de extradición se encuentra sometido a apelación ante la Supreme Court británica. Una apelación en la que no se dilucida exclusivamente la vida de Julian Assange, ni el futuro de la agencia de noticias WikiLeaks, sino donde está en juego la democracia tal y como la conocemos actualmente, ya que lo que se está juzgando en los tribunales británicos es si vamos a preservar la libertad de prensa y el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, o si vamos a sacrificar estos derechos en el altar de la seguridad nacional de los Estados Unidos, una vez más.





| 4

Assange y el derecho internacional de excepción

Carol Proner
Gisele Ricobom

Carol Proner es abogada, doctora en Derecho, profesora de la Universidad Federal de Rio de Janeiro - UFRJ, miembro de la Asociación Brasileña de Juristas por la Democracia -ABJD.

Gisele Ricobom es abogada, doctora en Derecho, profesora de la Universidad Federal de Rio de Janeiro - UFRJ, miembro de la Asociación Brasileña de Juristas por la Democracia -ABJD.

I. El derecho internacional de excepción

El periodista Julian Paul Assange, ciudadano australiano y fundador de WikiLeaks, es el protagonista de un extraordinario caso de persecución judicial y diplomática que engendra el derecho internacional en muchos sentidos.

Está en juego no sólo el respeto a sus derechos, sino también la libertad de expresión, el ejercicio profesional del periodismo, la protección de las fuentes, el derecho al asilo político (irrespetado, como sabemos), y el derecho a ser tratado como un ser humano digno. dondequiera que esté, especialmente en el estado actual de encarcelamiento de máxima seguridad bajo la custodia del sistema penitenciario británico.

Muchos activistas de derechos humanos esperan ansiosos el desenlace de una saga alucinante que revela la determinación de las agencias de seguridad y justicia estadounidenses cuando toman la decisión de condenar a alguien de manera ejemplar.

En la dogmática del derecho internacional, las normas que versan sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Refugiados son consideradas contenedores normativos de calidad civilizatoria, conjuntos de reglas y obligaciones especializadas que se vin-

culan a fin de establecer un *corpus juris* de protección capaz de funcionar en cualquier circunstancia de tiempo y espacio.

Hay muchos documentos importantes que se pueden mencionar en la evolución garante de los marcos internacionales. Algunas datan del siglo XIX o incluso antes, transmitiendo principios y costumbres generales a leyes consolidadas que luego se consolidarían en pactos. Entre muchas otras, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, es el punto de partida para la evolución del sistema de protección internacional de los derechos humanos y representa el predominio de la inteligencia y lucidez de las naciones ante los horrores de las Guerras Mundiales, y el esfuerzo por construir los principios rectores de un nuevo humanismo.

Este corpus juris se enfrenta simbólicamente y normativamente cuando analizamos el caso “Assange” y no hay ejemplo más emblemático de una “inversión ideológica” del derecho internacional con el propósito de perseguir a un opositor político, algo que ha sido estudiado contemporáneamente desde las claves de lo que convencionalmente se llama lawfare.

Franz J. Hinkelammert¹, en el importante artículo de referencia: “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke”, citando la ambivalencia de los derechos humanos en la justificación de la guerra de Kosovo y la destrucción de un país en nombre de los derechos humanos, anticipó algo que es absolutamente actual para el caso de Julian Assange: *“Los derechos humanos se transformaron en una agresividad humanitaria: violar los derechos humanos de aquellos que los violan. Detrás de esto hay otra convicción según la cual quien viola derechos humanos, no tiene derechos humanos. El violador de los derechos humanos es transformado en un monstruo, en una bestia salvaje que se puede eliminar sin que haya la más mínima cuestión de derechos humanos. Pierde hasta el carácter de ser humano.”*

Desde la filosofía política, el autor denuncia la trampa de la inversión ideológica que se produce a partir de la ambivalencia del derecho, transformando a las víctimas en culpables y a los verdugos en inocentes. Esta lógica perversa está conectada con la teorización, justificativa de John

1 HINKELAMMERT, J. Franz. “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke” Revista Pasos 85; sept-oct 1999, pp. 20-35, editada por el Departamento Ecueménico de Investigaciones (DEI), San José de Costa Rica) Puede visitar el sitio web del DEI y ver los otros artículos de este número de Pasos 85. <https://educacion.uncuyo.edu.ar/upload/la-inversion-de-los-derechos-humanos-f-hinkelammert.pdf>

Locke sobre los procesos de colonización y dominación y marca metodológicamente la elaboración conceptual de la aplicación colonialista/imperialista de los derechos humanos.

Desde Kosovo hasta Julian Assange, la historia registra varios casos en los que los compromisos humanitarios se han deteriorado. Ciertamente, ni la Carta de la ONU de 1946 ni la Declaración Universal de 1948 lograron nunca limitar por completo el uso de la fuerza, y hubo varias estrategias sigilosas para eludir compromisos y premisas establecidas en la posguerra. Pero es a partir del 11 de septiembre de 2001 que la degradación de los compromisos adquiere una cualidad especial.

Algo cambió definitivamente cuando Estados Unidos decidió fundamentar una legítima defensa “preventiva” tras sufrir ataques en su propio territorio. Lo que era una excepción, bajo un pretexto humanitario, se convierte en la regla y la capacidad de contener el uso de la fuerza por la ley se convierte en la excepción. En otras palabras, el derecho internacional contemporáneo, frente al ideal de paz y seguridad internacional de la ONU, se convierte en el derecho internacional de excepción.

Tiene razón Franz Hinkelammert cuando identifica la racionalidad cínica que impera en las guerras preventivas y que parte del vaciamiento normativo de declaraciones y pactos frente a la “fuerza compulsiva de los hechos”, de la necesidad de luchar en un mundo competitivo lleno de furtivos amenazas, de grupos terroristas que actúan en la sombra y que potencialmente pueden golpear a cualquiera en cualquier lugar.

El caso Assange necesita ser comprendido en este contexto de extrema degradación en el que la excepción se convierte en regla y en el que el derecho internacional poco a poco se deja contaminar por el sentido preventivo y punitivo. Julian Assange, trabajando como periodista, toma una decisión que le está costando la vida: decide exponer el backstage de la guerra contra el terror planeada por el gobierno de los Estados Unidos en clara violación de los principios más elementales del derecho internacional.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, no cometió ningún delito, al contrario. Además de estar protegido por el ejercicio de la profesión de periodista, por la libertad de expresión y por proteger la confidencialidad de la fuente, también dio a conocer la verdad sobre hechos relevantes

para toda la humanidad, garantizando el derecho a la información y el derecho a la verdad.

II. Como se inventa un terrorista cibernético

La saga persecutoria contra Assange nunca ha sido transparente e informada. Se fue revelando poco a poco y, a medida que se revelaba la información clasificada, se volvía más agresivo.

Recordar algunos hechos de este largo recorrido permite comprender el avance del cerco judicial que incluyó el desarrollo de un proceso ad hoc, diseñado para acusarlo con base en una nueva tipificación de conducta forzosamente delictiva y en clara violación del principio de precedencia de la ley penal.

Mirando hacia atrás, desde el día en que Assange fue detenido por las autoridades británicas en la embajada ecuatoriana, el 11 de abril de 2019, hasta el día de hoy, hubo años de subterfugios legales y diplomáticos cuyo propósito principal fue lograr la extradición del periodista a los Estados Unidos y comenzar un proceso premeditado de transformar a Assange en el ícono del cyberterrorismo.

De todo el material secreto revelado por la agencia WikiLeaks, creada por Assange en 2006, lo más impactante fue la publicación, en 2010, del video “muerte colateral”, en el que se pueden ver y escuchar diálogos entre francotiradores de la Fuerza Aérea de EE.UU. disparando indiscriminadamente contra civiles iraquíes desarmados desde un helicóptero Apache y actuando en un escenario de guerra real como si estuvieran jugando a un videojuego. La banalización de la muerte retratada en el video es asombrosa y las imágenes se han vuelto virales en Internet, permitiendo que el mundo vea la comisión de crímenes de guerra.

El militar responsable de filtrar la información y enviarla a WikiLeaks, Chelsea Manning, fue arrestado un mes después de la revelación y condenado por espionaje y robo. Desde el castigo de Manning, entre otros

efectos, se esperaba un comportamiento disuasorio por parte de Assange, pero la difusión de información filtrada continuó con fuerte repercusión y apoyo de importantes medios.

Importantes vehículos de prensa trabajaron en el cribado de información relevante, entre ellos el diario The Guardian, que se comprometió a desentrañar, separar información de interés público y publicar la totalidad de los 80.000 documentos compartidos por WikiLeaks sobre documentación clasificada relacionada con la invasión de Estados Unidos. Afganistán.

Algo nuevo apareció y fue celebrado por las agencias de noticias de todo el mundo: la fórmula de WikiLeaks de permitir, a través de publicaciones de fuentes anónimas, el acceso a documentos, fotos e información confidencial filtrada por gobiernos o empresas sobre temas sensibles. Para el gobierno estadounidense era fundamental no solo censurarlos sino también criminalizarlos de manera ejemplar.

La decisión de Julian Assange, al frente de WikiLeaks, de proceder con las revelaciones secretas enfureció al gobierno estadounidense, entonces bajo la administración Clinton, y dio lugar a una estrategia acusatoria que podría excluir el derecho profesional a la libertad de expresión en nombre de la seguridad nacional. Con el argumento de que las filtraciones perjudicaron a familias de colaboradores afganos en Estados Unidos, WikiLeaks fue denunciado por el Pentágono como una organización criminal: Julian Assange tendría las manos manchadas de sangre.

Es fundamental entender, para entender la saga persecutoria contra el periodista que tuvo el coraje de revelar los graves crímenes, que desde 2010 Assange ya sabía que el gobierno estadounidense pretendía arrestarlo. Toda la estrategia, que incluía la decisión de buscar asilo en una embajada segura y no entregarse a la justicia británica para responder a las acusaciones de delitos sexuales en Suecia, se basa en el entendimiento de que sería extraditado a Suecia y posteriormente a Estados Unidos, o directamente a este país, y respondería a un proceso draconiano con penas extremas.

El caso es impresionante porque engendra estrategias de lado a lado. Por un lado, el gobierno de Estados Unidos, a través de los servicios de inteligencia, activó una red de colaboración con los gobiernos británico y sueco que pasó por la justicia de ambos países. Por otro lado, al decidir solicitar

asilo, Assange se dirigió a la embajada más favorable para entender su situación, la de Ecuador, un gobierno que, bajo la administración de Rafael Correa, fue crítico con el imperialismo estadounidense.

Apenas se incorporó a la embajada, Assange recibió apoyo legal de importantes abogados dada la repercusión del caso más allá del propio periodista. Para junio de 2012, ya era el preso político mejor custodiado del mundo, alojado en una casa victoriana en el centro de Londres, vigilado a diario por la policía británica y agentes de inteligencia y obligado a sobrevivir en una habitación de 20 metros cuadrados, una habitación opaca con las ventanas cerradas, bloqueado de la vista exterior, sin acceso a la luz solar, sin derecho a caminar para hacer ejercicio, es decir, vivió durante 7 años en condiciones inhumanas, lo que le provocó graves problemas de salud.

Incluso en condiciones indignas, pero teniendo acceso a Internet, Assange siguió trabajando en la difusión de información confidencial. Entre los más relevantes, WikiLeaks reveló que tres presidentes franceses fueron espiados por el servicio secreto estadounidense (Nicolás Sarkozy, François Hollande y Jacques Chirac), denunciando lo que denominó una “distopía totalitaria transnacional” del gobierno estadounidense contra el mundo.

Otro elemento que explica la determinación de sancionar a los estadounidenses fue la obsesión de Assange contra la “superpotencia imperialista” y el papel que desempeñó durante las elecciones de 2016, en particular, divulgando documentos confidenciales de Hillary Clinton a favor de Donald Trump, lo que le valió la acusación de intentarlo, para desestabilizar el proceso electoral en relación con el gobierno ruso.

Esta pequeña recopilación de hechos deja de mencionar muchos otros, pero sirve para demostrar que, poco a poco, Julian Assange se ha convertido en un enemigo crucial a combatir por parte de Estados Unidos y sus aliados europeos, lo que explica la determinación de construir una estrategia procesal ejemplar. y una condena paradigmática: “matar al mensajero”.

Dentro de la embajada ecuatoriana, las condiciones se deterioraron con el tiempo. No solo por el tiempo pasado en un entorno inapropiado, sino también por las denegaciones de reconocimiento del derecho de asilo tanto por parte de la legislación británica como de la europea. Assange

se ha mantenido trabajando frenéticamente desde que se refugió, pero la presión de Estados Unidos contra Ecuador se ha intensificado al punto de obligarles a restringir ciertos privilegios, incluido el acceso a Internet.

Desde el punto de vista de la ley y la diplomacia que rodea el caso, las reiteradas negativas a aceptar que el periodista estaba siendo perseguido y en riesgo de extradición por un proceso que se desarrollaba dentro de Estados Unidos y sin su conocimiento ni sus abogados. Hoy se sabe que, durante el asilo, tanto abogados como visitantes fueron espiaados por la empresa española encargada de su seguridad (UG Global, David Morales Baltasar), lo que vulnera absolutamente el derecho a la plena defensa y al debido proceso legal.

Recién en 2018 el periodista fue acusado oficialmente de espionaje y el 11 de abril de 2019 el presidente de Ecuador, entonces Lenin Moreno, se manifiesta en televisión nacional para decir que el Sr. Assange se volvió inaceptable e insostenible, y luego declaró que el fin del asilo diplomático comenzó en 2012. El mismo día, Assange fue arrestado por la policía británica, acusado de desacato a la justicia, y enviado a una prisión de alta seguridad, la prisión de Belmarsh, conocida como prisión británica. Guantánamo, permaneciendo en máximo aislamiento.

A partir de ahí comienza el juicio, en el sentido más amplio de la palabra. No sólo se apela ahora a la justicia británica, sino a toda la prensa, a la diplomacia internacional y al esfuerzo imperialista por construir la imagen del enemigo a combatir, del monstruo, del peligroso terrorista, como describe Franz Hinkelammert al referirse a la inversión de los derechos humanos.

III. El marco jurídico de la excepción

El 4 de febrero de 2020 comienza el caso contra Julian Assange ante la justicia británica. La primera audiencia tiene lugar en el interior de la prisión, cuando Assange aparece en la sala destinada al juicio dentro de una vitrina, presentado como un terrorista extremadamente peligroso, lejos de cualquier idea de contradicción.

Durante la audiencia, el fiscal hace acusaciones generales, enfatizando que las personas fueron puestas en riesgo por las acciones del periodista, pero no presentó pruebas ni mencionó un caso específico o personas afectadas.

Desde 2012, Assange ha sido investigado por el gran jurado del Distrito Este de Virginia por varios delitos informáticos y de espionaje. Los cargos permanecieron en secreto durante años, incluso cuando los abogados solicitaron que se hicieran públicos en otro juicio en 2016. No fue hasta 2019, poco después de que cerrara el asilo, que los cargos se hicieron públicos.

Assange fue acusado de conspiración para acceder a computadoras con el objetivo de ayudar a Chelsea Manning a obtener acceso a información privilegiada y publicar en WikiLeaks. Este es un cargo relativamente menos grave en comparación con los cargos contra Manning, y conlleva una sentencia máxima de cinco años con posibilidad de indulto.

Pero la gran trampa acusatoria ocurrió el 23 de mayo de 2019, cuando se dictó la acusación sustitutiva, con base en el marco de una ley de espionaje de 1917, la “Ley de Espionaje de 1917”, en la Corte del Distrito Este de Virginia, por delitos relacionados con la publicación de casos diplomáticos y otra información sensible. Este caso de enjuiciamiento sustituto agregó 17 cargos federales al original, lo que finalmente eleva el total a 18 cargos penales contra el periodista que conllevan hasta 175 años de prisión.

El 25 de marzo de 2020, un tribunal de Londres negó la solicitud de libertad bajo fianza presentada por la defensa y que se basaron, entre otros relacionados con la salud de Assange, en la posibilidad de que pudiera contraer el Covid-19. La solicitud fue denegada, lo que provocó una gran conmoción entre los seguidores, amigos y familiares de Assange dado el frágil estado de salud.

Casi un año después, el 4 de enero de 2021, la justicia británica sorprendió con una decisión que rechazó la extradición de Assange a Estados Unidos. La jueza Vanessa Baraitser, responsable de la sentencia, basó la negación en el estado psicológico del imputado: “La salud mental del Sr. Assange está en tal estado que sería angustiante para él ser extraditado a Estados Unidos”, declaró el juez.

La decisión fue celebrada como una victoria por los abogados defensores y la campaña Liberen a Assange. Con base en los registros médicos y los antecedentes familiares del acusado, además de argumentar la incuestionable precariedad del sistema penitenciario estadounidense, la decisión evitó temporalmente la extradición. Por otra parte, según los argumentos esgrimidos por el juez, la actividad del periodista estaba claramente tipificada como delito.

Por un lado, es cierto que el razonamiento de la sentencia llega a descalificar el mecanismo penitenciario estadounidense e impedir la extradición. Por otro lado, en la forma en que se justificó, la decisión puede considerarse un sello legal para que los periodistas puedan ser procesados y juzgados en casos futuros y que se conceda la extradición, en situaciones en las que no concurren los motivos de Assange.

Baraitser estuvo de acuerdo en que la publicación de material de seguridad nacional era un delito en los Estados Unidos según la Ley de Espionaje y que sería un delito en el Reino Unido según la Ley de Secretos Oficiales, sin defensa del interés público en ninguna jurisdicción. También coincidió en que alentar a una fuente a filtrar información clasificada es un delito y que las publicaciones de WikiLeaks ponen en riesgo vidas.

Como reconoció un portavoz del Departamento de Justicia de EE. UU. después del veredicto: “Si bien estamos extremadamente decepcionados con la decisión final de la corte, estamos agradecidos de que Estados Unidos haya prevalecido en todos los puntos de la ley planteados. En particular, el tribunal rechazó todos los argumentos de Assange sobre motivación política, delito político, juicio justo y libertad de expresión. Continuaremos buscando la extradición de Assange a los Estados Unidos”. (traducción libre).

El 6 de enero, la justicia británica se niega a dejar en libertad bajo fianza a Assange y decide que debe permanecer en prisión.

El 11 de febrero de 2021, los fiscales apelaron la decisión, apelando a la Corte Suprema de Justicia británica para que proporcione al Reino Unido “garantías diplomáticas” destinadas a reducir el riesgo de malos tratos bajo custodia si Julian Assange fuera encarcelado en una prisión federal.

10 de diciembre de 2021, el Tribunal Superior de Londres responde im-

pactando a los defensores de la libertad de prensa y los derechos humanos en todo el mundo. Cambiando la sentencia anterior, el tribunal decide autorizar la extradición de Julian Assange, descalificando los argumentos humanitarios presentados por la jueza Vanessa.

Los magistrados Ian Duncan Burnett y Timothy Holroyde revocaron la decisión anterior y fueron más allá, reprendiendo las acciones del juez Baraitser en el expediente del caso. Ante el temor por la salud mental del acusado -una excepción prevista en la Ley de Extradición británica de 2003-, el juez debería, antes de tomar la decisión, haber ofrecido al Gobierno de Estados Unidos la posibilidad de incorporar nuevas garantías de que nada le pasaría a Assange. dijeron los jueces.

El tribunal tuvo en cuenta las promesas de los fiscales estadounidenses de brindar tratamiento médico y psicológico en las prisiones ordinarias, evitando el Colorado Supermax, descrito por un exdirector de la prisión como “una versión limpia del infierno” y un “destino peor que la muerte”. Eventualmente, dicen los fiscales, la sentencia podría incluso cumplirse en el país de origen del acusado, Australia.

Promesas similares ya se habían hecho en el caso Abu Hamza, un episodio narrado en la sentencia del juez Baraitser que demuestra que los compromisos se rompieron dramáticamente. En el caso paradigmático, el reo, un hombre con las manos amputadas, fue privado de prótesis que le permitían cepillarse los dientes, practicar la higiene íntima, limpiar su propia celda y otras tareas dignas.

La drástica decisión de la corte también desestimó que Assange había recibido un trato excepcional durante todo el trayecto desde que trajo al mundo el conocimiento de los crímenes de guerra y las estrategias de espionaje cometidos por Estados Unidos.

En las audiencias, la activista fue tratada como un animal peligroso. El día señalado para el juicio, después de ser registrado desnudo y desayunar, fue transportado encadenado al juzgado y presentado nuevamente al público dentro de una caja de vidrio. Sin acceso directo a los abogados, se le permitió escribir notas y arrodillarse para pasarlas a los defensores a través de una grieta en el piso. Después de la audiencia, fue devuelto inmediatamente a la prisión de Belmarsh. Pero esta es solo la fase actual

de la persecución.

El recorrido incluye falsas acusaciones de delitos sexuales, nuevos tipos penales a la medida del activista, tribunales secretos, procesos secretos y acusaciones sobrevinientes para asegurar la construcción de una normativa ineludible contra él y todo aquel que se atreva a enfrentar las razones del imperio.

El caso Assange es un ejemplo extremo de estrategias de lawfare que combinan la complicidad de los sistemas de justicia de varios países -incluidos aquí, además de los principales perseguidores, también Suecia y la Unión Europea en general- por no reconocer y aplicar garantías en determinada etapa. del proceso- y finalmente el Ecuador de Lenin Moreno, especialmente después del giro geopolítico de 2019 que resultó en la entrega del periodista a la colusión de jurisdicciones.

La decisión de extradición aún admite recurso ante el Tribunal Constitucional británico y es posible que un colegiado defensor de los derechos fundamentales evite la entrega de Julian Assange a los verdaderos criminales que buscan imponer su justicia en el mundo de forma unilateral, coercitiva e ilegal.

Esta es la expectativa de la abogada Stella Moris quien, actuando en defensa del periodista, se convirtió en su esposa, madre de dos hijos generados durante el asilo. Moris confía en que Assange ganará en los tribunales. Pero incluso si la Corte Suprema decide no hacer lugar a la solicitud de la defensa, la batalla legal continuará, ya que la aprobación de la extradición depende de una decisión política del Ministro del Interior británico.

IV. Assange vence de todos modos

En el momento de la publicación de este libro, Assange permanece preso en la prisión de Belmarsh a la espera de una decisión que lo libere de la absurda extradición y le permita vivir con su familia con cierta paz después de tantos años de sufrimiento.

La campaña Liberen a Assange se intensifica con miles de personas en todo el mundo comprometidas con la defensa de la libertad de expresión y los derechos de quien representa a un mártir del periodismo comprometido con un mundo más humano. Pero independientemente del veredicto, Assange de alguna manera ya triunfó. Su caso es ya un ejemplo de la más absoluta discreción y falta de respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión.

El derecho internacional tiene mucho que decir sobre el conjunto de derechos persistentemente violados en este caso emblemático, comenzando por el hecho de que Assange es ciudadano australiano, no estadounidense. WikiLeaks tampoco tiene sede en Estados Unidos, por lo que es injustificable que la condena se cumpla en ese país.

Estados Unidos se arroga el derecho de ejercer la jurisdicción universal en un caso que genera conocimiento, gracias al ejercicio profesional del periodista, de irregularidades y crímenes cometidos por sus propias fuerzas de seguridad. Es irónico que los acusadores sean precisamente los que se desenmascararon en la comisión de delitos en nombre de la razón de Estado.

Como se puede deducir, la justicia estadounidense secretamente crea las condiciones ideales para conducir un proceso contra un objetivo de su política exterior, proceso que se ha producido clandestinamente durante años, violando el derecho universal de todo ser humano a un proceso justo.

Como argumentan los abogados de Assange, la ley de espionaje utilizada por EE.UU. para sustentar sus acusaciones es, cuanto menos, genérica, dudosa, así como los argumentos acusatorios presentados en las audiencias, sin pruebas, sin identificar víctimas concretas, ni siquiera el nombre de personas

Según la ley de los EE. UU., como periodista, Assange tiene derecho a la protección de la Primera Enmienda, que textualmente impide que el Congreso de los EE. UU. infrinja seis derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y la libertad de prensa. Las excepciones a esta garantía de libertad no serían razonables, ya que los derechos humanos no reconocen fronteras.

Otro punto que sostiene la defensa de Assange es que WikiLeaks tuvo todo el cuidado en la difusión de las noticias para asegurarse de que los nombres de las personas se conservaran precisamente para evitar riesgos. Los textos fueron escritos con curaduría, celo y cautela, evitando palabras comprometedoras o que no fueran de interés público.

Este juicio va mucho más allá de Julian Assange. Por muy desalentadores que sean los argumentos de la justicia británica, consolidando jurisprudencia contra la libertad de prensa en casos similares, cada día se hace más evidente que las razones van más allá de la ley y se encuentran en el terreno de la política y la geopolítica. Básicamente, lo que se le reprocha a Julian Assange es haber dañado la imagen de Estados Unidos y en especial de sus líderes, lo que hace que la permanencia de su arresto, y eventual extradición, sea un lastre a soportar por la hipocresía de los regímenes supuestamente democráticos.





| 5

Julian Assange: prisión política, imperialismo y el juzgamiento de excepción

Euzamara de Carvalho
Alexandre Aguiar dos Santos

Euzamara de Carvalho, Máster en Derechos Humanos por la Universidad Federal de Goiás – UFG, Investigadora del Instituto de Pesquisa, Direitos e Movimentos Sociais -IPDMS, Membro de la Secretaria de Relaciones Internacionales da SRI/ABJD, Integrante del Colectivo de Derechos Humanos de la Via Campesina.

Alexandre Aguiar dos Santos, Doctor en Derecho y Profesor de la Universidade Federal de Goiás – UFG, e-mail: alexandre@ufg.br

El presente texto tiene como objetivo avanzar a reflexiones críticas analíticas acerca de las diferentes formas de actuación del imperialismo estadounidense en la imposición de la fuerza y del dominio sobre países y pueblos que se relacionan con el arresto arbitrario de Julian Assange.

El punto de partida para el presente ensayo es la inexorable relación entre la economía, la política y el derecho, sugiriendo que el análisis del caso concreto del arresto político y de las ilegalidades del encarcelamiento de Julian Assange está estructuralmente vinculado a las contradicciones de la crisis estructural del modo de producción capitalista.

De ese modo, el presente texto busca presentar, en base con los hechos y los datos accedidos, las conexiones que apuntan a la ilegalidad de la detención del militante periodista que, en su albedrío de uso de la libertad de expresión y de profesión, se atrevió a publicar informaciones de interés público, relacionadas a graves violaciones de derechos humanos y a la independencia de pueblos y países practicadas por el imperialismo estadounidense.

I. El resistible ascenso fascista del imperialismo estadounidense y la "guerra contra el terror"

Partiendo de la premisa elemental de que la sociedad se constituye en un

ambiente multifacético de complejidades y que la reproducción material de la existencia, a cargo del complejo económico, posee estrechos vínculos con la llamada superestructura jurídica y política. Relación esta que, generalmente, es oscurecida por las perspectivas epistemológicas de la especialidad de las ciencias y su “autonomía absoluta” delante los distintos campos de desarrollo científico.

La crisis estructural del capital se puede sintetizar en el agravamiento de la ley de la caída tendencial de la tasa de ganancia, en que las dimensiones internas de la reproducción del capital (producción, consumo, circulación/distribución) pasan a desarrollarse de forma cada vez más autónoma, intensificando el carácter incontrolable del capital y precipitándose en crisis económicas más intensas y con incidentes de “rotura” más rutineros. Después de la crisis de 1972 el modo de producción pasa a operar en una crisis continua, en que los momentos de crecimiento son permanentemente sobrepujados por el arrastrarse de la crisis económica en el ámbito global. Tal crisis estructural es marcada también por la reincidencia cada vez más intensa de las crisis recurrentes del anacronismo entre la producción, el consumo y la circulación (Cf Mészáros, 2002)¹.

En este contexto económico de Crisis Estructural, el actual desarrollo de la fase imperialista está marcado también por el desarrollo de una crisis de dominación. Ocurre una “disonancia entre las estructuras reproductivas materiales del capital y su formación de Estado” (Mészáros, 2002, p. 125). En que aquella ideología de una sociedad regulada a partir del Estado, por medio de un orden jurídico que se impone a todo y a todos, es sobrepujada por una realidad jurídica de la excepción. La comunidad in-ternacional sostenida en un derecho comunitario internacional es permanentemente contradicha por la “comunidad internacional basada en reglas” dictadas por el poder hegemónico. Esta contradicción pone en jaque las complejas estructuras del desarrollo del capital como sistema sociometabólico global²² y la dominación imperialista estadounidense.

1 Mészáros, I. Para Além do Capital. São Paulo: Boitempo. 2002.

2 El metabolismo social del capital puede ser categorizado como la compleja estructura social de nuestro tiempo, en que la forma de organización y control sociales están sometidos al proceso de reproducción del capital como un todo, dinamizando la producción y la reproducción de la totalidad social (complejo de complejidades).

Así, la incapacidad del Estado de lograr permanentemente lo que en último análisis es exigido por la determinación interior totalizadora del sistema del capital representa un gran problema para el futuro. La seriedad de este problema es ilustrada por el hecho de que el propio Estado capitalista dueño del poder hegemónico más privilegiado - hoy, los Estados Unidos - deberá fallar en sus intentos de llevar a cabo la misión de maximizar la irrestringibilidad global del capital e imponerse como incontestable Estado dominante del sistema del capital global. Inevitablemente, él sigue siendo nacionalmente limitado en su emprendimiento, tanto política como económicamente - y su posición de poder hegemónico potencialmente amenazada en razón del cambio en la relación de fuerzas en nivel de enfrentamientos e intercambios socioeconómicos internacionales-, independiente de su posición dominante como potencia imperialista. (Mészáros, 2002, pp 130-131).

La crisis de dominación de la hegemonía capitalista estadounidense ha permitido el proceso de ascenso fascista no sólo internamente, sino también en el ámbito inter-nacional. De la guerra contra Yugoslavia (Balcanización)³³, en 1998, a la “guerra de la OTAN”⁵⁴ en Ucrania (2022), la política internacional del imperialismo estadounidense es la constitución de una “comunidad internacional basada en reglas” dictada por sus intereses hegemónicos en oposición al derecho internacional.

En el intento de fortalecer la hegemonía imperialista delante las contradicciones con-secuentes del sistema sociometabólico del capital, los Estados Unidos han reforzado en los últimos 50 años estructuras destinadas a la guerra y la dominación forzada. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), cientos de bases militares en todos los continentes y una política de “sanciones” económicas que buscan la ante-lación de la guerra por otros medios. Es dentro del contexto de las acciones de reconfiguración, por la fuerza en las últimas tres décadas, como estados nacionales en-teros (Yugoslavia, Afganistán, Irak, Libia, Siria, Ucrania

3 De 1991 a 2001, marcada por la intervención de la OTAN a partir de 1994 fundamentada en una falsa denuncia de genocidio contra las tropas Serbias, llevando a la constitución de 07 países.

4 La operación militar especial de Russia en territorio Ucrainiano está directamente asociada a la expansión de OTAN para el Leste, la construcción de bases militares y posible aceptación de Ucrania en el Bloco Militar originado en los años cincuenta del siglo pasado. CF. Waldirm Rampineli (Historia/Iela/UFSC), acceso en 04 de marzo de 2022. (<https://www.youtube.com/watch?v=dS86rRuIOEA>).

entre otros) que la militancia de Julian Assange pasa a tener relevancia en las relaciones internacionales y, en especial, para el aparato de “inteligencia” de las naciones imperialistas bajo la hegemonía estadounidense.

II. El derecho a la información va al tribunal de excepción

Una de las características de la hegemonía estadounidense de las últimas décadas es la permanente actuación al margen del derecho internacional y la constitución de una “comunidad internacional basada en reglas” dictadas por sus intereses hegemónicos. Bajo la cortina de este poder hegemónico fueron declaradas guerras y sanciones contra las más distintas naciones, poniendo en jaque directamente el principio de autodeterminación de los pueblos. Los efectos de estas sanciones y guerras pueden ser claramente identificados por la desestabilización y destrucción de estados nacionales e instituciones, diseminando la pobreza, la mortalidad y la regresión social del estándar de vida de millones de personas de los más distintos países.

Julian Assange emerge en este contexto como un sujeto colectivo que expone parte de los crímenes y acciones promovidos por el imperialismo. La militancia de Julian Assange es la lucha profesional e informativa de quien pasa a tener acceso a los datos de las acciones “diplomáticas” encubiertas y de las operaciones de guerra estadounidense y de otras naciones, generalmente por medio de filtraciones de informaciones (leaks) de fuentes anónimas de las dichas estructuras del estado norteamericano y de otras naciones.

Las informaciones obtenidas y reveladas explicitan la práctica de la tortura en larga escala por agentes del estado, arrestos ilegales, secuestro de individuos, el asesinato de civiles indefensos, el espionaje y la vigilancia de autoridades de otros estados, incluso de aliados del imperialismo estadounidense, entre otras naciones que se quedan al margen de cualquier legislación internacional o nacional. La divulgación de estas informaciones, expusieron las violaciones a las declaraciones y pactos internacionales de derechos humanos que priman por la defensa de la vida en su integralidad.

Vale la pena destacar que la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Pacto de San José de Costa Rica⁵, al declarar en su preámbulo el “propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos humanos esenciales”. Al tratar de los Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en el Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos, habla:

Artículo 4º - Derecho a la vida

1. Toda persona tiene el derecho de que se respete su vida. Ese derecho debe ser protegido por la ley y, en general, desde el momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5º - Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, deshumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad debe ser tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Julian Assange, Chelsea Manning⁶ y Edward Snowden⁷ son militantes que sacrificaron sus vidas para revelar al mundo las prácticas criminales de los más distintos agentes de estado, en especial, del aparato de guerra del imperialismo estadounidense. Estos crímenes explicitan el proceso de ascenso fascista de la hegemonía imperialista estadounidense en que los derechos, nacional e internacional, son sometidos al permanente estado de excepción. La llamada “guerra contra el terror” que es la cortina de humo forjada para el fortalecimiento de las estructuras y acciones de excepción del imperialismo hegemonizado por los Estados Unidos.

Julian Assange, fundador de Wikileaks⁸, ha publicado muchos documen-

5 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d0678.htm > Consultado el 21/02/2022.

6 Chelsea Manning, el ex-soldado del ejército de los EUA anteriormente conocido como Bradley que fue condenado por fornecer material a WikiLeaks. Consultado el 20/02/2022 (<https://wikileaks.org/hacking-team/emails/emailid/66278>).

7 Edward Snowden responsable por importantes fugas de informaciones de la Agencia Nacional de Seguridad dos Estados Unidos (NSA).

8 WikiLeaks es una organización multinacional de medios de comunicación y biblioteca asociada. Fue fundada por su editor Julian Assange en 2006. El WikiLeaks es especializado en el análisis y publicación de grandes conjuntos de datos de materiales oficiales censurados o restringidos involucrando guerra, espionaje y corrupción. Hasta ahora, publicó más de 10 millones de documentos y análisis asociados. Consulta-

tos confidenciales estadounidenses, con importante repercusión mundial. A partir de entonces, pasa a ser considerado un enemigo del estado y a ser perseguido por la divulgación de informaciones “clasificadas”. Esta persecución se materializa en una verdadera operación de Estado contra un ciudadano de otro Estado. La estrategia del Law-Fare⁹ se explicita como la más efectiva¹⁰. Ese proceso de lawfare lo obligó a un exilio de 07 años en la embajada de Ecuador en Inglaterra y a su arresto después de ser expulsado de la embajada en 2019¹¹.

Su arresto en una cárcel de máxima seguridad ya evidencia el tratamiento ilegal dado a un supuesto “delito” de menor gravedad (no cumplimiento de las reglas de la libertad condicional). A la secuencia de este arresto ilegal surge el pedido de extradición para los Estados Unidos. Pedido que fue inicialmente rechazado por la ausencia de garantías de condiciones carcelarias que respeten la integridad física y psíquica de Julian Assange. Esta última decisión fue revocada después de Estados Unidos presentar recurso, con una explícita manipulación judicial, llevando a un nuevo juzgamiento favorable a la extradición de Julian Assange en 10 de diciembre de 2021.

La persecución a Assange como enemigo del estado imperialista revela cómo la hegemonía estadounidense impacta a los estados considerados aliados. El arresto y juzgamiento de Julian Assange en Inglaterra revela cómo las estructuras del poder judicial y de otras naciones pueden ser flexionadas para satisfacer a los intereses estadounidenses. La retirada ilegal de la ciudadanía ecuatoriana (posibilitando su arresto) y el proceso de excepción conducido en la “justicia” inglesa evidencia cómo las instituciones nacionales son presionadas a actuar de forma claramente al

do el 20/02/2022 (<https://wikileaks.org/What-is-WikiLeaks.html>)

9 El caso de Assange es un ejemplo extremo de estrategias de lawfare que combinan la aplicación de dos sistemas de justicia de varios países, incluidos aquí, al menos dos principales cazadores, también Suecia y la Unión Europea en general, por no reconocer y hacer cumplir las salvaguardas en cierta etapa del proceso- y finalmente el Ecuador de Lenin Moreno, especialmente después del giro geopolítico de 2019 que resultó en la entrega del periodista a la conclusión de jurisdicciones.” Consultado el 14/02/2022 (<https://outraspalavras.net/direitosouprivilegios/os-abominaveis-cacadores-de-julian-assange/>).

10 Sin embargo, es importante señalar que los servicios de inteligencia estadounidenses incluso planearon un secuestro de Julian Assange en Londres.

11 “La detención de Assange dentro de la embajada, territorio ecuatoriano, solo fue posible luego de que el actual presidente de Ecuador, Lenin Moreno, revocara el asilo político que estaba vigente desde 2012. Poco después, el gobierno ecuatoriano también revocó la ciudadanía que había sido otorgado a Assange en 2017. Consultado el 20/02/2022 (<https://exame.com/mundo/prisao-de-assange-e-vinganca-de-lenin-moreno-diz-ex-president-do-equador/>).

margen de las garantías procesales más elementales.

La constitución del “enemigo” del estado tiene como consecuencia el establecimiento de estructuras de acción propias del fascismo. Delante las supuestas amenazas a la “integralidad” del Estado, el tratamiento a los enemigos suspende el derecho y la legalidad, abriendo espacio para la excepción. En el caso concreto de Julian Assange, su crimen fue el de publicar informaciones de interés público sobre las acciones de este estado. Lo que está en el banquillo de los acusados no es apenas un individuo, sino el periodismo como un todo. Las informaciones obtenidas por Julian Assange fueron divulgadas por algunos de los periódicos más tradicionales de los principales medios de comunicación corporativos internacionales (The Guardian, The New York Times...). El periodismo está en el banquillo de los acusados, la condenación de Julian Assange es un mensaje claro a todos los medios de prensa y profesionales que delante la tragedia promocionada por la acción imperialista, entre la información y la manipulación el camino seguro va a ser el de la manipulación en detrimento del compromiso con la verdad.

III. Relación e Impactos en Latinoamérica

La dominación imperialista en Latinoamérica y los desdoblamientos de la persecución y juzgamiento de Julian Assange están articulados y exigen un tratamiento mínimo por parte de esta reflexión.

Primeramente, es elemental reafirmar que las posiciones hegemónicas del imperialismo estadounidense tratan a Latinoamérica como esfera de control y dominio propio sin mayores mediaciones. Este tipo de interpretación, ampliamente divulgada en los medios de comunicación imperial, se materializa en un histórico de intervenciones políticas, económicas y militares durante todo el siglo XX y reforzado en las dos primeras décadas del siglo XXI.

A modo de ejemplo, indicamos el bloqueo internacional ilegal¹² contra el

12 Bloqueo iniciado antes del triunfo de la Revolución Cubana el 1 de enero de 1959, y condenado por la

pueblo cubano desde 1958, el intento de golpe de Estado en Venezuela en 2002, el golpe de Estado en Honduras en 2009, el Golpe de Estado en Brasil de 2016, el Golpe de Estado en Bolivia en 2019, las sanciones contra Venezuela y Nicaragua visando el “cambio de régimen”. El imperialismo estadounidense está profundamente arraigado en el régimen de clases en las naciones latinoamericanas y busca, de forma permanente, obstruir cualquier proyecto que represente una autonomía, aunque parcial, de las naciones latinoamericanas de los propósitos imperialistas. Se trata de una permanente contrarrevolución preventiva puesta en práctica por distintos mecanismos de dominación.

Ecuador no es una excepción a la regla, al revés, durante el gobierno de Rafael Correa, identificado con la Revolución Ciudadana y marcado por un reformismo progresista, fue el objetivo de distintos intentos de golpe durante sus dos mandatos. La sucesión electoral de Rafael Correa ocurrió por la elección de su vicepresidente, Lenin Moreno, 2017, que después de asumir el cargo empezó un proceso claro de desmantelamiento del proyecto de la Revolución Ciudadana y del legado de Rafael Correa, que pasa a ser perseguido (proceso de Lawfare) y va en exilio a Bélgica.

Lenin Moreno hace un giro político en Ecuador en el cual la política de subordinación a los deseos imperialistas es muy reforzada. La presión estadounidense para la revocación del asilo político a Julian Assange ocurre ya en los primeros momentos del mandato y llega a la cumbre en la negociación de crédito junto al fondo monetario internacional en que la entrega de Assange es exigida como moneda de cambio¹³.

Por otro lado, Lenin Moreno es políticamente golpeado por las filtraciones de los INA pappers¹⁴, información publicada por Wikileaks en 2019,

gran mayoría de las naciones en votaciones consecutivas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por vigésimo noveno año consecutivo, la Asamblea General de la ONU pide el fin del embargo a Cuba. Consultado el 20/02/2022 (<https://brasil.un.org/pt-br/133082-pelo-29o-ano-consecutivo-assembleia-geral-da-onu-pede-fim-do-embargo-cuba#:~:text=embargo%20a%20Cuba-.Para%2029%C2%BA%20ano%20consecutivo%2C%20Asamblea%20General%20da%20ONU.fim%20do%20embargo%20a%20Cuba&text=-Na%20Asamblea%20General%20da%20UN.Ucr%C3%A2nia%20e%20Brasil%20se%20abstencion>)

¹³ En entrevista, el expresidente de Ecuador, Rafael Correa, afirma que fueron varias las negociaciones entre Lenin Moreno e los EUA, teniendo en parte la entrega de Assange como exigencia imperialista. Consultado en 20/02/2022. (<https://www.brasildfato.com.br/2019/04/11/prisao-de-assange-e-vinganca-pes-soal-do-presidente-equatoriano-diz-rafael-correa>).

¹⁴ “En marzo de 2012, en la capital de Belice, el hermano del presidente del Ecuador Lenin Moreno, Edwin Moreno Garcés constituyó una empresa fantasma, comúnmente denominada offshore bajo el nombre INA

una empresa offshore constituida por el hermano de Lenin Moreno en paraíso fiscal. Este escándalo está también asociado a la decisión de Lenin Moreno de revocar la ciudadanía de Julian Assange y permitir el ingreso de las fuerzas policiales en la embajada de Ecuador en Londres.

La acción de Lenin Moreno no se constituye en “un punto fuera de la curva” en el contexto latinoamericano de ofensiva continental del imperialismo estadounidense. En Bolivia, después de las elecciones de 2019, se daría un golpe de Estado, impidiendo la posesión de Evo Morales para un tercer mandato. En Brasil en 2018, un proceso de Lawfare lleva a la prisión y a la inelegibilidad al expresidente Luis Inácio da Silva. En Venezuela, parte de la oposición no reconoce a la elección de Maduro y autoproclama a Juan Guido, diputado opositor, como presidente del país, reconocido por los EUA y por la mayoría de las naciones de la comunidad europea. En Nicaragua en 2018, la oposición al gobierno sandinista de Daniel Ortega comienza una operación para cambio de régimen, hundiendo el país en un proceso de violencia política de largas proporciones. La reelección de Daniel Ortega en 2021 no es reconocida por los Estados Unidos, que intensifica las sanciones económicas contra el país.

En una perspectiva relacional, vale destacar la importante noción de guerra híbrida, o dominación de espectro completo, que busca la realización de los intereses estratégicos del imperialismo. Andrew Korybko¹⁵ hace una síntesis de la guerra híbrida con patrón de intervención del imperialismo en las últimas décadas, en que están movilizados distintos factores y agentes en distintos campos de actuación para la realización de los objetivos tácticos y estratégicos que se busca alcanzar. De esta manera, pueden ser movilizados manifestantes o insurgentes, los medios de comunicación, sectores de las instituciones de estados (poder judicial, parlamento, ministerio público, fuerzas armadas y otros). “En lugar de confrontar directamente a los sujetos en su propio territorio, se promoverán conflictos de poder en las inmediaciones de los territorios para desestabilizar a los márgenes de ellos. Las tradicionales ocupaciones militares pueden dar lugar a golpes y operaciones indirectas para cambio de régi-

INVESTMENT CORP. Su nombre no es una sigla ni nada por el estilo sino el acrónimo de las tres últimas letras de las tres hijas que el Presidente del Ecuador Lenin Moreno Garcés tuvo con su esposa Rocío González Navas: IrINA, CarINA y CristINA”. Consultado en 20/02/2022 (<https://inapapers.org/>).

15 Korybko, A. Guerras Híbridas: das revoluções coloridas aos golpes. São Paulo: Expressão Popular. 2018.

men, que son mucho más económicos y menos sensibles del punto de vista político” (2018, p. 12) .

La guerra híbrida se constituye en una interesante reflexión que explicita el carácter multifacético y heterogéneo de los enfrentamientos políticos, institucionales y militares desarrollados para el fortalecimiento de los intereses imperialistas en Latinoamérica. La persecución a Julian Assange tiene como uno de sus fundamentos la exposición de ese carácter multifacético de las operaciones imperialistas en los cinco continentes del planeta¹⁶.

La persecución a Julian Assange por el imperialismo permite que hagamos dos importantes reflexiones acerca del contexto de las luchas sociales en Latinoamérica. El Lawfare se constituyó en un modus operandi de actuación de sectores del poder judicial en la persecución política ejercida por la dominación de clase en nuestra sociedad. La prensa alternativa, la militancia popular (sindicatos y movimientos sociales) y líderes políticos se constituyen como objetivo de la persecución judicial que, en oposición a los derechos y garantías fundamentales, busca instituir la concepción de enemigo dentro del proceso judicial, en que el sistema de justicia va constituyéndose en una estructura inmediata de dominación de clase y de extractos de clase sobre el conjunto de la sociedad, especialmente de los movimientos sociales.

La invención de una falsa acusación de violación en Suecia, ya archivada en 2017, se presenta como el motor principal del arresto de Assange en 2019¹⁷. Algo muy semejante ocurre en los procesos de los expresidentes latinoamericanos Rafael Correa, Cristina Kirchner y Luis Inácio da Silva. Tales procesos fueron precedidos de una amplia campaña de acusaciones infundadas en la prensa, creando asociaciones indirectas con el fin de la constitución de un convencimiento por parte de la opinión pública favorable al establecimiento de un juzgamiento en que la condenación ya está enunciada antes del proceso. En el caso brasileño, el Lawfare quedó ampliamente comprobado por medio de las filtraciones de las conversas

¹⁶ De las “revoluciones” coloridas, al espionaje (industrial y estatal), la guerra de ocupación y la guerra de poder, son distintos medios que pueden ser utilizados para la consolidación de los intereses imperialistas.

¹⁷ https://brasil.elpais.com/brasil/2017/05/19/internacional/1495184926_238900.html Consultado en 21/02/2022.

de Telegram entre el juez y los fiscales federales involucrados en el caso. Hechos estos que refuerzan la idea de cambio de régimen sin una explícita operación militar.

Otro aspecto que se destaca en el caso de Julian Assange es la criminalización de la lucha popular y de la militancia social. Por más que los agentes del estado imperialista busquen un supuesto vínculo entre Assange y algún “estado nacional enemigo” de los intereses estadounidenses, tal suposición tiene como finalidad caracterizar su militancia como un hecho de espionaje, lo que es una clara distorsión de los hechos, especialmente por el hecho de que la acción de Julian Assange fue la de buscar publicidad para eventos que llamaron su atención y que eran relevantes para el interés público.

Así, la criminalización de la lucha popular en Latinoamérica atraviesa un camino semejante, buscando inferir acciones a la militancia popular, sea ella de los movimientos sociales, sindicales o partidarios, un carácter delictivo inexistente, artificialmente forjado en los meandros de la institucionalidad (ejecutivo, legislativo y judicial).

Una característica notable del proceso de Assange es la manipulación de la información, especialmente bajo dos ángulos. Del Lawfare, buscando la constitución de una opinión pública favorable al tribunal de excepción estructurado. Bien como de la actividad periodística, en que su juzgamiento pone en jaque la actuación profesional de periodistas de todo el mundo. Así, la manipulación de los medios corporativos, ya asociados a los intereses dominantes, es reforzada por una mordaza a la profesión de periodista, que, frente a las arbitrariedades y crímenes hechos en nombre del Estado, son obligados a callar, impidiendo la opinión pública al acceso a los medios elementales de información que posibilitan un análisis acerca de la actuación de los Estados, en plan nacional e internacional.

Consideraciones finales

La dinámica contradictoria entre la reproducción global del modo de producción capitalista y la dominación hegemónica del imperialismo estadounidense, ha pavimentado acciones al margen de la legalidad inter-

nacional, especialmente en detrimento de los Derechos Humanos. Julian Assange es un individuo que pasa a ser perseguido por la potencia imperialista hegemónica y sometido a un proceso de excepción.

La persecución a Julian Assange, que se prolonga desde hace más de 12 años, llevada a cabo por el gobierno del imperio estadounidense, es una clara demostración de imposición de la fuerza y del dominio de los cuerpos y pueblos por la, así llamada, mayor potencia del mundo.

El emblemático caso que involucra el arresto político se inscribe en un contexto de acción de la clase dominante y sus formas de reconfiguración para su autosostenimiento y dominio. En que el Estado y sus instituciones son presionados a actuar en beneficio de sus intereses, de modo a crear mecanismos de falsa legalidad, a ejemplo del LAWFARE, para justificar la realización de actos criminalizadores contra segmentos y luchadores/as sociales que denuncian injusticias cometidas contra sus pueblos y naciones.

La resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998¹⁸, ratificar la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos u órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Defensores de los derechos humanos). En su Artículo 1º, expresa: “Todas las personas tienen derecho, individualmente y en asociación con otras, a promover y luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional”.

Frente a lo expuesto, en un esfuerzo relacional con el breve análisis que integra este artículo, podemos decir que Julian Assange es un defensor de los derechos humanos que ha actuado por la protección de los derechos humanos violados demostrados en las informaciones publicadas que condujeron a su persecución y arresto. Alentar y permitir el debate público sobre ese caso entre militantes sociales, juristas y sociedad civil es esencialmente necesario.

La lucha por la vida y por la libertad de Julian Assange es una lucha de todos los pueblos que marchan contra todas las formas de violencia y cri-

¹⁸ <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declarationPortuguese.pdf>. Consultado en: 21/02/2021.

minalización provenientes del imperio estadounidense. Las acciones de solidaridad internacionalistas logradas por diversos grupos y seguimientos sociales en el mundo demuestran la solidaridad de clase tan necesaria a la defensa de la vida, con derechos humanos para el conjunto de la clase obrera.





| 6

Julian Assange

diálogo de cortes e dois pesos e duas medidas para os cidadãos australianos terem direito à proteção diplomática

Graziela Tavares de Souza Reis

Graziela Tavares de Souza Reis, Doutoranda em Integração da América Latina - PROLAM/USP. Professora Adjunta na Universidade Federal do Tocantins. Advogada. Membro da ABJD.

Como já exaustivamente divulgado, o governo dos Estados Unidos processou o jornalista Julian Assange porque o WikiLeaks, do qual foi fundador, publicou uma série de documentos e vídeos, em 2010 e 2011, a respeito da operação militar do país no Afeganistão e no Iraque. O material revelou que os militares norteamericanos mataram centenas de civis no primeiro país – mortes que não foram oficialmente registradas. Já no território iraquiano, de acordo com os documentos, os Estados Unidos seriam os responsáveis pela morte de 66 mil civis, além de terem torturado prisioneiros.

O material divulgado também expôs que autoridades mundiais eram espiadas e a grande ironia é que o governo estadunidense tem como pressuposto para o seu pedido de extradição de Assange o seu julgamento por “crimes de espionagem”¹, mas olvida que exatamente esses foram os crimes que seus agentes cometeram ao devassar conversas de chefes de Estado de boa parte do mundo.

1 A Lei de Espionagem de 1917: Definição, Resumo e História:

A Lei de Espionagem de 1917 considera crime interferir ou tentar minar ou interferir nos esforços das forças armadas dos Estados Unidos durante uma guerra, ou de qualquer forma ajudar os esforços de guerra dos inimigos da nação. Foi aprovada pelo Congresso em 15 de junho de 1917, dois meses depois que os Estados Unidos entraram na Primeira Guerra Mundial. Embora a Lei de Espionagem de 1917 tenha limitado os direitos da Primeira Emenda dos americanos, ela foi considerada constitucional pela Suprema Corte no caso de 1919 de Schenck vs. Estados Unidos. As punições potenciais por violações da Lei de Espionagem de 1917 variam de multas de US \$ 10.000 e 20 anos de prisão à pena de morte. Disponível em <https://www.greelane.com/pt/humanidades/problemas/1917-espionage-act-4177012/>. Acesso em 21 fev. 2022.

Segundo o governo estadunidense, Assange conspirou para conseguir o material e a publicação colocou em risco a vida de militares do país. Mais uma vez se questiona: as denúncias do WikiLeaks também não evidenciaram que vidas eram postas em risco, vidas civis, inclusive, com as ações políticas e militares dos EUA? O fato dos EUA espionarem representantes políticos importantes de outras nações não violou uma série de tratados e princípios das relações internacionais? Essas informações não são de utilidade pública? O papel do jornalismo não seria exatamente esse de informar, sobretudo, acerca de fatos de singular importância para a humanidade?

A defesa de Assange afirma que a sede por sua condenação se justifica por se tratar de um processo político, que coloca em risco a liberdade de imprensa, compreendendo que ele tem sido punido por ter exercido um bom jornalismo, ao divulgar informações importantes de interesse de todo o mundo.

Assange enfrenta 18 acusações após o vazamento desses documentos, sobretudo, sobre operações militares, secretas, no Afeganistão e Iraque, com a morte de civis e denúncias sobre as práticas da prisão de Guantánamo. Muito antes dessas violações, já não era segredo para o mundo os absurdos que são praticados em Guantánamo, sob o aspecto de violações severas e continuadas de direitos humanos dos seus prisioneiros. Assange seria uma espécie de “bode expiatório”, portanto, para se dizer ao mundo que “cale-se” em relação às conspirações e violações que só o império estadunidense poderia praticar? E os demais países, irão permitir que esse jornalista seja sacrificado em nome disso tudo, em pleno século XXI e contrariando tudo o que apregoam os sistemas regionais de proteção de direitos humanos?

A cronologia dos maus pedaços que vive Assange inicia-se em 2012. Desde então está no Reino Unido, tendo se protegido na embaixada do Equador em Londres. Permanece detido na prisão de segurança máxima de Belmarsh, em Londres, desde 2019 e em 04.01.2021 houve um julgamento em que magistrada britânica Vanessa Baraitser, do Tribunal Penal Central de Londres (conhecido como Old Bailey), negou sua extradição para os Estados Unidos da América, o que parece ser uma temporária vitória, considerando, que também negou os demais pedidos da defesa, como a liberdade provisória com o pagamento de fiança.

Em dezembro de 2021, por força de uma Apelação perante a corte britânica, decidiu-se em favor dos EUA, no sentido de extraditá-lo². A defesa recorre dessa decisão, que reverteu a anterior que impedia momentaneamente a extradição sob o severo risco de que cometa suicídio. O fato, é que Assange segue por 09 anos dessa forma: sem liberdade, sem dignidade, pressionado psicologicamente por todos essa batalha judicial. Ainda se aguardo a decisão do Ministério do Interior do Reino Unido, quem decidirá se cabe ou não a extradição aos Estados Unidos da América. Um novo ponto, para essa mudança na decisão, os EUA acordam que o jornalista, se condenado, cumpra a pena onde os britânicos determinarem³.

No contexto uma série de questões jurídicas preponderantes: a liberdade de imprensa; o direito da sociedade global à verdade; violações de direitos humanos sob as denúncias de torturas psicológicas contra Assange- que é autista em espectro leve e por essa razão ainda mais sensível a situação a que exposto⁴- e discussões sobre a não extradição por razões humanitárias, a proteção ou asilo político doméstico; as regras do direito internacional de proteção aos direitos humanos versus a hegemonia política das ricas nações. Esse ensaio trará brevemente uma análise simples sobre cada um desses pontos.

I. Por que não asilo doméstico concedido pelo Governo da Austrália?

A primeira inquietação no caso Julian Assange diz respeito ao negado direito de um cidadão australiano receber proteção diplomática do governo de seu próprio país. Desde o início dessa saga, quando teve que se proteger na embaixada equatoriana em Londres, já era de se questionar sobre a inação da própria Austrália sobre o seu nacional.

2 CNN Brasil. Estados Unidos ganham apelação para extradição de Julian Assange. Disponível em: <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/estados-unidos-ganham-apelacao-para-extradicao-de-julian-assange/>. Acesso em 19 de fev. 2022.

3 CNN BRASIL. Villela, Heloisa. EUA tentam mais uma vez extradição de Assange. Disponível em: <https://www.cnnbrasil.com.br/internacional/eua-tentam-mais-uma-vez-extradicao-de-julian-assange/>. Acesso em 19 fev 2022.

4 Ver mais em: Canal autista. Abreu, Tiago. Disponível em: <https://www.canalautismo.com.br/noticia/a-relacao-entre-a-nao-extradicao-de-julian-assange-e-o-autismo/>. Acesso em 22.02.2022

Essa tímida vitória de janeiro de 2021, sobre a não extradição, não significou colocar em segurança a integridade física e psíquica de Assange:

Portanto, embora a sentença represente uma primeira vitória para Assange – além de ser uma condenação moral das condições terríveis do sistema penitenciário dos EUA –, a ameaça que este caso representa para a liberdade de imprensa no mundo permanece vigente e poderia ser reativada no tribunal de apelação⁵.

Partindo-se do precedente estabelecido há mais de uma década pelo caso David Hicks, evidenciase que a negativa de proteção diplomática à Assange foi ilegal. Em abril de 2007, Hicks foi devolvido à Austrália para cumprir os nove meses restantes de uma sentença suspensa de sete anos. Durante este período, ele foi impedido de qualquer contato com a mídia. Houve críticas de que o governo atrasou sua libertação até depois das eleições australianas de 2007. O coronel Morris Davis, ex-procurador-chefe do Pentágono, mais tarde confessou interferência política no caso pelo governo Bush nos Estados Unidos e pelo governo Howard na Austrália⁶. A BBC News, em 01.12.2010, em matéria assinada por sua correspondente em Washington, Katie Connoly, tradução livre, trouxe que⁷:

A última divulgação de documentos do WikiLeaks -uma coleção de telegramas diplomáticos dos EUA que oferecem, entre outras coisas, avaliações subjetivas de líderes mundiais. A secretária de Estado Hillary Clinton disse que:

5 BRASIL DE FATO. BASPINEIRO, Roxana. Julian Assange e o julgamento da liberdade de imprensa. Brasil de Fato. Disponível em: <https://www.brasildefato.com.br/2021/01/11/julian-assange-e-o-julgamento-da-liberdade-de-imprensa>. Acesso em 19 fev 2022.

6 BBC NEWS. Connoly, Katie. Has release of Wikileaks documents cost lives?. Disponível em <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-11882092>. Acesso em 18 fev 2022.

7 Ibidem. Tradução livre. Original: The latest release of Wikileaks documents - a trove of US diplomatic cables which offer, among other things, unflattering and candid assessments of world leaders - has deeply angered American officials. Secretary of State Hillary Clinton said Wikileaks' actions undermined US foreign policy efforts and amounted to "an attack on the international community, the alliances and partnerships, the conventions and negotiations that safeguard global security and advance economic prosperity". New York Congressman Pete King has called for the US Attorney General to designate Wikileaks a terrorist organization and to prosecute founder Julian Assange for espionage.

Much of the criticism of Wikileaks, though, revolves around the notion that releasing such information risks lives. Identities of informants could be compromised, spies exposed, and the safety of human rights activists, journalists and dissidents jeopardised when information of their activities is made public, the argument goes. US military officials contend that allowing enemies access to their strategic and operational documents creates a dangerous environment for American troops serving abroad.

as ações do WikiLeaks minaram os esforços de política externa dos EUA e representaram um ataque à comunidade internacional, às alianças e parcerias, às convenções e negociações que protegem a segurança global e promovem a prosperidade econômica.

O congressista de Nova York Pete King pediu que: “o procurador-geral dos EUA designe o WikiLeaks como uma organização terrorista e processe o fundador Julian Assange por espionagem”. E destaca: Grande parte das críticas ao WikiLeaks, no entanto, gira em torno da noção de que a divulgação de tais informações arrisca vidas. Identidades de informantes podem ser comprometidas, espiões expostos, e a segurança de ativistas de direitos humanos, jornalistas e dissidentes pode ser comprometida quando as informações de suas atividades são tornadas públicas, diz o argumento.

Alegou ainda que “oficiais militares dos EUA afirmam que permitir que os inimigos acessem seus documentos estratégicos e operacionais cria um ambiente perigoso para as tropas americanas servindo no exterior”.

Em análise desses discursos políticos é evidente o que gerou a fúria estadunidense sobre Assange, e a discussão sobre a gravidade do que foi revelado passa a ser secundária, diante da gana punitivista e cruel que embala a “*american way*”.

Discutese a regularidade e legitimidade dos procedimentos jurídicos, com vícios aparentes, tanto do Reino Unido, como dos EUA. Porém, causa ainda mais inquietação se o governo australiano tem ou não uma legislação sobre o direito de intervir no processo de extradição de Assange, e o porquê dos governos australianos de então não exercerem meios diplomáticos e políticos de intervenção suficientes para a proteção da vida e integridade de Assange. Os tribunais australianos reconheceram, conforme vários precedentes, a legitimidade do governo australiano para tanto.

Segundo (HEAD, 2021, p.92), citando autoridades em direito internacional consuetudinário, Finkelstein J declarou em *Tji, Lay Kon v Ministro da Imigração e etnia*, transcrição *ipsis litteris*: Se uma pessoa foi ferida em violação do direito internacional, seja de uma convenção ou um princípio de direito internacional consuetudinário, o estado da nacionalidade dessa pessoa tem legitimidade para intervir em nome do seu nacional. A proteção diplomática pode ser exercida por meios amigáveis ou não. Pode

ser exercido informalmente, como por negociação ou mediação, ou mais formalmente, por inquérito internacional ou arbitragem ou por litígio em tribunais como o Tribunal Internacional de Justiça⁸.

No Caso Hicks, o australiano David Hicks, por força da intervenção do governo australiano, cumpriu sua pena na prisão trabalhista de Yatala (Yatala Labour Prison), em Adelaide, sul da Austrália. Hicks, que até meados de maio de 2007 havia estado preso em Guantánamo. Foi julgado por um tribunal estadunidense, acusado de sustentar organizações terroristas e recebeu a sentença de condenação de sete anos. Como parte do acordo, Hicks foi transferido para Yatala.

Os governos australianos, porém, se recusaram a intervir com as autoridades britânicas e estadunidenses para proteger Assange, um cidadão australiano, de ser extraditado para os Estados Unidos sob acusações sob a Lei de Espionagem de 1917 (EUA). Isso apesar das evidências de violação de direitos humanos.

II. Órgãos das Nações Unidas posicionaram-se acerca das violações de direitos humanos de Assange.

O Grupo de Trabalho criado pela Comissão de Direitos Humanos da ONU considerou arbitrária a detenção do jornalista australiano apesar de ele não estar tecnicamente detido, já que Assange se refugiou voluntariamente na Embaixada do Equador em Londres, depois de esgotados todos os recursos judiciais em território britânico para evitar a extradição⁹.

Em nota, os especialistas da ONU pediram à Suécia e ao Reino Unido que avaliem a situação de Assange “para garantir sua segurança e integridade física, facilitar o exercício do seu direito à liberdade de movimentos e garantir que ele goze plenamente dos seus direitos garantidos pelas nor-

8 FEDERAL COURT OF AUSTRALIA. FER17 v Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs [2019]. Julgamento em 24.06.2010. Disponível em <https://www.refworld.org/pd/5d7baf2b4.pdf>. Acesso em 18 fev 2022.

9 El país. ONU pede a liberdade de Julian Assange e diz que prisão de fundador do WikiLeaks foi “arbitraria”. https://brasil.elpais.com/brasil/2016/02/05/internacional/1454660771_406980.html

mas internacionais sobre a detenção”. Solicitam também que o mandado de prisão contra ele seja revogado e admitem que ele tem um “direito a compensação”.

O Grupo de Trabalho sobre Detenção Arbitrária considera arbitrária a privação de liberdade do Sr. Julian Assange¹⁰. Em 4 de dezembro de 2015, o Grupo de Trabalho sobre Detenção Arbitrária (WGAD) adotou o Parecer n.º 54/2015, o qual considerou que o Sr. Julian Assange foi detido arbitrariamente pelos Governos da Suécia e do Reino Unido da Grã-Bretanha e Irlanda do Norte. Nesse parecer, o Grupo de Trabalho reconheceu que o Sr. Assange tem direito à sua liberdade de movimento e compensação¹¹.

O pedido foi apresentado ao Grupo de Trabalho em setembro de 2014. O Parecer 54/2015 foi enviado aos Governos da Suécia e do Reino Unido da Grã-Bretanha e Irlanda do Norte em 22 de janeiro de 2016, de acordo com os seus Métodos de Trabalho. Em 2015, assim decidiu o Grupo de Trabalho das Nações Unidas sobre Detenção Arbitrária (UNWGAD): Assange estava sendo detido ilegalmente pela Grã-Bretanha e Suécia e que qualquer ato de continuação da detenção arbitrária equivaleria a tortura.

Em dezembro de 2018, o UNWGAD emitiu uma declaração adicional contra a continuação da detenção de Assange, manifestando expressamente sua preocupação com o fato da continuidade da privação arbitrária da liberdade de Assange estar minando a sua saúde, e podendo por em perigo a sua vida, dada a quantidade desproporcional de ansiedade e estresse que tal privação de liberdade prolongada acarreta.

Em maio de 2019, após a prisão de Assange pela polícia do Reino Unido, o UNWGAD manifestou expressamente sua preocupação com a sentença de Assange de 50 semanas de prisão, afirmando: “O Grupo de Trabalho lamenta que o Governo [do Reino Unido] não tenha dado cumprimento ao seu parecer e tenha agora promovido a privação arbitrária de liberdade do Sr. Assange.”

Por sua vez, a relatoria especial para a liberdade de expressão da comissão interamericana de direitos humanos em Declaração Conjunta Sobre Wi-

¹⁰ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17012&LangID=E>

¹¹ Direito a liberdade e à compensação por erro judiciário. https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17013_Parecer_nº_54/2015. Acesso em 21 fev 2022.

kileaks, Em 21 De Dezembro De 2010¹² – declarou uma série de princípios jurídicos internacionais, rogando que os Estados e outros atores os considerassem.

Em síntese, é consagrado como proteção da liberdade de expressão e assim definido no relatório final dessa relatoria do sistema interamericano de proteção de direitos humanos o direito de acesso à informação na posse das autoridades públicas como um direito humano fundamental sujeito a um regime estrito de exceções; declarando que as leis que regulam o sigilo das informações devem definir com precisão o conceito de segurança nacional e especificar claramente os critérios que devem ser aplicados para determinar se determinada informação pode ou não ser declarada secreta; declarando ainda como da exclusiva responsabilidade das autoridades públicas e seus funcionários manter a confidencialidade das informações legitimamente reservadas que estejam sob seu controle; afirmando que a interferência ilegítima ou pressão direta ou indireta de governos sobre qualquer expressão ou informação divulgada por qualquer meio de comunicação oral, escrita, artística, visual ou eletrônica, para influenciar seu conteúdo por motivos políticos, deve ser proibida por lei; compreendendo que sistemas de bloqueio ou filtragem de Internet não controlados por usuários finais, impostos por um governo ou provedor de serviços comerciais, são uma forma de censura prévia e não podem ser justificados; os códigos de ética para jornalistas devem contemplar a necessidade de avaliar o interesse público em conhecer a informação.

A compreensão por órgãos das nações unidas que consideraram a detenção de Assange arbitrária e equivalente a tortura psicológica, negando tratamento médico adequado, além de sua eventual (e talvez, iminente) extradição para os EUA poder violar a Lei de Extradição do Reino Unido, bem como, o tratado de extradição Reino Unido-EUA e virtude da violação da confidencialidade advogado-cliente, ainda assim, são fatos que não sensibilizaram o próprio governo australiano.

O governo australiano se mantém inerte e distante sobre as violações de direitos humanos que recaem, continuamente, sobre o seu nacional.

12 OEA. Relatoria Especial para a Liberdade de expressão da comissão interamericana de direitos humanos. Disponível em: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=889&IID=2>. Acesso em 21 fev 2022.

Organismos internacionais consideraram sua detenção arbitrária, reconhecendo os danos psicológicos e tortura aos quais vem sendo submetido. Além disso, parece haver vícios nos procedimentos legais, incluindo violações da confidencialidade com seus advogados.

Esses fatos aproximam o caso de Assange ao precedente estabelecido pelo caso Hicks, que decidiu que o governo tinha o dever de considerar um pedido realizado por um australiano detido nas instalações militares dos EUA na Baía de Guantánamo para intervenção diplomática, diante das evidências que seus direitos humanos estavam sendo violados. O professor Michael Head, acadêmico e professor da Western Sydney University, da Austrália, examina uma questão que denomina de “pouco explorada”¹³: “se os governos australianos têm o dever de considerar legalmente um pedido de um cidadão australiano para a proteção diplomática onde violações “claras” de direitos humanos internacionalmente reconhecidos estariam ocorrendo. Ele examina principalmente essa questão através do prisma dos Casos David Hicks e Julian Assange. Sucessivos governos australianos ofereceram ao fundador do WikiLeaks apenas assistência. Dado o desfecho do caso Hicks, surge a seguinte questão, trazida pelo internacionalista australiano:

Os governos australianos agem ilegalmente ao se recusaram a intervir junto às autoridades britânicas e norteamericanas para buscar a libertação de Assange, um cidadão australiano, ou deixam de protegê-lo de ser extraditado para os Estados Unidos para enfrentar acusações sob a Lei de Espionagem de 1917 dos EUA e uma prisão perpétua?

Este artigo considera as pontuações já trazidas pelo internacionalista (HEAD,2021), onde questiona se o caso de Assange poderia se enquadrar no precedente estabelecido pela decisão Hicks em 2007. Nesse caso, a Justiça Federal Australiana decidiu que o governo tinha o dever de considerar um pedido de Hicks, um cidadão australiano detido nas instalações militares dos EUA na Baía de Guantánamo, para intervenção diplomática, considerando seus direitos humanos provavelmente violados.

13 HEAD, Michael. Julian Assange, David Hicks and whether citizens have rights to lawful consideration of requests for diplomatic protection. VOL 8(2) 2021 GRIFFITH JOURNAL OF LAW & HUMAN DIGNITY.P88-128.

III. Por que motivo os fatos do caso de Assange, o governo australiano não considerou a intervenção diplomática? Tal fato aventa discriminação ou uma subserviência aos interesses políticos que desconhecemos?

Qualquer intervenção seria necessária apenas se os direitos humanos de Assange estivessem sendo claramente violados. Indiscutivelmente, existem evidências. Dois órgãos das Nações Unidas determinaram que sua detenção foi arbitrária e equivalente a tortura psicológica. Os processos do Reino Unido e dos EUA contra Assange também contêm defeitos aparentes, como violações de confidencialidade, o que poderia constituir violação de direitos humanos ou procedimentos contrários ao direito internacional.

O autor traz outros precedentes: James Ricketson, um documentarista, foi condenado por acusações de espionagem no Camboja. Ele foi libertado em 2018 após o governo Liberal-Nacional fazer representações diplomáticas de “alto nível” em seu nome.

Peter Greste, um jornalista australiano que trabalha para a Al Jazeera, foi detido pela ditadura militar do Egito e considerado culpado de crimes de “terrorismo”. Ele foi libertado após a ação do governo Liberal-Nacional em 2015.

Melinda Taylor, advogada nomeada pelo Tribunal Penal Internacional para defender em nome de Saif al-Islam Gaddafi em 2012, foi preso por um ‘rebelde’ governo e acusado de espionagem. O ministro das Relações Exteriores do governo trabalhista Bob Carr voou pessoalmente para Trípoli para garantir sua libertação e retorná-la à Austrália.

Além disso, um requerente de asilo não cidadão, residente na Austrália foi libertado da detenção como resultado da intervenção do governo do primeiro-ministro Morrison, em 2019.

Para garantir a libertação do futebolista Hakeem al-Araibi, o primeiro-ministro escreveu duas vezes ao primeiro-ministro tailandês. Ambos os governos estavam sob pressão pública para libertar al-Araibi, que havia recebido asilo na Austrália e alegou que sua vida estava em risco se ele fosse devolvido ao Bahrein.

Ainda em 03.12.2019, o editor-chefe do WikiLeaks, Kristinn Hrafnsson, pediu aos australianos que questionem por que o primeiro-ministro Scott Morrison não “defendeu seu concidadão” Julian Assange¹⁴.

Seu governo tomou medidas para garantir a liberdade de [australianos detidos] James Ricketson, também de Melinda Taylor, também de Peter Greste”, disse ele ao National Press Club em Canberra na terça-feira.

Esses casos demonstram que o governo australiano tem uma série de poderes diplomáticos que poderiam ser empregados na defesa de Assange. No entanto, as evidências indicam que ocorreu o contrário em relação a Assange. Na verdade, os governos australianos apoiaram os esforços dos governos dos EUA para prender Assange e extraditá-lo. Qual seria a razão?

IV. O posicionamento da Austrália em conjunto com os EUA e Reino Unido traduzem um LAWFARE¹⁵?

Em 2010, a primeira-ministra da Austrália, Julia Gillard, condenou o ato de publicação do WikiLeaks de milhares de informações secretas dos EUA, documentos expondo crimes de guerra no Afeganistão e no Iraque e intrigas diplomáticas dos EUA em todo o mundo, taxando-as de ‘ilegais’ e ‘grosseiramente irresponsáveis’¹⁶.

O procurador-geral Robert McClelland disse que a Austrália está fornecendo “toda assistência” às autoridades dos EUA em suas investigações, além do governo Gillard ter estabelecido um serviço militar, de inteligência e força-tarefa departamental para investigar se Assange pode ser condena-

¹⁴ SBS NEWS. Nick Baker. The WikiLeaks editor-in-chief wants Scott Morrison to help bring Julian Assange home. Disponível em <https://www.sbs.com.au/news/the-wikileaks-editor-in-chief-wants-scott-morrison-to-help-bring-julian-assange-home/ed803fe6-e602-4be0-a760-f1798d4943d8>

¹⁵ O termo se refere à junção da palavra law (lei) e o vocábulo warfare (guerra), e, em tradução literal, significa guerra jurídica. Podemos entender lawfare da seguinte maneira: uso ou manipulação das leis como um instrumento de combate a um oponente desrespeitando os procedimentos legais e os direitos do indivíduo que se pretende eliminar. Em termos ainda mais gerais pode ser entendido como o uso das leis como uma arma para alcançar uma finalidade político social, essa que normalmente não seria alcançada se não pelo uso do lawfare. Disponível em <https://www.politize.com.br/lawfare/>. Acesso em 22 de fev. 2022.

¹⁶ Julian Assange bids to sue Julia Gillard for defamation over WikiLeaks comments | news.com.au – Australia’s leading news site. Acesso em 22 de fev. 2022.

do por eventuais crimes sob a lei da Austrália.

Em fevereiro de 2020, Mat Kimberley, secretário adjunto para operações consulares na Departamento de Relações Exteriores e Comércio (DFAT), delineou o atual posicionamento governamental, ao rejeitar as conclusões do Relator Especial das Nações Unidas sobre Tortura, Nils Melzer, de que Assange está sendo submetido a tortura psicológica e que Assange não recebe cuidados médicos adequados¹⁷.

A posição do governo australiano foi a de se colocar confiante sobre o cumprimento do devido processo legal por parte do Reino Unido e dos EUA.

V. Diálogo entre Cortes

O empresário Colombiano Saab, criminalizado pelos Estados Unidos como provável “testa de ferro” de Nicolas Maduro, conforme o tom da própria matéria destacada, foi extraditado de Cabo Verde para os Estados Unidos para responder por crimes que aos olhos de muitos, não passa de uma criminalização política. A própria matéria destaca:

O advogado que o representa em Cabo Verde, José Manuel Pinto Monteiro, comparou o acusado ao fundador do WikiLeaks, Julian Assange. “Um número significativo dos argumentos que expusemos em nossa defesa foi aceito hoje por um tribunal do Reino Unido em sua sentença que negou a extradição de Assange aos Estados Unidos; entretanto, esses mesmos argumentos têm caído em ouvidos surdos em Barlavento [o subgrupo de ilhas mais ao norte do arquipélago]”, diz o advogado em nota. “A negativa cega a reconhecer a imunidade e inviolabilidade de Alex Saab [na qualidade de representante de um Governo estrangeiro] frente ao direito internacional consuetudinário estabelecido há muito tempo e terá repercussões de longo prazo para Cabo Verde”, prossegue Monteiro¹⁸.

¹⁷ Grenfell, Oscar. Médicos condenam recusa do governo australiano em defender Julian Assange - World Socialist Site (wsws.org). Acesso em 22 fev 2022.

¹⁸ Disponível em <https://brasil.elpais.com/internacional/2021-10-17/alex-saab-suposto-testa-de-ferro-de-maduro-e-extraditado-aos-eua-apos-16-meses-em-cabo-verde.html>.

Considerações finais

O Caso Assange traz a evidência que há violações dos direitos humanos de na continuada detenção arbitrária e tortura psicológica. Esses fatos poderiam colocar o caso de Assange dentro do precedente sugerido no Caso Hicks, que indicou que o governo tem o dever de considerar legalmente um pedido de proteção diplomática em circunstâncias igualmente graves de seus nacionais. Sobre os fatos do caso de Assange, pode ter sido erroneamente negada a proteção diplomática por evidentes julgamentos políticos, divorciados da necessária liberdade de expressão que deve orientar a tarefa do jornalismo.

É evidente que as manifestações dos organismos de direitos humanos não foram ouvidas pelo Reino Unido e Estados Unidos da América, e mais amplamente, à luz da possível reversão dos precedentes estabelecidos há quase cinco décadas nos casos do New York Times e Daniel Ellsberg, a acusação de Assange pode ter sérias implicações para a liberdade de expressão, liberdade de imprensa, direitos dos jornalistas e outros direitos democráticos fundamentais.

O instituto do asilo diplomático no direito internacional tem estreita conexão com as questões mais específicas levantadas pelo caso de Julian Assange, que recebeu asilo na embaixada do Equador em Londres em 16 de agosto de 2012, em uma relação jurídica triangular entre o Reino Unido, Equador e Assange.

É interessante notar, que mesmo parecer não havendo uma categoria no direito internacional geral ou na lei de direitos humanos para o Equador conceder asilo a Assange, não há um motivo legal óbvio ou aparente para o Reino Unido rescindir o asilo. O destino de Assange se assemelha ao de uma longa série de precedentes históricos em que o asilo diplomático resultou em estadias prolongadas. Embora isso possa parecer um resultado insatisfatório do ponto de vista do direito internacional, o difícil equilíbrio entre soberania territorial e inviolabilidade diplomática também gera incentivos para evitar disputas ou resolvê-las por via diplomática.

Vários precedentes demonstram que o governo australiano concedeu asilo em outras situações. Do mesmo modo, as razões para se conceder ou não extradição estão se amoldando a um subjetivismo de ocasião.

O fato é que Assange é acusado exatamente do que mais revelou: espionagem. Só realizou o seu trabalho jornalístico e sua criminalização se constitui em ameaça e perigo a própria democracia global. Enquanto isso, perece, de uma disfarçada pena de morte civil e quiçá, física.





| 7

Tortura: o interdito fundador universal que impede a extradição de Julian Assange

Jânia Saldanha

Jânia Saldanha, professora do Programa de Pós-Graduação em Direito e do Curso de Direito da Escola de Direito da UNISINOS - Universidade do Vale do Rio dos Sinos. Doutora em Direito. Advogada. Membro da ABJD - Associação Brasileira de Juristas pela Democracia. Membro da Secretaria de Relações Internacionais da ABJD.

“Il ne suffit pas de placer l’humanité et ses valeurs au centre du monde pour se dire humaniste ».

*Sortir du pot au noir. Mireille Delmas-Marty **

Depois de ter passado sete anos na Embaixada do Equador em Londres, desde 11 de abril de 2019 Julian Assange está encarcerado na prisão de Belmarsh, na capital inglesa. Quando em 2010 o *Wikileaks*, do qual ele é um dos fundadores, divulgou notícias acerca da prática de crimes de guerra e outros crimes praticados pelas forças armadas dos Estados Unidos no Afeganistão e no Iraque, Assange passou a ser considerado um arqui-inimigo que deveria ser perseguido, aprisionado e, abatido.

Um pedido de extradição apresentado pelos Estados Unidos está em processamento na justiça do Reino Unido. Com a saúde física e mental extremamente debilitada em razão das condições desumanas a que tem sido submetido na prisão e, anteriormente, em razão do isolamento social a que esteve exposto durante os sete longos anos em que viveu na Embaixada do Equador em Londres, Assange tem enfrentado o duro desafio de fazer valer as regras processuais e materiais com o objetivo de evitar

* A referência é uma homenagem à grande e insuperável humanista que foi Mireille Delmas-Marty e que acabou de nos deixar, em 12 de fevereiro de 2022.

sua extradição. Seu argumento principal é que corre um real risco de ser torturado e de sofrer tratamentos cruéis e degradantes na prisão americana para onde será provavelmente enviado, caso o pedido de extradição seja acolhido. As débeis condições físicas e psicológicas apresentadas por Assange, fato que é público e notório, seja em razão das divulgações feitas pela mídia internacional, quanto pelas observações *in loco* realizadas pelo observador da ONU para tortura, inevitavelmente o levarão a um estado de não retorno, cuja consequência será a sua morte.

O reconhecimento da comunidade internacional de que a perseguição criminal procedida pelos Estados Unidos contra Assange representa um grave atentado à liberdade de expressão quanto, um atentado aos seus direitos humanos, pode ser dotado de uma dimensão mais ampla. O risco sério e concreto de Assange ser torturado e morrer em alguma prisão americana faz despertar na comunidade internacional a indignação e a irresignação com relação ao absurdo da tortura. Hoje, novos valores universais impõem o rechaço incondicional contra ela. Há um humanismo relacional que evoca o humano nas relações entre os Estados e os indivíduos e que diz respeito a todos. Entretanto, Estados e governos, mesmo em sociedades democráticas, não em ditaduras, cometem atos perversos e desumanos, bem como adotam práticas insidiosas e violentas para calar e para acobertar suas ações ilegais. E o medo coletivo que elas produzem pode ser provocado por informações falsas, como são aquelas lançadas contra Assange. Aliás, a “circularidade”¹ entre o medo e a razão securitária é, hoje, perfeita! Ela domestica, o estado de exceção pelo direito, como afirma Stéphanie Hennette Vauchez².

Assim, este texto é escrito no momento em que se espera a decisão da mais alta Corte de Justiça do Reino Unido sobre o recurso de Assange contra a concessão da extradição. Na primeira parte descrevemos, sem que tenhamos a intenção de esgotar as minúcias do caso, já suficientemente conhecidas, os eventos mais recentes ocorridos no processo de Assange e que resultam de um conjunto de ações cometidas por Estados soberanos para desacreditá-lo por meio, especialmente, da prática de tortura psicológi-

1 FOESSEL, Michaël. État de vigilance. Critique de la banalité sécuritaire. Paris : Le Bord de l'eau, 2010, p. 136.

2 HENNETTE VAUCHEZ, Stéphanie. La démocratie en état d'urgence. Quand l'exception devient permanente. Paris : Seuil, 2022, p. 25.

ca (1.1), bem como destacamos a atenção que a relatoria especial da ONU para tortura deu ao caso (1.2). Na segunda parte, analisamos a prática da tortura psicológica não mais para desacreditar, mas para fazer morrer. Destacamos que a extradição de Assange não poderá ser autorizada pela justiça inglesa porquanto os Estados Unidos, está comprovado, praticam tortura contra pessoas consideradas inimigas do Estado, enquadramento que o País faz relativamente a Julian Assange. Essa impossibilidade, se deriva de razões humanitárias imperiosas, encontra supedâneo na Convenção da Tortura, na Convenção Europeia de Direitos do Homem e na jurisprudência consolidada da Corte Europeia de Direitos do Homem, bem como no *Human Rights Act* de 1998 (2.1). Finalizamos afirmando que a negativa de extradição de Assange impõe-se pelo caráter universal e absoluto da proibição da tortura (2.2).

I. A tortura psicológica como prática: para “fazer viver” desacreditado

A questão que envolve o pedido de extradição de Assange apresentado pelos Estados Unidos à justiça do Reino Unido traz consigo o grave problema do risco a que ele está submetido de ser vítima de tortura psicológica naquele País. Esse motivo foi considerado por uma das instâncias da justiça inglesa para negar o pedido de extradição (1.1). O relato reiterado de Assange de que tem sido vítima de tortura psicológica, de que está com a saúde extremamente debilitada e de que sofre um enorme risco de ser torturado nos Estados Unidos, o que poderá provocar sua morte, chamou a atenção da relatoria especial da ONU sobre tortura (1.2.)

I.I. Uma nova etapa da saga Assange

Após a juíza Vanessa Baraitser, da justiça do Reino Unido, no mês de janeiro de 2021, ter recusado o pedido de extradição dos Estados Unidos, sob o argumento de que Julian Assange poderia por fim à própria vida, em face do risco de ser torturado pelos agentes do sistema penitenciário norte-americano, a Alta Corte de justiça de Londres, em dezembro de 2021,

anulou essa decisão para autorizar a extradição após considerar que os Estados Unidos apresentaram garantias que respondiam às inquietudes de Baraitser³.

Diante dessa última decisão, Assange apresentou pedido para que lhe fosse assegurado o direito de contestá-la. Assim, no dia 24 de janeiro de 2022 a justiça britânica autorizou o fundador do WikiLeaks a recorrer a Corte Suprema, a mais alta jurisdição do Reino Unido, com o fim de ver apreciado o recurso em que contesta a decisão autorizadora da extradição.

Considerado vítima um dos mais casos mais graves já ocorridos de violação à liberdade de expressão, Assange foi indiciado nos Estados Unidos para responder a 18 acusações por espionagem e corre o risco de ser condenado a 175 anos de prisão.

Assange está, desde 2019, encarcerado em uma prisão de alta segurança, em Londres, depois de ter passado sete anos na Embaixada do Equador no Reino Unido, justamente porque temia ser extraditado para os Estados Unidos ou para a Suécia. Neste último País ele foi acusado pelas autoridades governamentais de ter cometido estupro, fatos que nunca foram provados e que, depois, foram abandonados pelas autoridades suecas.

Em audiência ocorrida na justiça londrina em outubro de 2021, os Estados Unidos asseguraram que Assange, caso extraditado, não seria encarcerado na prisão de alta segurança em ADX, no Colorado, onde estão encarcerados e em isolamento total, membros do grupo Al-Qaïda e que ele receberia cuidados clínicos necessários para tratar da saúde, extremamente fragilizada física e psicologicamente. Além disso, segundo o Estado americano, Assange poderá, eventualmente, cumprir a pena na Austrália. Essas garantias foram expressamente mencionadas no recurso⁴ de apelação que os Estados Unidos apresentaram em dezembro de 2021, cujas razões receberam resposta favorável dos juizes da Alta Corte de Justiça de Londres, embora a promessa americana tenha sido em

³ Essas informações foram extraídas de: <https://www.france24.com/fr/europe/20220124-julian-assange-autoris%C3%A9-%C3%A0-contester-son-extradition-devant-la-cour-supr%C3%A>

⁴ ROYAL COURT OF JUSTICE. The government of the United States of America and Julian Paul Assange. Case No: CO/150/2021. Disponível em: <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2021/12/USA-v-Assange-judgment101221.pdf>

seguida fragilizada, no momento em que as razões recursais ressalvam⁵ que essas medidas favoráveis seriam desfeitas caso Assange fizesse algo após a oferta das mesmas. Evidentemente que esse “algo” tão vago, incerto, quanto perigoso, não foi observado pelos julgadores.

Essa decisão faz perguntar se a história americana de (des)respeito aos direitos humanos daqueles que são considerados “inimigos do Estado” poderia mesmo contar com a confiança da justiça inglesa? Ou essa última deveria ter negado a extradição sob o forte argumento de que Assange será torturado, sofrerá tratamentos desumanos e degradantes e a extradição consistirá, em verdade, na sua sentença de morte?

Existem fortes razões para que se acredite que os Estados Unidos farão uso da tortura contra Julian Assange, conduta que viola um importante conjunto normativo do direito internacional dos direitos humanos, como a Declaração Universal de Direitos Humanos, a Convenção contra a Tortura, a Convenção Europeia de Direitos do Homem e o *Human Rights Act*, do Reino Unido, sendo que os dois primeiros documentos internacionais foram ratificados pelos Estados Unidos.

Como referiu Noam Chomsky⁶, Assange é a pessoa que fez aparecer o lado sombrio do governo americano, o dos crimes de guerra e o da corrupção. Na sequência da estupefação governamental diante das denúncias do WikiLeaks, os governos – americano e sueco – trataram logo de construir a tese da prática de estupro para manipular a opinião pública interna e internacional, uma manobra clássica que tem por objetivo colocar outra vez na obscuridade os atos criminosos desses governos. Como afirmou Samuel Huntington⁷, incumbe aos arquitetos do poder nos Estados Unidos criar uma força que seja sentida sem ser vista. Segundo ele, “O poder resta forte quando ele resta na obscuridade: exposto à luz ele começa a se evaporar”. Essa maneira de governar, uma das mais convincentes justificativas para o fato de Assange ter sido considerado um violador de dados, um pirata

5 Consta no parágrafo 22, momento 5, do recurso dos Estados Unidos, op. cit.

6 CHOMSKY, Noam. L'AFFAIRE ASSANGE EST-ELLE POLITIQUE? Lundimatin. Disponível: <https://lundi.am/L-affaire-Assange-est-elle-politique>

7 HUNTINGTON, Samuel. American Politics: The Promise of Disharmony. Cambridge/Massachusetts: The Belknap Press, 1981. Disponível em: <https://archive.org/details/americanpolitics00samu/page/n9/mode/2up>

informático e um inimigo do governo americano, mantém na penumbra os crimes de guerra e as violações de direitos humanos praticados pelas autoridades estadunidenses, perpetuando a arquitetura da impunidade que as livra da responsabilidade por violação do direito internacional humanitário e do direito internacional dos direitos humanos.

As informações veiculadas pelo WikiLeaks consistiram em um dos maiores vazamentos de informações sobre a história das ações praticadas pelas forças armadas dos Estados Unidos. A campanha desse País e de seus aliados, como a Suécia, depois o Equador e o Reino Unido para desacreditar e transformar Assange em criminoso, mostra, como afirmou Nils Melzer⁸, o contexto transatlântico deste processo. Embora seja um caso que envolva violação individual de direitos humanos, ele assumiu importância global na medida em que expôs, de um lado, a prática de tortura psicológica contra Assange e, de outro, que sua perseguição sem fim revela grave ofensa à liberdade de expressão, um dos pilares das democracias contemporâneas. A gravidade e a dimensão global do caso provocaram a ação da relatoria especial da ONU sobre a tortura.

I.II. A manifestação do relator Especial da ONU sobre tortura

O caso Assange chegou ao Relator Especial da ONU sobre tortura. Ao primeiro olhar, podemos perguntar por que razão esse caso individual foi objeto de uma visita do Relator Especial à prisão onde o jornalista está encarcerado? A resposta foi dada pelo próprio Nils Melzer ao afirmar que em razão do seu mandato deveria olhar para o caso, porque: a) Assange publicou provas de que havia sido vítima de tortura sistemática; b) sintomas de tortura psicológica demonstraram que Assange foi maltratado; c) ele será extraditado para um país qualificado como um daqueles que, segundo a Anistia Internacional, pratica tortura contra os privados de liberdade. Em outras palavras, Assange, segundo Melzer, revelou atos de tortura, revelou ter sido torturado e que poderá ser torturado até a morte nos Estados Unidos, caso venha a ser extraditado.

⁸ LE CRIS DES PEUPLES. Tout le verité sur Julien Assange. Interview de Nils Melzer, Rapporteur spécial des Nations Unies sur la torture. Disponível em: <https://lecrisdespeuples.fr/2020/02/24/toute-la-verite-sur-julian-assange-un-systeme-assassin-est-en-train-detre-cree-sous-nos-yeux/>

II. A tortura como prática para fazer ou deixar morrer: a impossibilidade da extradição

Por essas razões, é que em 2019⁹, Nils Melzer, acompanhado de dois médicos especialistas efetuou uma visita ao Reino Unido e à prisão onde se encontrava Assange, o que resultou em um relatório de visita. Em 8 de dezembro de 2020¹⁰, o Relator Especial dirigiu-se ao parlamento britânico, no âmbito de uma audiência, para tratar do caso.

Ao analisar a situação, Nils se perguntou por que uma pessoa seria objeto de uma investigação preliminar de nove anos por prática de estupro, como fizeram as autoridades suecas, sem que as prováveis vítimas ou mesmo terceiros tivessem apresentado qualquer *noticia criminis*?

A longa perseguição sofrida por Assange, segundo o Relator da ONU, jamais foi acompanhada de qualquer providência dessas autoridades para buscar o seu depoimento. O objetivo de deixar o assunto na incerteza e de macular a imagem de Assange, restou evidente. A Suécia, no entanto, ao empreender verdadeira campanha para transformar Assange em um criminoso, autor de um crime grave como o estupro, violou o mais básico princípio democrático que é o de assegurar o direito de ser ouvido, porquanto jamais foi apresentada acusação formal contra Assange. Estados Unidos e Suécia por mais de nove anos praticaram tortura psicológica contra o jornalista fundador do WikiLeaks.

Se essa tem sido a prática perversa de tortura psicológica para desacreditar Assange perante a comunidade internacional e justificar grave agressão à liberdade de expressão, outras razões fazem acreditar que a tortura psicológica da qual poderá ser vítima, continuará por outros meios e em outro lugar, cujo resultado será o fazer morrer ou o deixar morrer por meio do suicídio, como apontou a Juíza Baraitser.

9 NATIONS UNIS. ASSEMBLÉE GÉNÉRAL. CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME. Rapport du Rapporteur spécial sur la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants. A/HRC/46/26, parágrafo 95. Disponível em: <https://undocs.org/fr/A/HRC/46/26>. NATIONS UNIS. ASSEMBLÉE GÉNÉRAL. CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME. Le Conseil entend M. Melzer présenter son rapport sur la torture psychologique et affirmer que Julian Assange a été exposé à des traitements de ce type. Disponível em : <https://www.ohchr.org/FR/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25634&LangID=F>

10 Id., par. 8.

Há evidências de que a saúde e a vida de Assange estarão em perigo em virtude da tortura psicológica a que será submetido, no caso de a justiça do Reino Unido acolher o pedido dos Estados Unidos. Essa é uma das principais razões para que a Corte Suprema indefira tal pretensão cuja decisão não será apenas fruto da razão humanitária e da ética e sim porque encontra ressonância em textos normativos internacionais e nacional (2.1). A consideração da tortura como um mal absoluto, por isso de proibição incondicional e irrestrita, possibilitará ao Tribunal de interromper, no caso concreto, a longa cadeia de atos de exceção praticados pelos Estados em nome da segurança do próprio Estado de exceção (2.2).

II.I. A prática de tortura pelos Estados Unidos nas prisões dos “inimigos do Estado” e a impossibilidade legal e jurisprudencial de extraditar Assange

Três fundamentos são relevantes para que a justiça inglesa negue o pedido de extradição contra Assange. Como mencionado, nos Estados Unidos ele está sendo investigado e processado por crime de espionagem. Mesmo que se saiba que Assange não o praticou porque o que fez foi resultado de um trabalho de jornalismo investigativo, o crime de espionagem é sempre um crime político e como tal é tratado pelas autoridades. Por ser assim, a extradição não pode ser aplicada. Esse é o primeiro argumento. O segundo, é que ele não praticou nenhum crime, uma vez ter utilizado os dados enviados por um lançador de alerta e o que o WikiLeaks publicou foram atos que consistem em crime de guerra e violações de direitos humanos praticados pelos Estados Unidos, portanto, atos do mais elevado interesse público. E o terceiro, que nos interessa neste trabalho, é se é possível ou não extraditar um acusado, quem quer que ele seja, não importando o crime do qual é acusado, quando o país destinatário faz uso da prática da tortura ou de outros tratamentos desumanos e degradantes que violem os direitos humanos dos detentos.

De fato, a probabilidade de que Julian Assange receba um tratamento processual equitativo nos Estados Unidos é bastante remota. Embora as autoridades americanas tenham afirmado, durante a audiência realizada no mês de outubro de 2021, que aplicarão a Assange “medidas administrativas especiais”, essas medidas são qualificadas pela Anistia internacional, por defensores de direitos humanos e pela relatoria da ONU sobre

tortura¹¹, como equivalentes à tortura. Detenções em condições de isolamento prolongado são, seguramente, equivalentes à tortura psicológica, como afirma a Anistia Internacional¹².

Apesar dos visíveis esforços argumentativos apresentados pelos Estados Unidos nas razões recursais¹³ apresentadas, a Corte Suprema do Reino Unido não poderá desconsiderar: a) o teor do art. 3º, 1, da Convenção contra a tortura e outros tratamentos cruéis, desumanos e degradantes; b) a interpretação que a Corte Europeia de Direitos do Homem (CrEDH) faz do art. 3º da Convenção Europeia dos Direitos do Homem (CEDH), que proíbe a tortura e; c) a jurisprudência da CrEDH que reconhece a possibilidade de aplicação extraterritorial da CEDH; d) o Human Rights Act, documento normativo que faz parte do direito do Reino Unido, desde 1998.

O Reino Unido ratificou¹⁴ a Convenção contra a tortura em dezembro de 1988. Assim, os juízes da Suprema Corte ao depararem-se com as evidências concretas de que Julian Assange corre grave risco de sofrer “medidas administrativas” como é o caso de isolamento total na prisão americana, deverão considerar e aplicar o artigo 3º, 1¹⁵, da referida Convenção, que prevê: “1. Nenhum Estado parte expulsará, nem devolverá, nem extraditará uma pessoa para um Estado onde existam sérios motivos de que ela seja submetida à tortura”.

Por outro lado, a interpretação do art. 3º da CEDH e a sua aplicação extraterritorial podem, aqui, ser analisados conjuntamente. De fato, há uma jurisprudência reiterada e constante da CrEDH, depois dos anos 80, no sentido de que um Estado parte da CEDH não poderá extraditar um estrangeiro para um Estado não parte se nesse há um sério risco de afecção da vida e da integridade psíquica da pessoa.

11 CENTER FOR CONSTITUTIONAL RIGHTS. The Darkest Corner: Special Administrative Measures and Extreme Isolation in the federal Bureau of Prisons. Disponível em: https://ccrjustice.org/sites/default/files/attach/2017/09/SAMs%20Report.Final_.pdf

12 AMNESTY INTERNATIONAL. Torture. Disponível em: <https://www.amnesty.org/fr/what-we-do/torture/>

13 ROYAL COURT OF JUSTICE. The government of the United States of America and Julian Paul Assange. Case No: CO/150/2021, op. cit.

14 UNITED NATIONS. Office of the Higger Comissioner. Disponível em: <https://indicators.ohchr.org/>

15 NATIONS UNIES. DROIT DE L'HOMME. Haut Comissariat. Convention contre la torture et autres peines et traitements cruels, inhumains et dégradants. Disponível em: <https://www.ohchr.org/fr/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Tal hermenêutica foi construída ao longo de décadas e procede do fato de que se, de um lado, a CEDH não reconhece a nenhum estrangeiro o direito de se estabelecer ou de permanecer no território de um dos Estados-partes, de outro, quando um deles adota medida de expulsão ou de extradição, a adoção respectiva decorre de um ato de soberania e, portanto, deve assegurar que os estrangeiros expulsos ou extraditados não serão vítimas de violações de direitos humanos no país de destino, como é o caso do atentado à vida ou à integridade física. Quanto à integridade psíquica, as regras da CEDH detêm um caráter absoluto e, por isso, não podem ser derogadas pelos Estados. Podemos admitir que essa jurisprudência é preventiva e visa antecipar riscos físicos e psíquicos à pessoa humana. Ela permite evitar futuras violações dos direitos e liberdades da pessoa respectiva.

Seguindo a tradição do que foi julgado no caso *Soering*¹⁶, em 1989, quando a CrEDH decidiu ser possível a aplicação extraterritorial do art. 3º da CEDH para impedir que o Reino Unido procedesse à extradição de M. Soering para os Estados Unidos, porquanto o longo tempo em que ficaria no corredor da morte lhe causaria angústia onipresente e crescente antes da execução da pena capital, vários casos similares foram julgados no mesmo sentido nos anos seguintes, não exatamente por envolver o *death row*, mas sim pelo fato de que com a extradição haveria o risco da parte ser submetida à tortura. Cita-se o caso do processo *Ouabour c. Bélgica*¹⁷, julgado no ano de 2015, ocasião em que a Corte Europeia decidiu que a Bélgica violaria a proibição da tortura, das penas e tratamentos cruéis e degradantes, caso ela extraditasse M. Ouabour para o Marrocos.

A decisão proferida em tal processo consiste no prolongamento de *Soering c. Reino Unido*, na qual a CrEDH enfrentou a questão de saber se a Convenção Europeia se aplica somente aos 47 países do Conselho da Europa ou se, para além deles, estende seus efeitos a países terceiros. Como as razões da decisão demonstram, M. Ouabour sustentou que a sua extradição para o Marrocos o colocaria em uma situação de risco real de ser

16 REFWORLD. *Soering c. Royaume-Uni*, 1/1989/161/217, parágrafo 111. Disponível em: <https://www.refworld.org/cases,ECHR,3ae6b702c.html>

17 COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME. *Affaire Ouabour c. Belgique*. Requête n. 26417/10. Disponível em: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-155004%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-155004%22]})

submetido à tortura, a penas e tratamentos cruéis e degradantes e, que, por isso, a Bélgica estaria violando o art. 3º da CEDH. Destaca-se que para decidir contrariamente à extradição de Ouabour em razão da violação do art. 3º da CEDH, a Corte fundou¹⁸ seus argumentos com base em diversas fontes internacionais afins, como em relatórios e decisões de órgãos da ONU - como o Comitê contra a Tortura, o Comitê dos Direitos do Homem, os relatórios do Relator Especial da ONU sobre Tortura, entre outros - e de organizações internacionais não governamentais como - como a Anistia Internacional e a *Human Rights Watch* -. Cabe chamar a atenção para o fato de que, ao contrário do afirmado na decisão do governo belga, a CrEDH entendeu que as alegações de M. Ouabour não derivavam unicamente da situação geral do Marrocos mas que, havia um conjunto de elementos atestando que esse País praticava sistematicamente a tortura contra pessoas envolvidas em atividades terroristas, como era o caso de Ouabour.

A decisão acima foi confirmada em inúmeros casos posteriores. Uma jurisprudência recente da CrEDH confirma essa afirmação e comprova o caráter absoluto e inderrogável que ela atribui ao artigo 3º da CEDH. No caso *K.I c. França*¹⁹, julgado em 2021, a Corte condenou esse País por desrespeito ao artigo referido, uma vez que autorizou a expulsão de K.I, de origem russa, para a Rússia, sem tomar os devidos cuidados e sem avaliar os riscos físicos e psicológicos que essa pessoa corria ao ser devolvida para o seu País. A CrEDH reafirmou que para que uma expulsão seja contrária à CEDH, a condição necessária e suficiente é que o risco de a pessoa sofrer tratamentos cruéis e degradantes no País destinatário seja fundado em motivos sérios²⁰. Para o tribunal de direitos humanos, o artigo 3º não sofre nenhuma exceção ou derrogação. Pouco importa o comportamento da pessoa que dele se beneficie.

Mas há uma última e também intransponível razão jurídica para que os juízes da Corte Suprema do Reino Unido neguem a pretensão dos Estados Unidos. Em 1998 foi aprovado o *Human Rights Act*²¹. Esse documen-

18 Veja-se parágrafos 49 a 55, op. cit.

19 COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME. Affaire K.I c. France. Requête 5560/19. Disponível em: <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22%3A%22001-209176%22%7D>

20 Parágrafo 119, op. cit.

21 Legislation.gov.uk. Human Rights Act 1998. Disponível em: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/42/contents>

to incorpora²² os direitos previstos na CEDH e autoriza os tribunais do Reino Unido a conceder indenizações às vítimas de violações dos direitos protegidos pela Convenção. Do texto do Human Rights Act deriva uma hermenêutica correspondente ao fato de que as leis inglesas devem ser interpretadas de maneira compatível com a CEDH.

Voltamos agora ao ponto central de nossa análise. As promessas americanas de que os Estados Unidos não violarão os direitos humanos de Assange e de que ele não será submetido à tortura e tratamentos degradantes do ponto de vista dos argumentos e provas processuais, são suficientes para autorizar sua extradição? Não. Caso a justiça inglesa acolha o pedido estadunidense estará violando o artigo 3º, 1, da Convenção contra a tortura, o artigo 3º da CEDH, a jurisprudência da CrEDH a que está vinculada por força do *Human Rights Act*. A história recente dos EUA acerca da prática de tortura nas prisões aos privados de liberdade, em especial, é um fato público e notório. Em relatório²³ publicado em janeiro de 2021, a Anistia Internacional demonstra não apenas que os Estados Unidos praticaram tortura no centro de detenção de Guantánamo Bay, nos últimos 20 anos, desde a queda das torres gêmeas, quanto continuam a praticá-la relativamente aos 40 detentos presos por tempo indeterminado, sem assistência à saúde e sem o respeito das garantias do processo. Esses crimes, contrários ao direito internacional, foram e são cometidos pelos Estados Unidos em Guantánamo, sem que esse País preste contas de sua conduta ilegal praticada ao longo de décadas. Anteriormente, em relatório publicado no ano de 2014, a Anistia Internacional demonstrou as práticas cruéis e desumanizantes das detenções na prisão de alta segurança que está situada em Florence, no Colorado, e que abriga terroristas e criminosos considerados de alta periculosidade, para onde é altamente provável que Assange seja enviado, caso seja extraditado. O relatório intitulado *Entombed: Isolation in the US Federal Prison System*²⁴ revela as condições desumanas e degradantes a que são submetidos os prisioneiros.

22 Veja-se: ZUCCA, Lorenzo. Le Human Rights Act: une révolution constitutionnelle? *Revue Française de Civilisation Britannique*, 2002. Disponível em: <https://journals.openedition.org/rfcb/702?lang=fr#quotation>

23 AMNESTY INTERNATIONAL. États-Unis. Une injustice à réparer. Janvier/2021. Disponível em: <https://www.amnesty.org/fr/wpcontent/uploads/sites/8/2021/05/AMR5134742021FRENCH.pdf>

24 AMNESTY INTERNATIONAL. Entombed: Isolation in the US Federal Prison System, 2014. Disponível em: <https://www.amnesty.org/en/documents/AMR51/040/2014/en/>

O dever que repousa sobre a justiça da Inglaterra de proteger os direitos humanos de Julian Assange contra os atos de tortura psicológica que certamente serão praticados contra ele pelos Estados Unidos vai além do caso particular. Esse dever inscreve-se nos fatores de legitimidade da justiça. A extradição de Assange para os Estados Unidos, ele que é considerado um “combatente inimigo ilegal” (*unlawfull enemy combatants*) para o qual somente é reservado o estado de exceção”, caso venha a ocorrer, desloca a justiça da sua condição de justiça protetiva dos direitos humanos para o de “justiça guerreira”²⁵, como refere Mireille Delmas-Marty. Talvez em um de seus últimos textos, Delmas-Marty ao analisar a lógica securitária adotada pelos Estados depois do 11 de setembro de 2001, pontua que a palavra justiça é uma das mais transformadas e deformadas para adaptar-se às circunstâncias e ideologias diferentes, mesmo opostas. A “justiça guerreira”, assim, é uma justiça preditiva, complacente com as violações de direitos humanos nas prisões, tais como o direito ao processo justo e equitativo – inclusive e, sobretudo, na fase das execuções das sentenças – como ocorre em Guantánamo e em ADX/Florence, o que confirma o vaticínio de Foucault sobre uma justiça que se transforma de uma instância de controle de guerras privadas a uma outra instância, que o substitui, por uma outra coisa.

A mais alta Corte da Justiça inglesa encarregada de julgar o processo de Julian Assange poderá dar continuidade à história de Cortes que se constituem em “braços de ferro”²⁶ para combater os abusos dos Estados securitários que surgiram depois de setembro de 2001. A Inglaterra já deu exemplos positivos nesse sentido quando, em 2004, a Câmara dos Lordes anulou²⁷ uma lei inglesa de 2001 contra o terrorismo, na medida em que ela estabelecia discriminação entre britânicos e estrangeiros. Em outro caso julgado²⁸ em 2005, a Câmara dos Lordes lembrou das garantias do Estado de Direito para censurar a utilização da tortura para obter provas.

25 DELMAS-MARTY, Mireille. Justice. In: FASSIN, Didier (Dir.). *La société qui vient*. Paris: Seuil, 2022, p. 509

26 DELMAS-MARTY, Mireille. *Les forces imaginantes du droit* (IV). Vers une communauté de valeurs? Paris: Seuil, 2011, p. 69-70

27 UKHL, 56, A. (FC) and others (FC) v. Secretary of State for Home department, 2004. Disponível em:

<https://publications.parliament.uk/pa/ld200405/ldjudgmt/jd041216/a&oth-1.htm>

28 UKHL, 71, A. (FC) and others (FC) v. Secretary of State for Home department, 2005. Disponível em: <https://publications.parliament.uk/pa/ld200506/ldjudgmt/jd051208/aand-1.htm>

II.II. A tortura como interdito fundador: um universal

A condição desumana em que vive Assange na prisão inglesa de Belmarsh e aquela em que corre o risco de viver, nos Estados Unidos, demonstra, de um lado as práticas de exceção usadas pelos Estados e, de outro, a urgência em afirmarse o universalismo de valores que subentende dois interditos, quais sejam, o terrorismo e a tortura²⁹. Mireille Delmas-Marty lembra que a tortura é um interdito fundador e sua proibição é “uma das normas mais fundamentais da comunidade internacional”³⁰. Trata-se de um interdito absoluto considerado ilegal e insuperável pelo direito internacional há muitas décadas. Cento e setenta e três³¹ países ratificaram o Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos que proíbe³² a tortura e toda outra forma de tratamento desumano e degradante. Cento e setenta e três³³ países ratificaram a convenção da ONU contra a Tortura. A Anistia Internacional denuncia que no mundo inteiro países praticam tortura, infringindo as leis internas e o direito internacional. Sendo um interdito fundador a tortura não recebe nenhum tipo de justificativa. Trata-se de uma prática bárbara que substitui o Estado de Direito pelo terror. Nenhuma pessoa poderá viver em segurança quando os governos fazem do seu uso uma prática para governar. Mas, não serão as leis nacionais e internacionais que proíbem a tortura, tampouco o peso das palavras, como atentamente afirmou Delmas-Marty³⁴, que farão emergir o seu caráter universal. Segundo ela, é o choque e a força das imagens transmitidas em tempo real que faz dela um interdito insuperável. Os fatos trazidos à lume pelo WikiLeaks sobre as prisões humilhantes de *Abou Graib* no Afeganistão, sobre a prisão e a execução de Saddam Hussein em condições ilegais, sobre a morte de milhões de iraquianos inocentes, entre eles mais do que 500.000 crianças, as imagens mais recentes sobre a prisão de Guantá-

29 DELMAS-MARTY, Mireille. *Les forces imaginantes du droit (IV). Vers une communauté de valeurs?*, op. cit. p. 76
30 Op. cit., p. 79

31 NATIONS UNIES. COLLECTION DES TRAITÉS. Disponível em: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_fr

32 NATIONS UNIES. DROITS DE L'HOMME. HAUTE COMISSARIAT. Pacte international relatif aux droits civils et politiques, art. 7º. Disponível em: <https://www.ohchr.org/fr/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

33 UNITED NATIONS. Convention against torture and Other cruel, Inhuman or degrading treatment or punishment. Disponível em: <https://indicators.ohchr.org/>

34 DELMAS-MARTY, Mireille. *Les forces imaginantes du droit (IV). Vers une communauté de valeurs?*, op. cit. p. 80-81.

namo e, finalmente, as imagens que circulam pelo globo de um Assange envelhecido e destruído nos seus 50 anos de existência em razão da tortura psicológica da qual tem sido vítima e das condições desumanas e degradantes em que vive na prisão, é que farão despertar o “sentimento de pertencimento a esta comunidade mundial que se constrói sobre a recusa do desumano”³⁵ e que deve estar preparada para proteger as gerações do futuro contra a barbárie estatal.

Albert Biderman, no final dos anos 50, escreveu um importante artigo descrevendo as práticas de tortura que foram utilizadas pelos chineses na guerra contra a Coreia. Biderman denunciou um esquema como técnicas de manipulação conhecidas como DDD – *debility, dependence, dread*-, as quais foram reconhecidas pela Anistia Internacional no Relatório³⁶ apresentado em 1975. A Anistia, neste relatório, fez menção explícita à Carta Biderman de Coerção³⁷. Biderman apontou oito critérios de tortura psicológica: a) isolamento; b) monopolização da percepção; c) esgotamento mental; d) ameaças para provocar ansiedade; e) indulgências ocasionais; f) demonstração de onipotência; g) degradação; h) imposição de ordens estúpidas. À época da guerra contra a Coreia os códigos de conduta dos prisioneiros de guerra proibiam toda a comunicação com o inimigo. A ausência da prática de violência física deu lugar à violência psíquica excessiva. Sem que houvesse brutalidade, os interrogadores chineses obtiverem, reiteradamente, confissões e informações aplicando princípios elementares da teoria do condicionamento psicológico. Tornou-se de conhecimento público, que as forças armadas americanas, anos depois, na prisão de Guantánamo usaram os mesmos métodos³⁸ contra os prisioneiros considerados terroristas.

O que o caso Assange desvelou foi que os países não estão mais interessados na confidencialidade legítima que marcou a história da construção do Estado moderno. Não. Agora, nas modernas democracias, o segredo se tornou endêmico e mudou de rumo. Ele se tornou potencialmente perigoso

35 Op. cit., p. 81

36 AMNESTY INTERNATIONAL. Report on Torture. January 1, 1975. Index Number: ACT 40/001/1975. Disponível em: <https://www.amnesty.org/en/documents/act40/001/1975/en/>

37 Biderman's Chart of Coercion. Disponível em: <https://www.gdass.org.uk/wp-content/uploads/2019/12/bidermans-chart-of-coercion.pdf>

38 THE NEW YORK TIMES. *U.S. interrogators were taught Chinese coercion techniques*, 2/7/2008. Disponível em: <https://www.nytimes.com/2008/07/02/world/americas/02iht-gitmo.1.14167656.html>.

para as ditas democracias iliberais, uma vez que o que se esconde, hoje, são crimes e corrupção. Quem ousar mostrar ao mundo a distância entre o discurso e as práticas, quando o tema é a proteção de direitos humanos, é inapelavelmente colocado no grupo dos inimigos a serem abatidos sem piedade. O que Assange fez, no uso da liberdade de expressão, tão sagrada à cultura liberal americana, foi mostrar ao mundo as ações ilícitas do império americano, uma sorte de uso da liberdade determinada certamente por inquietudes éticas que o fez desobedecer, em busca da justiça, para se colocar a serviço dos interesses da humanidade. Desobedecer o status quo, neste caso, foi uma “declaração de humanidade”³⁹.

As imagens divulgadas pelo WikiLeaks nos fizeram testemunhas diretas de crimes graves do ponto de vista do direito internacional humanitário. A morte de famílias inteiras, metralhadas, sob o riso dos soldados americanos, escancara o nível de perversidade alcançada pelo Estado americano, o verdadeiro violador das leis internacionais que compõem o triste cenário dessa história macabra. Tudo ao contrário do que se espera das democracias constitucionais contemporâneas que é justamente investigar, processar e julgar os criminosos de guerra. Nem os soldados autores das atrocidades denunciadas, muito menos os governantes, sentaram no banco dos réus.

O macabro dos crimes de guerra praticados no Afeganistão e no Iraque, não impede que vejamos o macabro do caso Assange, vítima de um processo político e judiciário, cuja ilegalidade flagrante descortina-se diante de nossos olhos: como afirmou Nils Welzer⁴⁰, “os poderosos podem matar sem punição e o jornalismo se torna espionagem”. Dizer a verdade, em tempos de *fake news* usadas com o beneplácito de governos autoritários, tornou-se um crime.

Se a negativa da extradição de Assange para os Estados Unidos encontra justificativa na interpretação nas fontes normativas e jurisprudenciais acima referidas para evitar o risco de que sofra tortura psicológica e, até mesmo, que pratique suicídio, a decisão que a Corte Suprema do reino

³⁹ GROS, Frédéric. Désobéir. Paris : Albin Michel/Flammarion, 2017, p. 19

⁴⁰ LE CRIS DES PEUPLES. Tout le verité sur Julien Assange. Interview de Nils Melzer, Rapporteur spécial des Nations Unies sur la torture. Disponível em : <https://blogs.mediapart.fr/le-cri-des-peuples/blog/240220/toute-la-verite-sur-julian-assange-un-systeme-assassin-est-cree-sous-nos-yeux>

Unido deverá pronunciar nesse sentido também implicará numa resposta à “hipernomia”⁴¹ atual do estado de urgência permanente que está ancorado no Estado de direito⁴². Logo, o estado de urgência não é mais um estado de exceção e sim constitui o Estado de Direito. Sob o argumento da existência de circunstâncias excepcionais, os Estados Unidos e países europeus, como a França, estabeleceram desde 2001, o primeiro e de 2015, o segundo, estruturas do estado de urgência, de modo permanente e com feições plenamente jurídicas, em nome da segurança jurídica das populações. Entretanto, como refere Stéphanie Hennette Vauchez⁴³, não se trata mais da segurança jurídica dos cidadãos e sim da segurança jurídica do edifício do estado de urgência. Com isso, é preciso atualizar as palavras de Huntington para dizer que os arquitetos do poder, hoje, criam a força para que ela seja vista.

Há, assim, uma “domesticação do estado de exceção”⁴⁴ quando, então, os ilegalismos são requalificados⁴⁵ como legalismos para dar vazão a condutas autoritárias dos Estados. Nesse sentido, o estado de urgência é esse modo de governar que repousa sobre a designação do inimigo que precisa ser capturado e, no final, sacrificado sob a aparência de que tudo é “legal”. A mais alta jurisdição da Inglaterra ao julgar o recurso de Assange poderá, de fato, dialogar com a jurisprudência consolidada da CrEDH, no exercício de uma sorte de emulação tão necessária quanto produtiva, para proteger os direitos humanos de Assange. Ao tratar do *réveil des juges*, Mireille Delmas-Marty⁴⁶ destaca o papel dos tribunais internacionais para concretizar os direitos humanos. Contudo, menciona que os juízes nacionais podem ser uma importante alavanca para fazer respeitar o direito internacional dos direitos humanos através da emancipação do direito nacional e da aplicação direta do direito internacional.

41 HENNETTE VAUCHEZ, Stéphanie. *La démocratie en état d’urgence. Quand l’exception devient permanente*, op. cit., p. 15.

42 CAZENEUVE, Bernard. *L’État d’urgence ne peut pas être un état permanent*. *Le Monde*, 20 juillet 2016. Disponível em : https://www.lemonde.fr/politique/article/2016/07/20/bernard-cazeneuve-ceux-qui-pretendent-savoir-garantir-le-risque-zero-mentent-aux-francais_4972029_823448.html

43 HENNETTE VAUCHEZ, Stéphanie. *La démocratie en état d’urgence. Quand l’exception devient permanente*, op. cit., p. 45

44 Op. cit., p. 46.

45 Id., p. 51.

46 DELMAS-MARTY, Mireille. *Justice*. In: FASSIN, Didier (Dir.). *La société qui vient*. Paris: Seuil, 2022, p. 519-520.

Considerações finais

A Corte Suprema da Inglaterra não deverá extraditar Assange pela razão, pura e simples, de que ele não terá direito a um processo imparcial, público e com o pleno direito de defesa. Uma década inteira foi usada para perseguição, acusá-lo e para negar seus direitos mais básicos. Por isso, ele não terá acesso à justiça como determinam os padrões democráticos e o processo constitucional. Ele continuará a sofrer tortura psicológica porque será encarcerado, em celas isoladas com pouco ou nenhum contato com o mundo exterior. Como informou Nils Melzer, ele será processado perante o júri de Alexandria, na Virgínia, no tribunal de espionagem. Essa escolha, segundo ele, não é fruto do acaso, porque os membros do júri, escolhidos com base na proporção local, pertencem, massivamente, à comunidade de trabalhadores em segurança nacional, o *métier* mais comum do lugar.

Finalmente, a Corte inglesa não poderá subestimar que a saúde de Assange, já extremamente debilitada, poderá conduzi-lo à morte em tempo muito curto, caso seja extraditado. Não se trata, como reiteradas vezes a jurisprudência da CrEDH teve o cuidado de alertar, de risco genérico mas, sim, de um risco particular e específico para a sua saúde física e mental, caso seja posto em isolamento prolongado.

O temor expresso pela juíza Baraitser de que Assange poderá suicidar-se não é abstrato ou fruto da invenção. O relatório da Anistia Internacional demonstra que o confinamento prolongado dos privados de liberdade, de 22 a 24 horas por dia, é causa de consequências gravíssimas para a saúde dessas pessoas. Condições de detenção draconianas usadas na prisão ADX, em Florence, conduzem prisioneiros à grave automutilação ou ao suicídio. O relatório confirma o diagnóstico de especialistas de que o isolamento por longos períodos provoca sintomas como “ansiedade, depressão, insônia, hipertensão, paranoia aguda, psicose e problemas graves de percepção” e constitui-se, inapelavelmente, em tortura psicológica, prática vedada de maneira absoluta pelos textos internacionais e pela jurisprudência da Corte Europeia de direitos do Homem.





| 8

El “derecho internacional del enemigo” contra el primer mártir digital en la “era de la información”: Julian Assange

Larissa Ramina

Larissa Ramina, Profesora de derecho internacional de la Universidade Federal do Paraná (UFPR), Brasil, en los niveles de maestría y doctorado. Doctora en derecho internacional por la Universidade de São Paulo (USP). Pos-doctorado por la Université Paris Ouest Nanterre La Défense, França. Miembro del Instituto Joaquín Herrera Flores-AL; miembro de la Asociación Brasileña de Juristas por la Democracia de Brasil (ABJD), miembro del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD), autora de libros y artículos sobre derecho internacional y derechos humanos.

Ha llegado el momento de reaccionar si no queremos vernos atrapados en una maraña de algoritmos que permiten a los que los manejan jugar a su placer con nuestras vidas, derechos y libertades.

*José Antonio Martín Pallin ***

I. Introducción: Julian Assange, el Derecho Penal del Enemigo de Günther Jakobs y la “era de la información” de Manuel Castells

El título de este breve estudio hace referencia a dos importantes juristas contemporáneos, el alemán Günther Jakobs y el español Manuel Castells.

La famosa doctrina del Derecho Penal del Enemigo fue introducida en 1985 por Jakobs, profesor de derecho penal y filosofía del derecho en la Universidad de Bonn. El autor verificó, basándose en el derecho alemán, que las normas penales contenían un número creciente de disposiciones que contradecían los principios que debían garantizar su validez y tendían, en particular, a tratar al litigante como un “enemigo” y no como un

* Pallin, José Antonio Martín. UN PROCESO HISTÓRICO. Julian Assange: la fuerza de la libertad de prensa. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20211101/Firmas/37814/wikileaks-assange-libertad-redes-snowden-jose-antonio-martin-pallin.htm> Acceso en: 10 de febrero de 2022.

“culpable” (presunto o probado). Tales disposiciones se basaban en premisas tan específicas que sería mejor aislarlas por completo, siendo el criterio principal para esta distinción el principio de culpabilidad, que regiría la mayoría de las normas penales, aunque otras normas autorizarían la iniciación de procesos penales no por motivos concretos, sino por actos susceptibles de cometerse en el futuro, que implicarían prever el peligro del sujeto alegado.

Así, Jakobs concluye que, al proceder de esta manera, el Estado ya no trata a los sujetos como “ciudadanos” o como “personas”, sino como “enemigos” y “no personas” en el sentido de que su comportamiento es visto como una amenaza para la validez normativa y cognoscitiva esencial para cualquier orden social. En este caso, la intervención penal consiste en acciones preventivas, dirigidas a sujetos que se han alejado de los valores comunes hasta el punto de ser considerados como no pertenecientes al grupo de ciudadanos.

Para establecer este diagnóstico, Jakobs va más allá de las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo e incluye aquellas relativas al crimen organizado, los delitos económicos o los delitos sexuales. El enemigo cuyos contornos se trazan según el análisis asume las características de un ciudadano desleal que, por una ideología radical, sed de enriquecimiento u otro, se encuentra emboscado en espacios privados cuyo estado de derecho garantiza la inviolabilidad, y luego desconoce su pertenencia común a la sociedad política.

Es de este análisis que Jakobs saca la conclusión de que sería adecuado, en aras de la claridad y la coherencia, distinguir entre dos tipos de derecho penal: el “derecho penal del ciudadano” y el “derecho penal del enemigo”. Según el primero, el litigante seguiría siendo identificado como miembro de la comunidad política en nombre de la cual está siendo juzgado y gozaría de ciertas garantías, como el derecho al debido proceso legal, el respeto a la presunción de inocencia, y eventualmente una penalización justa. En cambio, de acuerdo con el segundo, y por conducta contraria a las expectativas comunes, el litigante sería considerado excluido de la comunidad política, y susceptible de verse privado del goce de los derechos y libertades que hubiera podido reclamar si hubiera permanecido dentro de la estructura de lealtad ciudadana.

En definitiva, Jakobs introduce una cláusula condicional en el concepto de estado de derecho, según la cual la protección de los derechos fundamentales estaría ligada a la adhesión leal a la sociedad política. El derecho penal del enemigo sería válido, a su vez, cuando no se cumple este criterio, momento en que se convierte en medidas judiciales y policiales proactivas que apuntan a las intenciones hostiles para intervenir e impedir que se materialicen. Las garantías procesales se convierten entonces en privilegios, que pueden ser concedidos al sujeto, pero también pueden ser retirados si las circunstancias lo exigen.

Ciertas personas son, como consecuencia, consideradas enemigas de la sociedad o del Estado, y por lo tanto no tienen todas las garantías penales y procesales garantizadas a otros individuos. El derecho penal del ciudadano es caracterizado por el mantenimiento de la vigencia de la norma, mientras que el derecho penal del enemigo es orientado a la lucha contra los peligros y permite utilizar cualquier medio disponible para combatir a estos enemigos. En definitiva, el derecho penal del enemigo legitima la suspensión de determinadas garantías en función de la necesidad de proteger a la sociedad o al Estado frente a determinados peligros – o enemigos.

Aunque rápidamente se olvidó en Alemania, este enfoque fue retomado en España y en varios países de América Latina a partir de la década de 1990. Posteriormente, también despertó cierto interés en el espacio estadounidense, donde pareció adquirir una nueva relevancia en el momento de la “guerra contra el terror” iniciada por el gobierno de George W. Bush. Fue así como a mediados de la década de 2000 la doctrina del derecho penal del enemigo hizo su regreso a Europa, alimentando los debates suscitados allí por la lucha contra el terrorismo.

Independientemente de las críticas que puedan hacerse a los argumentos de Jakobs, la idea que nos mueve en este análisis es la que también existiría un “derecho internacional del enemigo”, que muestra toda su fuerza y vitalidad en el caso de Julian Assange.

La expresión “era de la información”, a su vez, tiene su origen en una trilogía publicada a lo largo de la década de 1990 por Manuel Castells, dividida en “La Sociedad Red” (1996), “Poder de la Identidad” (1997) y “Fin de Milenio” (1998). Para el jurista español, la era de la información es

un acontecimiento histórico con la misma trascendencia que la revolución industrial del siglo XVIII, ya que provocó un profundo cambio en los campos de la cultura, la sociedad y la economía. Trajo la concepción de un mundo digital que, según los preceptos de la llamada “cuarta revolución industrial”, se integra cada vez más a la realidad debido al avance de la tecnología 5G. Los principales elementos de esta revolución serían precisamente los millones de datos que se intercambian diariamente en el ciberespacio. Por lo tanto, la información hoy tiene una importancia similar a la de las fuentes de energía para las revoluciones industriales anteriores. Además de los recursos naturales, las herramientas de tecnología de la información y especialmente los datos, incluidos los datos personales, aparecen como objetivos de disputas, ya que constituyen formas de poder geopolítico.

La hipótesis de este artículo, por lo tanto, es que Julian Assange figura como el primer mártir digital de la era de la información, tal y como la concibe Castells, y que también figura como víctima de la imposición de un supuesto “derecho internacional del enemigo”, precisamente porque es considerado un paria o un peligro por el establishment internacional, y mismo como un “terrorista”.

EE.UU. ha perseguido implacablemente a Assange desde que la plataforma WikiLeaks, creada por el, divulgó información clasificada, principalmente sobre violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de soldados estadounidenses y aliados en las guerras contra Afganistán e Irak. Como la información hoy tiene importancia similar a la de las fuentes de energía para las revoluciones industriales anteriores, los datos suelen ser objetos de disputas.

A partir del momento de la divulgación de aquellos datos, o sea, de informaciones sigilosas y muy vergonzosas, Assange se convirtió en enemigo de EE.UU.. Al obligar a los gobiernos a asumir sus responsabilidades después de las publicaciones, Assange se ha transformado en una víctima simbólica de un sistema que confunde fácilmente el periodismo con el terrorismo.

Tras permanecer siete años en la embajada de Ecuador en Londres desde 2012, Assange fue detenido por la policía británica después de que el presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, cancelara su asilo político. A partir

de 2019, permanece encarcelado y libra una batalla legal para evitar su extradición a EE.UU., claramente basada en motivaciones políticas.

Inicialmente, las autoridades de Reino Unido afirmaron que el motivo del arresto fue que Assange había escapado de su “libertad condicional” cuando ingresó a la embajada en junio de 2012 para recibir asilo político. Momentos después, la policía emitió un comunicado reconociendo que Assange fue arrestado a pedido del gobierno estadounidense, que solicitó su extradición, donde se le acusa de conspirar para piratear (*hackear*) una computadora.

La acusación se refiere a la filtración de documentos de la embajada de EE.UU. que tuvo lugar en 2010 y que dio fama mundial a WikiLeaks. Chelsea Manning, la soldado acusada de ser la fuente de los documentos, fue sometida a un juicio secreto y permaneció detenida en condiciones infrahumanas durante muchos años. Joe Biden, entonces vicepresidente de Barack Obama, describió a Assange como un “*hi-tech terrorist*”¹, o sea, un “terrorista de alta tecnología”.

La detención de Assange dentro de la embajada, que es inviolable, solo fue posible luego de que el actual presidente de Ecuador, Lenín Moreno, “revocara” el asilo político que estaba vigente desde 2012. Poco después, el gobierno ecuatoriano también revocó la ciudadanía que se le había otorgado a Assange en 2017. Según el expresidente ecuatoriano Rafael Correa, cuyo gobierno le otorgó asilo político a Assange, revocar su estatus de ciudadanía es ilegal y contrario a la Constitución del país. Para él, se trata de un acuerdo entre el actual gobierno y EE.UU., así como una venganza personal del actual presidente luego de que WikiLeaks señalara evidencias de corrupción en la familia presidencial².

Además de la violación del derecho constitucional ecuatoriano por el retiro de la ciudadanía de Assange, la situación que se le impone revela graves violaciones al derecho internacional. En primer lugar, vulneración

1 THE GUARDIAN. Julian Assange like a hi-tech terrorist, says Joe Biden. Disponible en: <https://www.theguardian.com/media/2010/dec/19/assange-high-tech-terrorist-biden>. Acceso en: 15 de febrero de 2022.

2 ROVAROTO, Isabela. Prisão de Assange é vingança de Lenin Moreno, diz ex-presidente do Equador. EXAME. Disponible en: <https://exame.com/mundo/prisao-de-assange-e-vinganca-de-lenin-moreno-diz-ex-presidente-do-equador/>. Acceso en: 20 de febrero de 2022.

del principio de inviolabilidad por parte de Reino Unido al ingresar a la embajada en Londres, ya que el derecho internacional no reconoce la figura de “revocación de asilo político”. Rafael Correa señala que días antes de asumir la presidencia de Ecuador, el 24 de mayo de 2017, Moreno se reunió con Paul Manafort, exjefe de campaña de Donald Trump, y le ofreció entregar a Assange a EE.UU. a cambio de ayuda financiera a Ecuador. La prueba sería el préstamo de 4,2 millones de dólares que el Fondo Monetario Internacional (FMI) otorgó a Ecuador con el apoyo del gobierno de EE.UU., tras la visita. Correa también menciona que en 2018 el vicepresidente de Donald Trump, Mike Pence, visitó Ecuador y en ese momento hubo un acuerdo para entregar a Assange.

Por otro lado, Julian Assange está siendo perseguido por algo no diverso de lo que normalmente hacen los editores de noticias de todo el mundo, que es publicar información de interés público proporcionada por sus fuentes. Este breve estudio se centra específicamente en la vulneración del derecho a la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información en el caso de Julian Assange.

II. Breve perspectiva histórica

Julian Assange nació en Australia el 3 de julio de 1971. En 2006 fundó el sitio web WikiLeaks, como una plataforma especializada en el análisis y publicación de grandes conjuntos de datos de materiales oficiales censurados o restringidos relacionados con la guerra, el espionaje y la corrupción, y que hasta hoy ha publicado más de 10 millones de documentos y análisis asociados³.

En 2007 WikiLeaks comienza a publicar informes en internet. La saga de Assange, sin embargo, comienza en 2010, cuando publica una serie de documentos secretos e informaciones confidenciales del gobierno estadounidense, generando gran repercusión en la prensa. Entre esas informaciones, había especialmente violaciones de los derechos humanos y del

³ WIKILEAKS. Disponible en: <https://wikileaks.org/What-is-WikiLeaks.html> Acceso en: 20 de febrero de 2022.

derecho internacional humanitario cometidas por tropas de ese país y por tropas aliadas en las guerras contra Afganistán e Irak.

A partir de ese momento, el gobierno estadounidense inició una investigación criminal contra Assange y WikiLeaks, y solicitó el apoyo de países aliados. Coincidentemente, o no, en noviembre del mismo año, la fiscalía sueca emitió una orden de arresto europea (*European Arrest Warrant*) contra Assange, por el cargo de violencia sexual contra dos mujeres suecas. En el principio, por lo tanto, las actividades de Assange como creador de WikiLeaks no aparecían como objetivo de la solicitud de extradición realizada por Suecia a Reino Unido, su país de residencia.

Assange niega todos los cargos por delitos sexuales, que incluso serán retirados por la justicia sueca siete años después, pero es arrestado por la policía británica y puesto en libertad bajo fianza nueve días después. El episodio marca el inicio del proceso de extradición en su contra.

En la decisión de primera instancia, el tribunal sostuvo que Assange debería ser extraditado a Suecia para responder por los cargos. Hubo una primera apelación de la decisión, que sin embargo fue confirmada el 2 de noviembre de 2011, si bien que otra apelación ante la *Supreme Court*, que también confirmó la decisión el 30 de mayo de 2012.

En libertad condicional desde el juicio en primera instancia, cuando se iniciaron procedimientos de extradición por parte del gobierno sueco en tribunales británicos, Assange solicitó asilo en la representación diplomática ecuatoriana en Londres el 19 de junio de 2012, alegando persecución de carácter político. En aquel momento expresó su fundado temor de que, una vez enviado a Suecia, pudiera ser entregado a EE.UU. y responder por la filtración de documentos de WikiLeaks, por lo que estaría sujeto a cadena perpetua o incluso a la pena capital⁴.

El 20 de junio de 2012, la policía de Londres advirtió que Assange había

⁴ Vale la pena recordar a otro personaje importante involucrado en el caso de la filtración de información confidencial: la militar Chelsea Manning, responsable directa de la transferencia de material confidencial de EE.UU. a WikiLeaks. Manning, la imputada confesa, fue juzgada por un tribunal militar estadounidense y acusada de haber "ayudado al enemigo" (*aided the enemy*) filtrando información militar secreta. En la sentencia dictada el 30 de julio de 2013, Manning fue finalmente absuelta de ese cargo -que podría acarrear cadena perpetua- pero condenada por espionaje y otros diecinueve delitos, con una pena de 35 años de detención.

violado las condiciones del arresto domiciliario al solicitar asilo diplomático en Ecuador y que podía ser detenido, y tres días después le entregó una carta para que se presentara ante la policía.

Su portavoz dice que no se entregará a la policía y permanecerá en la embajada. El 25 de julio de 2012, el jurista español Baltasar Garzón se incorporó al equipo de abogados de Assange. Cinco días después, Christine Assange, madre del fundador de WikiLeaks, se reúne con el canciller ecuatoriano en Quito y le informa de la existencia de un jurado en EE.UU. que estudia pruebas para presentar posibles cargos contra su hijo.

Con base en el argumento de persecución política fundada, el gobierno ecuatoriano del presidente Rafael Correa concedió el asilo el 15 de agosto de 2012, con el apoyo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). El gobierno británico no acepta la concesión de asilo diplomático, alegando la obligación de cumplir con la decisión favorable de extradición al gobierno sueco para que el australiano responda a las acusaciones de violencia sexual.

El 17 de junio de 2013, Reino Unido y Ecuador acordaron crear una comisión de juristas de ambos países para encontrar una solución al caso, pero en julio del mismo año, el canciller ecuatoriano reveló el hallazgo de una escucha clandestina en la sede de la embajada en Londres. En octubre, Ecuador anunció que Reino Unido descartaba crear una comisión mixta para estudiar una solución al caso⁵.

En enero de 2014, Rafael Correa dice que la solución del caso está en manos de los europeos, y en febrero, los abogados suecos de Assange piden que sea interrogado en la embajada de Ecuador en Londres. El 17 de junio, Correa denunció que la detención forzada de Assange viola los derechos humanos, y la defensa pide a la ONU una investigación independiente sobre los delitos por los que Assange es acusado en Suecia, así como una revisión de la actuación de las autoridades del país. En febrero de 2016, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria se pronunció oficialmente a favor de Assange, declarando que el había sido “detenido arbitrariamente” por el Reino Unido y Suecia desde su arresto

⁵ Ante esta situación de hecho descrita, se generó un impasse entre ambos países con relación al instituto del asilo diplomático. Esto, sin embargo, no será el enfoque de este artículo.

en Londres el 7 de diciembre de 2010. El informe considera que Assange estuvo sujeto a varias formas de privación de libertad, desde su detención inicial en la prisión de Wandsworth, seguida de detención domiciliaria y confinamiento en la embajada. Además, los expertos de la ONU citan otros argumentos para demostrar que su detención fue arbitraria: Assange estuvo aislado durante la primera fase de su detención y hubo falta de diligencia por parte de las autoridades suecas en sus investigaciones. El Grupo basó el reclamo de que al australiano se le debería permitir salir libremente de la embajada ecuatoriana en Londres en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aquí incluyese el derecho a ser indemnizado por los tres años y medio que había estado encarcelado hasta entonces (artículos 9 y 10 de la DUDH y artículos 7, 9(1), 9(3), 9(4), 10 y 14 del PIDCP. Entre otros puntos, estos pasajes definen que nadie puede ser sometido a detención o privación de libertad impuesta en forma arbitraria, que la persona privada de su libertad tiene derecho a llevar el caso ante un tribunal para que decida sin demora sobre la legalidad de la detención, y que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras la justicia no demuestre lo contrario. El Grupo reconoce que Assange tiene derecho a la libertad de movimiento y derecho a compensación. La opinión consultiva fue enviada a los gobiernos de Suecia y Reino Unido el 22 de enero de 2016 y pide a las autoridades que evalúen la situación de Assange, “para garantizar su seguridad e integridad física”⁶.

El 14 de noviembre de 2016, la fiscalía sueca interrogó a Assange en la embajada de Ecuador, acompañado por la policía sueca y el embajador ecuatoriano Carlos Ortiz, encargado de realizar el interrogatorio. El 19 de mayo de 2017 se cierra la investigación contra Assange en Suecia y finaliza la investigación preliminar de acusación de violación. El 12 de diciembre de 2017, Ecuador otorga a Assange la ciudadanía ecuatoriana. El 11 de enero de 2018, el Reino Unido rechaza una solicitud de Ecuador para otorgarle estatus diplomático a Assange, lo que le daría ciertos de-

6 UNITED NATIONS. The Working Group on Arbitrary Detention Deems the deprivation of liberty of Mr. Julian Assange as arbitrary. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17012&LangID=E>. Acceso en: 18 de febrero de 2022.

rechos de inmunidad y le permitiría salir de la embajada del país sin ser arrestado. El 24 de enero de 2018, el presidente de Ecuador, Lenín Moreno, declara que el caso Assange es como “una piedra en el zapato” del país sudamericano⁷.

El 6 de febrero de 2018, la Justicia británica rechaza un recurso de defensa y mantiene una orden de arresto contra Assange, dictada tras presuntas violaciones de las condiciones de su libertad condicional en Reino Unido cuando ingresó a la embajada de Ecuador en Londres en el año 2012. En marzo El 29 del mismo año, el gobierno de Ecuador restringe el acceso a internet de Assange en su embajada en Londres, por supuestas violaciones a un acuerdo por el cual prometía no opinar sobre temas de otros países. En octubre de 2018, Ecuador impuso nuevas reglas a Assange, indicando que debe limpiar su propio baño, cuidar a su gato y pagar la electricidad y el internet que usa. En el mismo mes, un juez ecuatoriano rechaza la denuncia de Assange de que las nuevas reglas violan sus derechos. El 22 de diciembre del mismo año, un tribunal de Ecuador rechaza un recurso de Assange contra las restricciones que había sufrido en la embajada en Londres. Entre otras cosas, durante meses se le prohibió recibir visitas, hacer llamadas telefónicas y usar internet.

El 23 de enero de 2019, los abogados de Assange solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una intervención urgente en su caso, presionando para obtener el apoyo del organismo para obligar a la administración de Donald Trump a revelar una supuesta acusación secreta del fundador de WikiLeaks y asegurar que Ecuador lo proteja de la extradición a EE.UU.. Los fiscales estadounidenses habían revelado sin darse cuenta una acusación que se suponía que permanecería en secreto contra el australiano. La solicitud a la CIDH también denuncia operaciones de espionaje contra Assange en la embajada de Londres por parte de servicios de seguridad especializados contratados por Ecuador que, en lugar de involucrarse en la protección del solicitante de asilo, espiaban a Assange y sus visitantes. El 15 de marzo de 2019, la CIDH rechaza la denuncia de Assange.

El 2 de abril de 2019, Lenín Moreno acusa a Assange de violar reiterada-

7 PODER 360. Cronología do caso Assange. Disponible en: <https://www.poder360.com.br/internacional/cronologia-do-caso-assange-dw/>. Acceso en: 30 de janeiro de 2022.

mente los términos de su asilo. En respuesta, WikiLeaks afirma que las declaraciones de Moreno son una represalia luego de que el portal publicara denuncias de corrupción contra el presidente. El 4 de abril de 2019 WikiLeaks afirma que Assange podría ser expulsado de la embajada ecuatoriana en Londres en unas pocas horas o días.

El 11 de abril de 2019 Lenín Moreno cancela el asilo político de Assange, permitiendo que la policía británica ingrese a la embajada para arrestarlo. El 1 de mayo, un tribunal británico sentencia a Assange a 50 semanas de prisión por violar las condiciones de libertad condicional. Desde entonces, el fundador de WikiLeaks ha estado recluido en una prisión de máxima seguridad en Belmarsh, Inglaterra, por 18 cargos, por los que está sujeto a una sentencia de hasta 175 años de prisión.

El 13 de junio de 2019 se reanuda formalmente el proceso de extradición de EE.UU. contra Assange, y el 24 de febrero de 2020 comienzan las audiencias en los tribunales británicos. El 4 de enero de 2021, un tribunal de Reino Unido niega la solicitud de extradición de EE.UU. basándose en la frágil salud de Assange y la falta de garantías de que el sistema penitenciario de los EE.UU. pueda mantenerlo a salvo y que reciba el tratamiento médico adecuado. Assange, con una salud mental frágil, podría suicidarse si fuera entregado a la justicia estadounidense. EE.UU. apeló. En febrero de 2022, a Assange se le permitió apelar ante la justicia británica contra una decisión de diciembre que permitía su extradición a EE.UU.

III. Derecho a la libertad de expresión y derecho de acceso a la información

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos⁸, la libertad de expresión en un sentido amplio está consagrada tanto en la DUDH como en el PIDCP.

⁸ La libertad de expresión también está respaldada por los sistemas regionales de protección de los derechos humanos. En el marco interamericano, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé la "libertad de pensamiento y expresión" en su artículo 13.

Según el artículo 19 de la DUDH,

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

O PIDCP, por sua vez, em seu artigo 19, dispõe:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En julio de 2011, el Comité de Derechos Humanos adoptó la Observación General No. 34 sobre el Artículo 19 del PIDCP. En el documento, el Comité establece que la libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas; están estrechamente relacionadas entre sí, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones; la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos. También exige a los Estados-partes que garanticen el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras. Finalmente, dispone que la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y ex-

presión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto⁹.

En el marco de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰, el Consejo de Derechos Humanos en 2008 encomendó, a través del mecanismo de Procedimientos Especiales, un Relator Especial sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, considerando que:

“La libertad de expresión es la piedra angular de la democracia, que permite que las personas y los grupos disfruten de muchos otros derechos humanos y libertades. El mandato del Relator Especial fue creado por el Consejo de Derechos Humanos para proteger y promover la libertad de opinión y expresión, online y offline, a la luz de las leyes y normas internacionales de derechos humanos”¹¹.

En septiembre de 2015, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Sr. David Kaye, presentó un informe al respecto, donde trajo varios datos importantes¹². Según el informe, es indiscutible que la protección de las fuentes y denunciadores de irregularidades es inherente al derecho fundamental a la libertad de expresión. El artículo 19 de la DUDH garantiza el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones a través de cualquier medio de expresión y sin limitación de fronteras. El PIDCP consagra los mismos derechos en su artículo 19, además de enfatizar que esa libertad se aplica a la información y las ideas de todo tipo. La protección jurídica de las fuentes y denunciadores de irregularidades en la divulgación de in-

9 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general N° 34. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf> Acceso en: 21 de febrero de 2022.

10 Fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la que en 1993 estableció el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.

11 UNITED NATIONS (UN). OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR THE HUMAN RIGHTS (OHCHR). Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/OpinionIndex.aspx> Acceso en: 20 de febrero de 2022.

12 NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL (AGNU). Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. David Kaye, presentado de conformidad con la resolución 25/2 del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10191.pdf> Acceso en: 18 febrero 2022.

formación al público se basa principalmente en el derecho del ciudadano a recibir información de interés público, derecho ampliamente reconocido y donde los medios de comunicación juegan un papel fundamental. De ahí la importancia de proteger medios libres de censura y trabas. Es importante señalar que otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos también promueven el derecho del público a recibir información. Por otro lado, el derecho de acceso a la información se refleja en los estándares internacionales sobre el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, sobre el medio ambiente, sobre los esfuerzos para combatir la corrupción y sobre el desarrollo.

El informe de 2015, además, recuerda que el Consejo de Seguridad reconoció la labor de los medios de comunicación libres, independientes e imparciales como uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática (véanse las Resoluciones del Consejo 2222 (2015) y 1738 (2006)). Por su parte, la Asamblea General, en 2014 y 2015, instó a los Estados a mantener un entorno seguro para que los periodistas realicen su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas (véanse las resoluciones de la Asamblea 68/163 y 69/185). En su primera resolución sobre la protección de los periodistas, adoptada en 2012, el Consejo de Derechos Humanos destacó la necesidad de garantizar una mayor protección para todos los profesionales de los medios y fuentes periodísticas (ver la resolución del Consejo 12/21).

El informe no ignora el hecho de que, al aprobar el PIDCP, los Estados no excluyeron la posibilidad de que cierto tipo de información permanezca fuera del alcance del público. Sin embargo, subrayó que corresponde a los Estados justificar cualquier retención de información como una excepción a este derecho. El artículo 19 (3) establece que toda restricción a la libertad de expresión debe estar establecida por ley y debe ser necesaria para lograr uno o más de los objetivos legítimos enumerados, que se refieren al respeto de los derechos o la reputación de terceros, la protección de la seguridad nacional o el orden público o la salud o la moral públicas. Estas eventuales limitaciones deben aplicarse estrictamente para no poner en peligro el derecho mismo. Tres consideraciones reciben especial atención. En primer lugar, para ser necesaria, una restricción debe pro-

teger un interés legítimo específico de daño real o amenaza de daño. En segundo lugar, sobre la base del criterio de proporcionalidad, que es un elemento de prueba del grado de necesidad ampliamente aceptado, debe demostrarse que la divulgación impone un riesgo específico de daño a un interés legítimo del Estado que prevalece sobre el interés del público al acceso a esa información. Y el informe establece que la información sobre delitos, violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, corrupción, seguridad pública, malversación de fondos públicos y abuso de cargos públicos es de interés público. En tercer lugar, las restricciones al acceso a la información no deben dejarse únicamente a la discreción de las autoridades. Más bien, deben redactarse de manera clara y restrictiva para brindar orientación a las autoridades y estar sujetos a supervisión judicial independiente.

Finalmente, el informe dice que el acceso efectivo a la información comienza con los métodos que usan los gobiernos para categorizar o clasificar la información como clasificada o excluir su divulgación. Los excesos en materia de calificación de la información se producen cuando determinado material se considera secreto sin que se haya evaluado correctamente el interés del público en acceder a él o sin determinar si la divulgación podría entrañar riesgos para un interés legítimo, tal como prevé el artículo 19 (3). Aunque existiera un riesgo de daño, sería necesario determinar si el interés público en divulgar la información no compensaría ese riesgo. Por lo tanto, se deben estudiar y aprobar procesos que permitan evaluar las decisiones de clasificación de la información, garantizando así el más amplio acceso posible a la información de interés público. Curiosamente, el informe señala que la Constitución de Suecia y su Ley de libertad de prensa representan quizás la implementación más exitosa del principio de máxima divulgación con respecto al acceso a la información en poder de los organismos públicos.

Este amplio espectro de protección al derecho a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información explica las razones por las que el caso Assange se ha convertido en una causa para los defensores de los derechos humanos, para quienes WikiLeaks tiene las mismas prerrogativas que otros medios para publicar material secreto si es de interés público. Sin embargo, el gobierno estadounidense, responsable de imponer 18 car-

gos a Assange, incluido el de espionaje, afirma que el no es un periodista, sino un hacker, un “*hi-tech terrorist*”, y que la publicación de documentos sin editar pone en peligro la vida de sus informantes. Lo que pasa, todavía, es que WikiLeaks no ha hecho nada más que lo que normalmente hacen los editores de noticias de todo el mundo, que es publicar información de interés público proporcionada por sus fuentes.

EE.UU. también acusa a Assange de conspirar con un informante, la analista de inteligencia militar Chelsea Manning, para obtener ilegalmente información clasificada, razón por la cual sería juzgado bajo la Ley de Espionaje (*Espionage Act*) y la Ley de Abuso y Fraude Informático (*Computer Fraud and Abuse Act*). Los cargos formulados por EE.UU. bajo esas leyes pueden resultar en una sentencia absurda, que en la práctica equivale a cadena perpetua. No hay precedentes de personas acusadas en la misma situación que Assange, quien sería el primer editor de noticias en enfrentar un juicio basado en la Ley de Espionaje.

Para los críticos de la persecución contra Assange, la pena que puede llegar hasta los 175 años, en el caso de extradición a EE.UU., sería absolutamente injusta y desproporcionada, además de que posiblemente se lleve a cabo en un establecimiento de máxima seguridad y sujeta a los más estrictos regímenes, incluido el prolongado confinamiento en aislamiento. Y esto sin recordar que tal condición está reservada sólo a los delincuentes peligrosos. Por otro lado, señalan que después de tanto tiempo desde las acusaciones de WikiLeaks, prácticamente nadie responsable de los presuntos crímenes de guerra de EE.UU. en Afganistán e Irak ha sido procesado ni responsabilizado, mientras que aquellos que revelaron tales crímenes enfrentan una posible cadena perpetua.

Consideraciones finales

La hipótesis de este artículo, de que Julian Assange figura como el primer mártir digital de la era de la información, tal y como la concibe Castells, y que también figura como víctima de la imposición de un supuesto “derecho internacional del enemigo”, parece se confirmar, precisamente porque es considerado como un enemigo a ser perseguido.

Por conducta contraria a las expectativas y intereses de EE.UU., Assange es considerado como excluido de la comunidad política, y por lo tanto susceptible de verse privado del goce de los derechos y libertades que hubiera podido reclamar si hubiera mantenido la “lealtad ciudadana”. El “derecho internacional del enemigo”, en ese caso, se convierte en medidas judiciales y policiales proactivas que apuntan a las intenciones hostiles de la persona considerada peligrosa para la sociedad o el Estado, y se orienta para su combate. Assange se ha transformado en una víctima simbólica de un sistema que confunde fácilmente el periodismo con el terrorismo, ya que fue considerado y tratado como “*hi-tech terrorist*” por autoridades estadounidenses.

Cuando el acusado es Assange, no se respeta el asilo diplomático, el acuerdo de extradición, el derecho a la libertad de expresión, ni la protección que debe garantizarse a los denunciantes de irregularidades, ni tampoco el derecho de acceso a la información. El derecho internacional que se le impone es claramente el “derecho internacional del enemigo”, que no le garantiza ninguna protección jurídica.

Los defensores de los derechos humanos advierten, acertadamente que, en caso de extradición para EE.UU., en el banquillo de los acusados no solo se sentará un hombre, Julian Assange, sino también los principios fundamentales de la libertad de prensa que sustentan el derecho a la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos a acceder a información de interés público.

No es necesario conocer en profundidad la extradición en derecho internacional para entender que los cargos contra Assange no son simplemente delitos políticos clásicos excluidos de la extradición, sino que, por el contrario, son acusaciones políticamente motivadas por parte de EE.UU., que en la práctica ya ha declarado culpable a Assange en la esfera pública. El exsecretario de Estado Mike Pompeo afirmó que WikiLeaks es un “servicio de inteligencia hostil” cuyas actividades deben ser “mitigadas y gestionadas¹³”, lo que demuestra el ímpetu estadounidense para combatir el flujo de información sobre las irregularidades del gobierno y así socavar

13 HALL, Julia. Por qué la persecución de Assange por Estados Unidos es una amenaza para la libertad de prensa. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/persecucion-assange-ataque-libertad-de-prensa/>. Acceso 14 de febrero de 2022.

el derecho de acceso público a la información.

A todo esto, se suma el grave hecho de que la eventual condena de Assange ciertamente llevaría a amordazar a otros que tienen el coraje de divulgar información que compromete la reputación de organismos públicos, propagando el temor a la persecución en un entorno mediático global que ya está siendo atacado por EE.UU. y otros países. Recuérdese que Assange sería el primer editor de noticias en ser procesado por espionaje.

Tal efecto disuasorio sería inmediato e irreversible, sobre todo porque un precedente como este sin duda allanaría el camino para que EE.UU., así como otros países, extiendan su jurisdicción extraterritorialmente para alcanzar, o mejor, para castigar a cualquier persona que atente contra sus intereses, sean o no de sus ciudadanos, mediante denuncias basadas en cuestiones políticas, es decir, por divulgar información sobre irregularidades en actos gubernamentales, que deberían ser de interés público. Dichas conductas incluyen las actividades profesionales realizadas diariamente por los editores de noticias y periodistas en general. En otras palabras, autorizar la extradición de Julian Assange criminalizaría prácticas periodísticas y comunes. Están en juego derechos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo ejercicio, por lo tanto, no debe estar sujeto a penalización.

Además, tal precedente consagraría una extraterritorialidad jurisdiccional abusiva y contraria al derecho internacional. La extraterritorialidad estadounidense, como es bien sabido, ya ha sido utilizada para la consecución de diversos objetivos geoestratégicos¹⁴. Después de todo, el control ciudadano sobre las acciones del gobierno es de vital importancia para la democracia, ya que expone las irregularidades y permite que quienes eventualmente cometen violaciones a los derechos humanos rindan cuentas.

Por eso, la denuncia de irregularidades en los actos de la administración pública es un elemento esencial de la libertad de expresión y del derecho a la información. Al recibir la información, quien denuncia decide conscien-

¹⁴ Por ejemplo, para fines de imperium económico por medio del combate a la corrupción. PRONER, Carol. Quando a parcialidade é extraterritorial, tudo se explica. In: Lenio Streck; Marco Aurélio de Carvalho. (Org.). O livro das suspeições: o que fazer quando sabemos que Moro era parcial e suspeito? Ied. Rio de Janeiro: Editora Telha, 2020, p. 284-299.

temente revelar la existencia de actividades que considera ilegales, contrarias a la ética, peligrosas, inapropiadas, incompetentes, o porque debe prevalecer el interés público y la sociedad tiene derecho a saber. El “*whistleblowing*” o “filtrado de información” debe ser considerado como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y del derecho de acceso a información, establecido en la DUDH e en el PIDCP. La publicación de este tipo de información es un pilar de la libertad de prensa y del derecho ciudadano al acceso a la información. Debe ser protegido, no criminalizado.





| 9

Assange e as vísceras do império: WikiLeaks e golpe de 2016 no Brasil

Marcelo Ribeiro Uchôa
Sofia Schurig

Marcelo Ribeiro Uchôa. Professor de Direito Internacional Público da Universidade de Fortaleza (UNIFOR). Doutor em Direito. Membro da Associação Brasileira de Juristas pela Democracia (ABJD) - Núcleo Ceará e do Grupo Prerrogativas. Advogado de Uchôa Advogados Associados. Twitter/Instagram: @MarceloUchoa_.

Sofia Schurig. Jornalista. Editora-Chefe da Revista O Sabiá. Escreve na Jacobin Brasil e em diversos veículos da mídia independente.

O prédio da Embaixada do Equador em Londres deixou de ser uma usual sede de repartição diplomática para converter-se em centro de disputa internacional envolvendo, de um lado, governos, serviços de inteligência e empresas, de outro, um jornalista. A reviravolta teve início em agosto de 2012, quando um homem vestido de entregador chegou ao local para pedir asilo político em decorrência de ameaças sofridas em razão de seu trabalho. Nos sete anos seguintes, o jornalista e ciberativista australiano Julian Assange não colocou um pé para fora do local, sabendo que se o fizesse, seria imediatamente preso. Mesmo com sua liberdade restringida a vinte metros quadrados, Assange continuou a desenvolver a maior ferramenta da imprensa moderna: o WikiLeaks.

Ao longo dos anos, o WikiLeaks não só publicou milhares de documentos sigilosos sobre confabulações inescrupulosas de nações, conglomerados econômicos e indivíduos em situação de poder, como mostrou que não existem limites no mundo moderno para alcançar pelas vias da força e da desonestidade aquilo que, pelos meios convencionais da diplomacia, do consenso e da boa prática, nem sempre é possível obter.

Em abril de 2010, anos antes de Julian Assange buscar socorro na Embaixada do Equador, o WikiLeaks divulgou gravações de uma operação criminosa dos Estados Unidos realizada em Bagdá, em 2007, que resultou na morte de civis, inclusive crianças, e dois jornalistas da Reuters. A denúncia ganhou o mundo e, desde então, Assange passou a ser um dos ini-

migos mais procurados pelos norte-americanos, embora os riscos nem de longe tenham servido para aplacar sua gana de mostrar ao Planeta aquilo que se dava à anos-luz de distância do conhecimento geral.

O WikiLeaks passou a ser um veículo único de divulgação de operações espúrias do mundo inteiro, conspiradas, em grande medida, pelos Estados Unidos, não sendo poupado o Brasil, considerado promissor geopoliticamente durante os períodos de política exterior dos presidentes Lula da Silva e Dilma Rousseff. O portal esclareceu não terem sido incomuns nos arredores da Casa Branca, desde idos de 2009, opiniões críticas à política brasileira, bem como o desejo de interferência na soberania nacional.

Os arquivos expostos delineiam uma clara linha cronológica que mostra a progressão da ofensiva diplomática dos Estados Unidos em contraponto ao crescimento da influência brasileira. Inicia com pretensões de influência política e diplomática e, em certos casos, sociocultural, passando, posteriormente, à ciber vigilância e à interferência direta via declarações e apoio a manifestações contrárias ao governo brasileiro, em inequívoco caráter desestabilizador da institucionalidade interna. Em resumo, um descaso absoluto com o princípio universal da soberania das nações, concomitantemente ao desdém com as instituições democráticas do Estado brasileiro.

Em 9 de janeiro de 2009, por exemplo, um telegrama do embaixador dos Estados Unidos Clifford Sobel¹ às autoridades de seu país usa aspas, em três momentos, ao falar que o Brasil gostaria de ser “independente”. Ao criticar o Plano Nacional de Defesa anunciado por Lula, o embaixador afirma que o projeto foi construído “sobre a presunção de que é do interesse do Brasil ser ‘independente’” militarmente, energeticamente e tecnologicamente. Ainda no mesmo documento, Sobel critica a “ênfase em benefícios sociais ao invés de profissionalismo no serviço militar” no plano petista, e alega que essa visão coincide com a do então presidente Lula e a origem socialista do Partido dos Trabalhadores. Algo que, para ele, é “claramente evidente nos esforços de engenharia social através do serviço nacional obrigatório, ao custo de uma defesa mais eficaz”. A propósito, não é no-

1 (Tradução livre) WIKILEAKS. Brazil's new defense strategy - strategy for development, 9 jan. 2009. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/09BRASILIA34_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022.

vidade que empresas privadas norte-americanas recorrem à diplomacia para explorar recursos minerais, principalmente o petróleo, e até mesmo o turismo sexual no Brasil². Mas, para o diplomata, planos de defesa e monitoramento, por exemplo, da Amazônia são parte de uma paranoia. Ainda no mesmo cabo, o embaixador diz que o plano “se entrega à paranoia tradicional brasileira em relação às atividades de organizações não governamentais e outras sombrias organizações e forças estrangeiras que são popularmente percebidas como potenciais ameaças à soberania do Brasil”³.

Como esperado, enquanto a influência econômica e política brasileira crescia de um espectro, a violência dos Estados Unidos crescia do outro. Após anos de comunicações desprezando a política nacional brasileira, tanto ao nível diplomático quanto ideológico, os norte-americanos optaram por ter uma das posturas mais agressivas no que concerne à diplomacia do século vinte e um: a ciber vigilância.

Anos depois das primeiras comunicações citadas, documentos disponibilizados por Edward Snowden expuseram que a Agência de Segurança Americana (NSA) espionou reiteradamente autoridades internacionais, entre as quais a então presidente Dilma Rousseff. Em entrevista veiculada na imprensa brasileira em 4 de setembro de 2013, Glenn Greenwald, jornalista responsável pelas publicações das revelações de Snowden disse, com todas as letras, “não tenho dúvida de que o Brasil é o grande alvo dos Estados Unidos”⁴. No mesmo mês, em 28 de setembro, a mandatária proferiu contundente discurso de alerta mundial na abertura da sexagésima oitava Assembleia Geral das Nações Unidas⁵. Em julho de 2015, as

2 LOCAL outfitter’s crusade against Amazon sex tourism: true or fish tale?. The Dallas Morning News, 14 fev. 2010. Disponível em: <https://www.dallasnews.com/news/2010/02/14/local-outfitter-s-crusade-against-amazon-sex-tourism-true-or-fish-tale/>. Acesso em: 20 fev. 2022.

3 (Tradução livre) WIKILEAKS. Brazil’s new defense strategy - strategy for development, 9 jan. 2009, op. cit.

4 “BRASIL é o grande alvo dos EUA”, diz jornalista que obteve documentos de Snowden. UOL, 4 set 2013. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/internacional/ultimas-noticias/2013/09/04/brasil-e-o-grande-alvo-dos-eua-diz-jornalista-que-obteve-documentos-de-snowden.htm>. Acesso em: 20 fev. 2022.

5 Quero trazer à consideração das delegações uma questão a qual atribuo a maior relevância e gravidade. Recentes revelações sobre as atividades de uma rede global de espionagem eletrônica provocaram indignação e repúdio em amplos setores da opinião pública mundial.

No Brasil, a situação foi ainda mais grave, pois aparecemos como alvo dessa intrusão. Dados pessoais de cidadãos foram indiscriminadamente objeto de interceptação. Informações empresariais – muitas vezes, de alto valor econômico e mesmo estratégico - estiveram na mira da espionagem. Também representações diplomáticas brasileiras, entre elas a Missão Permanente junto às Nações Unidas e a própria Presidência da República tiveram suas comunicações interceptadas.

denúncias se confirmaram: o WikiLeaks publicou uma lista de vinte e nove autoridades nacionais bisbilhotadas⁶, incluindo ministros de Estado, diplomatas, o gabinete da ex-presidente, além da própria presidente Dilma Rousseff.

Sobre o tema, em entrevista concedida ao Nocaute, do jornalista e biógrafo Fernando de Moraes, em dezembro de 2016, já do asilo na Embaixada do Equador em Londres, Assange declarou que a NSA não fazia operações políticas, mas técnicas, ao hackear dispositivos ou colocar grampos em cabos de fibra óptica, por exemplo. Ao nível político, diz que o Diretor de Inteligência Nacional diz quais são as prioridades gerais do que os Estados Unidos buscam coletar de informação e, em seguida, acionam seus serviços de inteligência para concluir o processo. “Nas nossas publicações, você pode ver que o gabinete de um determinado ministro, a Petrobras, o presidente são alvos de espionagem por razões políticas ou econômicas porque essas são as razões listadas de acordo com as designações dadas”⁷, diz o ciberativista. Para ele, é uma mistura envolvendo temas políticos, tentando entender a política brasileira, que rumo os Estados Unidos gostariam que tomasse e compreendesse os aspectos da economia do país. No entanto, considerando a posterior participação direta, mas sutil, dos Estados Unidos na deposição ilegítima de Dilma Rousseff, é possível dizer que o assunto jamais foi encerrado.

Imiscuir-se dessa forma na vida de outros países fere o Direito Internacional e afronta os princípios que devem reger as relações entre eles, sobretudo, entre nações amigas. Jamais pode uma soberania firmar-se em detrimento de outra soberania. Jamais pode o direito à segurança dos cidadãos de um país ser garantido mediante a violação de direitos humanos e civis fundamentais dos cidadãos de outro país.

Pior ainda quando empresas privadas estão sustentando essa espionagem.

Não se sustentam argumentos de que a interceptação ilegal de informações e dados destina-se a proteger as nações contra o terrorismo.

O Brasil, senhor presidente, sabe proteger-se. Repudia, combate e não dá abrigo a grupos terroristas”. In BRASIL. MRE. Discurso da Presidenta da República, Dilma Rousseff, por ocasião do Debate Geral da 68ª Assembleia-Geral das Nações Unidas - Nova York, Estados Unidos, 24 de setembro de 2013. Disponível em: <https://www.gov.br/mre/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/discursos-artigos-e-entrevistas/presidente-da-republica/presidente-da-republica-federativa-do-brasil-discursos/discurso-da-presidenta-da-republica-dilma-rousseff-na-abertura-do-debate-geral-da-68-assembleia-geral-das-nacoes-unidas>. Acesso em 20 fev. 2022.

6 WIKILEAKS. Bugging Brazil, 4 jul. 2015. Disponível em: <https://wikileaks.org/nsa-brazil/selectors.html>. Acesso em: 20 fev. 2022.

7 “FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares”, diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (13min18seg). Do Blog Nocaute. Disponível em: <https://www.brasildefato.com.br/2017/01/11/fragilizar-a-petrobras-e-uma-forma-de-fortalecer-os-militares-diz-julian-assange>. Acesso em: 20 fev. 2022.

Em setembro de 2016, Joe Biden, à época vice-presidente dos Estados Unidos, deu declarações positivas sobre o golpe parlamentar de Rousseff, prometendo trabalhar e cooperar com Michel Temer, presidente ungido ao cargo após impeachment fraudulento. Biden, que havia se referido a Assange como um ‘terrorista *high-tech*’ anos antes, qualificou o impeachment como uma das “maiores mudanças políticas” na América Latina recente, reafirmando que, ao contrário da época de autoritarismo da ditadura militar, a mudança havia sido feita “obedecendo à Constituição para navegar um momento político e econômico difícil, e de acordo com os procedimentos estabelecidos”⁸. Era tão estreito o intercâmbio das autoridades norte-americanas com os protagonistas do golpe no Brasil, que um dia após a admissibilidade do processo de impeachment na Câmara dos Deputados, quando ninguém mais duvidava que a deposição presidencial de Dilma Rousseff seria questão de dias, um senador brasileiro, que viria a ocupar importantes postos de poder no governo tampão, inclusive o de Ministro da Relações Exteriores, partiu para um inusitado périplo de beijamão em Washington⁹.

Ou seja, além de declarações favoráveis a Michel Temer, os Estados Unidos agiram, também, nos bastidores. De modo deliberado, incentivaram e auxiliaram a Operação Lava Jato¹⁰, um dos principais motores ao impulsionamento do antipetismo disseminado na opinião pública brasileira e que emprestou respaldo social à destituição de Dilma Rousseff¹¹. Dentre as inú-

8 EUA respaldam impeachment e prometem trabalhar com Michel Temer. El País, 8 set. 2016. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2016/09/07/internacional/1473281921_337121.html. Acesso em: 20 fev. 2020.

9 UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Curso Crítico de Direito Internacional Público. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2019. P. 312.

10 “A operação Lava Jato foi formalmente instaurada pelo ministério público federal de Curitiba, em março de 2014, no rastro de uma comoção social iniciada em junho do ano anterior (2013), em torno do mote de enfrentamento à corrupção. Desdobrou-se de investigações que apuravam operações suspeitas de lavagem de dinheiro, evasão de divisas e corrupção engendradas por doleiros, empresários e políticos isolados e, de um link entre um doleiro e um diretor da Petrobrás, avançou tentáculos sobre autoridades políticas ligadas ao governo de Dilma Rousseff, criando uma narrativa de que toda estrutura do governo, bem como de seu partido político, o PT, estavam corrompidos (...).” In UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Lava Jato: Guerra híbrida, Lawfare e ataque à democracia no Brasil. Revista Sul Global. O Lawfare na América Latina UFRJ. V. 3, n. 1. P.127-.

11 uma perseguição perversa ao ex-presidente Lula da Silva, que lhe custaram 580 dias de prisão e anos mais de recursos judiciais. As ações odiosas da Operação começaram a vir abaixo em março de 2021, quando o Supremo Tribunal Federal decidiu que o juiz do caso, Sérgio Moro, agiu com suspeição nos processos movidos contra o ex-presidente Lula da Silva. A farsa da Lava Jato foi desmascarada, sendo doravante reconhecida até mesmo por ministros do STF brasileiro, a exemplo do ministro Gilmar Mendes,

meras denúncias tornadas públicas pela Vaza Jato,^{12 13} uma revelou a cooperação secreta entre procuradores da Lava Jato e o Departamento de Justiça dos Estados Unidos. “Os Americanos (sic) não querem que divulguemos as coisas”¹⁴, escreveu Deltan Dallagnol em resposta ao aviso de que a imprensa estaria “polvorosa” com a vinda de ao menos dezessete norte-americanos à sede do Ministério Público Federal em Curitiba para reuniões com a força-tarefa. Foi a partir da imprensa que o Ministro da Justiça de Dilma Rousseff, José Eduardo Cardozo, descobriu a vinda dos investigadores para o Brasil, algo que entra em conflito com o tratado de assistência jurídica mútua assinado entre os países. Conforme o acordo, seria necessário que o Ministro aprovasse a colaboração jurídica entre os procuradores dos dois países, algo que a força-tarefa buscou evitar a todo custo.

Já em 2019 havia evidências que reafirmavam a participação dos Estados Unidos na Lava Jato e, conseqüentemente, na fomentação do sentimento político que levou à deposição de Rousseff. Em junho, relatório entregue ao Parlamento Europeu afirmou existir comunicação entre procuradores e juizes brasileiros e norte-americanos por vias não autorizadas, instrução de métodos antiéticos nas investigações dos processos e aplicação indevida de recursos da administração pública ao governo dos Estados Unidos^{15 16}. Segundo o documento, o objetivo seria enfraquecer empresas nacionais como a Petrobras, a Odebrecht e a Embraer, eliminando concorrência para comprar ativos estratégicos facilmente, mas também sugere haver tido a intenção de derrubar autoridades não alinhadas ideologi-

como “o maior escândalo judicial da história da humanidade”. In GILMAR Mendes: O Maior Escândalo Judicial da História da Humanidade. PT Comunicação, 9 mar. 2021. Disponível em: https://www.youtube.com/watch?v=nMPZC_RARQU. Acesso em 20 fev. 2022.

12 Série de matérias publicadas pelo site The Intercept_ Brasil, a partir de junho de 2019, divulgando chats de conversas espúrias havidas entre procuradores federais envolvidos na Operação Lava Jato, bem como entre procuradores federais e o ex-juiz da Operação, Sérgio Moro.

13 AS MENSGENS secretas da Lava Jato. The Intercept_ Brasil, jun. 19; maio 2021. Disponível em: <https://theintercept.com/series/mensagens-lava-jato/>. Acesso em: 20 fev. 2022.

14 ‘EUA estão com faca e queijo na mão’. The Intercept_ Brasil, 12 mar. 2020. Disponível em: <https://theintercept.com/2020/03/12/lava-jato-driblou-governo-ajudar-americanos-doj/>. Acesso em: 20 fev. 2022.

15 ENTENDA o relatório que acusa os EUA de cooperação ilegal na Lava Jato. Carta Capital, 2 jul. 2019. Disponível em: em <https://www.cartacapital.com.br/politica/entenda-o-relatorio-que-acusa-os-eua-de-cooperacao-ilegal-na-lava-jato/>. Acesso em: 20 fev. 2022.

16 Vide íntegra em: PIMENTA: documentos comprovam que fundo da Lava Jato com EUA é crime. Notícias do PT, 14 mar. 2019. Disponível em: <https://pt.org.br/pimenta-documentos-comprovam-que-fundo-da-lava-jato-com-eua-e-crime/>. Acesso em: 20 fev. 2022.

camente aos interesses norte-americanos, ampliando assim a influência em tais países para abrir espaço para a atuação de empresas privadas, sobretudo aos do ramo petrolífero.

A cumplicidade dos membros da Lava Jato com as autoridades dos Estados Unidos não era nova. O próprio WikiLeaks revelou que, em suas ações para reforçar os laços judiciais com o Brasil, os norte-americanos realizaram treinamento de operadores de Justiça brasileiros, contando com a participação do ex-juiz Sérgio Moro como um de seus colaboradores¹⁷. O outrora magistrado, que depois prestaria serviços indiretos à campanha presidencial de Jair Bolsonaro¹⁸ a ponto de, após eleito, tornar-se seu ministro da Justiça até divergirem por questões de interesse fisiológico, passou a prestar serviços para a firma estadunidense Alvarez & Marsal, responsável pela administração da recuperação judicial de empreiteiras brasileiras arruinadas pela Operação. A propósito, recentemente se soube que quase oitenta por cento do faturamento da administradora estrangeira proveio de alvos da Lava Jato¹⁹.

As conclusões de todos esses fatos não diferem das convicções de Julian Assange. Na entrevista mencionada ao escritor Fernando Morais em que se ponderava sobre se o que ocorreu no Brasil foi um golpe de Estado no estilo do século vinte e um, o jornalista respondeu ser algo entre o meio, um golpe constitucional²⁰. Ele relembra que na Austrália, na década de setenta, houve um processo semelhante, onde um partido de esquerda estava no poder e se tornou alvo dos setores de negócio e inteligência, aliados dos governos norteamericanos e britânico, que se uniram e usaram

17 WIKILEAKS. Brazil: Illicit Finance Conference uses The "T" World, succesfully, 30 out. 2009. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/09brasil1282_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022.

18 Por força das ações do ex-juiz Sérgio Moro, o mais forte candidato às eleições presidenciais em 2018, segundo pesquisas de opinião à época, Lula da Silva foi condenado, preso e impedido de candidatar-se, sendo também frustrado de participar da campanha de seu sucessor partidário, Fernando Haddad. Também foi da caneta do ex-juiz Sérgio Moro que a delação premiada de um ex-ministro do governo de Dilma Rousseff, rejeitada pelo próprio Ministério Público, foi vazada para os noticiários, às vésperas do primeiro turno eleitoral de 2018, prejudicando a campanha de Haddad. Vide: UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Lava Jato: Guerra híbrida, Lawfare e ataque à democracia no Brasil. Revista Sul Global. O Lawfare na América Latina UFRJ. V. 3, n. 1. P. 127-.

19 78% do faturamento de empresa que contratou Moro veio de alvos da Lava Jato. UOL, 21 jan. 2022. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2022/01/21/78-do-faturamento-da-alvarez-marsal-vem-de-empresas-alvos-da-lava-jato.htm>. Acesso em: 20 fev. 2022.

20 "FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares", diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (10min24seg), op. cit.

um “truque constitucional”, em suas palavras, para derrubar o governo e colocar a oposição no poder.

Na entrevista²¹, Assange comenta que, em meio ao processo de impeachment, o WikiLeaks publicou dois telegramas diplomáticos sobre análises realizadas em 2006, período de reeleição de Lula, que mostravam, no mínimo sugeriam, uma aproximação de Michel Temer com embaixadores dos Estados Unidos²². Na época deputado federal, ele se reuniu ao menos duas vezes com funcionários do governo norte-americano para expor sua visão sobre a política brasileira e o governo de Lula. “A mensagem é somente a respeito das informações fornecidas por Michel Temer e suas visões de política e as estratégias do seu partido. Isso mostra um grau de conforto com a embaixada americana que é um pouco preocupante”²³, disse. Ele posteriormente diz questionar o que poderia haver de retorno, já que ele estaria claramente, em sua opinião, dando informações internas à embaixada por alguma razão e que, para ele, observar o telegrama mostra que a situação estaria sendo “construída há muito tempo”²⁴.

Assange também reitera que, em sua visão, o exército e a Petrobras são as forças de influência mais importantes do país, logo, fragilizar a Petrobras era uma forma de fortalecer os militares como o centro da gravidade da organização do Estado. Para ele, o fato de a Petrobras ser aliada, ao menos no imaginário público, ao Partido dos Trabalhadores, em razão das nomeações a cargos da empresa, outros partidos poderiam tentar reduzir o poder da estatal, abrindo espaço de mercado para empresas petrolíferas dos Estados Unidos. Isso, somado ao fato de que muitos parlamentares brasileiros são investigados por alguma forma de corrupção, permitirá que tais empresas dos EUA ganhem bilhões de dólares no Brasil.

21 “FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares”, diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (16min45seg), op. cit.

22 WIKILEAKS. PMDB Chief affirms Party’s position as power broker but balks at predicting presidential race, 21 jun. 2006. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/06SAOPAULO689_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022. WIKILEAKS. PMDB leader ponders party’s electoral options, 11 jun. 2006. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/06SAOPAULO30_a.html. Acesso em: 20 fev. 2020.

23 “FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares”, diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (16min45seg), op. cit.

24 “FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares”, diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (16min45seg), op. cit.

A perseguição judicial contra Assange foi construída tão sutilmente quanto a ofensiva do Império do Norte no Brasil. Dez dias após a divulgação de telegramas diplomáticos dos Estados Unidos, um bloqueio arbitrário, que não passou por nenhum processo legal público, foi imposto pelos principais bancos norteamericanos e empresas de cartões de crédito, além da PayPal, ao WikiLeaks, cortando mais de noventa por cento da renda do veículo²⁵.

Enquanto o presidente Barack Obama se negava a prestar acusações contra a organização por acreditar que isso seria uma ofensa à imprensa livre, arquivos obtidos por Snowden e divulgados pelo jornalista Glenn Greenwald mostraram o contrário²⁶. Em parceria com o serviço de inteligência britânico, a Agência de Segurança Nacional (NSA) monitorou os visitantes do site do WikiLeaks, dando acesso aos endereços de IP de visitantes e os termos de pesquisa que eles utilizaram para chegar ao site a partir de ferramentas de busca como o Google. Além disso, outros documentos mostravam como a administração democrata pediu a aliados estrangeiros que apresentassem acusações criminais contra Assange em razão da publicação de registros da guerra do Afeganistão.

Outro documento, datado de julho de 2011, contém resumos de uma discussão onde funcionários de dois escritórios da Agência de Segurança Nacional consideraram designar o WikiLeaks como um “agente estrangeiro malicioso”, o que abriria espaço para que o grupo fosse amplamente espiado eletronicamente, além de desqualificar a organização e seus funcionários como membros da imprensa – abrindo, também, espaço para outras perseguições arbitrárias e autoritárias. Seis anos depois, essa designação, contudo, evoluiu para planos brutais envolvendo sequestro e até assassinato de Julian Assange. Em meio ao turbulento julgamento de apelação dos Estados Unidos em 2021, foi revelado a existência de um plano da CIA onde consideraram sequestrar, e até assassinar Assange, após a

²⁵ WIKILEAKS. Banking blockade, 28 jun 2011. Disponível em: <https://wikileaks.org/Banking-Blockade.html>. Acesso em: 20 fev. 2022.

²⁶ SNOWDEN documents reveal covert surveillance and pressure tactics aimed at WikiLeaks and its supporters. The Intercept_, 18 fev. 2014. Disponível em: <https://theintercept.com/2014/02/18/snowden-docs-reveal-covert-surveillance-and-pressure-tactics-aimed-at-wikileaks-and-its-supporters/>. Acesso em 20 fev. 2022.

publicação de uma série de documentos do setor de hacking da agência²⁷. Mike Pompeo, então diretor da agência, chegou a designar o WikiLeaks como um “serviço de inteligência hostil e não estatal”²⁸ – rótulo extremamente parecido com o pensado anos atrás.

Enquanto o WikiLeaks avançou como uma ferramenta brutal para a democratização da informação na imprensa moderna, os Estados Unidos evoluíram sua estratégia sutil formada em comentários de desprezo, bloqueios financeiros e monitoramento de tráfego para planos de ofensiva onde monitoravam a vida de funcionários da organização, criavam planos para o sequestro e assassinato de um jornalista e até chegaram a colocar como principal testemunha um islandês que foi a público confessar que mentiu em seu depoimento²⁹.

A posição política de Assange, mesmo que não declarada, é o maior motivo para sua perseguição judicial. Uma crítica costumeira de políticos e jornalistas norte-americanos é que o australiano supostamente mira nos Estados Unidos sem motivo, e desvia de publicar documentos sobre concorrentes como a Rússia e a China, mas essa alegação é falsa. Ela se desconstrói em três razões: primeiro, Assange não escolheu suas fontes e recebeu, por acaso, documentos diplomáticos do Exército dos Estados Unidos através de uma soldado norte-americana que entrou voluntariamente em contato com a organização para disponibilizados. Segundo, é justamente por analisar tais documentos e ter contato em primeira mão com não só ações antiéticas – como influência diplomática sutil e manipulação da opinião pública – mas crimes de guerra por parte dos Estados Unidos em países de terceiro mundo que essas opiniões foram formadas. Terceiro, o WikiLeaks já publicou centenas, senão milhares, de documentos sobre nações consideradas como concorrentes ou inimigas do império norte-americano, a questão é que a publicização dos documentos parte do interesse público sobre eles, o que não desconsidera as publicações –

27 SCHURIG, Sofia. Por dentro dos planos da CIA contra a WikiLeaks e Julian Assange. Revista O Sabiá, 29 set. 2021. Acesso em: <https://revistaosabia.site/2021/09/29/por-dentro-dos-planos-da-cia-contr-o-wiki-leaks-e-julian-assange/>. Disponível em: 20 fev. 2022.

28 CHEFE DA CIA chama WikiLeaks de serviço de inteligência hostil. Reuters, 13 abr. 2017. Disponível em: <https://jp.reuters.com/article/eua-cia-wikileaks-idBRKBN17F2T8-OBRIN>. Acesso em: 20 fev. 2022.

29 SCHURIG, Sofia. Testemunha principal no caso Assange admite mentir na acusação. Revista O Sabiá, 27 jun. 2021. Acesso em: <https://revistaosabia.site/2021/06/27/testemunha-principal-no-caso-assange-admite-mentir-na-acusacao/>. Disponível em: 20 fev. 2022.

aliás, no começo da trajetória da organização, diversos documentos envolvendo poluição ambiental praticada pela China foram publicados e o veículo foi parabenizado por muitos.

Para tentar auferir o apoio da opinião pública norte-americana à perseguição à Julian Assange argumentos como estes se tornam mantras. O que não é dito, contudo, é que Rússia e China foram dois dos primeiros a receberem pedidos de desculpas do governo dos Estados Unidos após o começo da publicação dos telegramas diplomáticos, pela bisbilhotagem oficial dos Estados Unidos.

Durante a as eleições presidenciais dos Estados Unidos de 2016, após a publicação de uma série de e-mails internos do partido democrata que, de uma forma ou de outra, abriram espaço para o êxito de Donald Trump, o WikiLeaks, e especialmente, Assange foi acusado publicamente de responsabilidade no resultado por políticos e jornalistas norte-americanos. Não se viu problema na falta de politização do povo dos Estados Unidos, nas ações antiéticas do próprio partido democrata para minar a candidatura dos que se opunham ao *status quo* da agremiação, a exemplo de Bernie Sanders, tampouco se questionou o movimento criado nas redes sociais para votar em truculento republicano como forma de piada ou protesto, o problema foi visto em Julian Assange, um jornalista estrangeiro.

A conotação foi a estrangeiria do autor como se o fato de não ser do país o tornasse um inimigo dos interesses nacionais até mesmo para a imprensa local. Erro crasso! A luta de Assange nunca se limitou a divulgar informação desta ou daquela nação, o que, se fosse, já seria de imensurável importância. A luta de Julian Assange tem sido pela democratização dos meios de divulgação da informação, o que desaponta não apenas governos e oligopólios econômicos, mas, também, conglomerados midiáticos que monopolizam o setor.

Ninguém desconhece que vazamentos e publicações de documentos não são estranhos à imprensa independente, muito menos contesta a relevância desses vazamentos e publicações quando dizem respeito a fatos repugnantes que merecem a repulsa social. Não faz sentido, portanto, que uma caçada infernal, que não poupa vulnerações ao direito - das liberdades fundamentais do ser humano ao direito internacional - ameace

um indivíduo. Julian Assange não é um hacker do submundo da deep web, um espião interessado em destruir “o grande Império”, e nunca foi um estuprador, tese que estava no início de todo imbróglio que lhe envolvia e que não é mais aceita nem pelas autoridades da Suécia.

Julian Assange é um mártir. Para o Brasil, ajudou a esclarecer que por detrás de um simulacro de legalidade havia em curso uma conspiração pela deposição de uma presidente legitimamente eleita, com todas as duras consequências que resultaram da guerra híbrida articulada de fora para dentro. Reconhecer e lutar pela sua história e legado significa compreender o crédito do seu trabalho para o país e a região. Os crimes de guerra, ofensivas culturais e diplomáticas em países do Oriente Médio revelados pelo WikiLeaks possuem padrão semelhante às intervenções que aconteceram na América Latina no século vinte, quando ditaduras sanguinárias foram impostas com apoio e auxílio dos Estados Unidos.

Um alerta para os riscos do recente modelo de vigilância global com implicações direcionadas para a realidade local foi externada por Assange em prefácio escrito especificamente para o público latino-americano no livro *Cypherpunks: liberdade e o futuro da internet*: “A vigilância de uma população inteira por uma potência estrangeira naturalmente ameaça a soberania. Intervenções após intervenções nas questões da democracia latino-americana nos ensinaram a ser realistas. Sabemos que as antigas potências colonialistas usarão qualquer vantagem que tiverem para suprimir a independência latino-americana.³⁰”

A dolorosa verdade é que a Pátria Grande de Bolívar ainda possui ‘independência’ em aspas. Há nomes, personagens e influências politicamente expressivas, regional e mesmo globalmente, mas as amarras econômicas e a subjugação ao imperialismo impedem que a região seja livre. O verdadeiro processo de libertação da América Latina na segunda década pós-autoritarismo precisa da influência da mídia independente, que não se curva por ofensivas sutis tampouco cruéis. Para que isso ocorra, é necessário lutar pelo WikiLeaks, e por Julian Assange.

30 ASSANGE, Julian. *Cypherpunks: liberdade e o futuro da internet*. Com Jacob Appelbaum, Andy Müller-Maguhn e Jérémie Zimmermann. Tradução de Cristina Yamagami. São Paulo: Boitempo, 2013. P. 20.

Referências:

- AS MENSAGENS secretas da Lava Jato. *The Intercept_ Brasil*, jun. 19; maio 2021. Disponível em: <https://theintercept.com/series/mensagens-lava-jato/>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- ASSANGE, Julian. *Cypherpunks: Liberdade e o futuro da internet*. Com Jacob Appelbaum, Andy Müller-Maguhn e Jérémie Zimmermann. Tradução de Cristina Yamagami. São Paulo: Boitempo, 2013.
- BRASIL. MRE. Discurso da Presidenta da República, Dilma Rousseff, por ocasião do Debate Geral da 68ª Assembleia-Geral das Nações Unidas - Nova York, Estados Unidos, 24 de setembro de 2013. Disponível em: <https://www.gov.br/mre/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/discursos-artigos-e-entrevistas/presidente-da-republica/presidente-da-republica-federativa-do-brasil-discursos/discurso-da-presidenta-da-republica-dilma-rousseff-na-abertura-do-debate-geral-da-68-assembleia-geral-das-nacoes-unidas>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- “BRASIL é o grande alvo dos EUA”, diz jornalista que obteve documentos de Snowden. UOL, 4 set 2013. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/internacional/ultimas-noticias/2013/09/04/brasil-e-o-grande-alvo-dos-eua-diz-jornalista-que-obteve-documentos-de-snowden.htm>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- CHEFE DA CIA chama WikiLeaks de serviço de inteligência hostil. Reuters, 13 abr. 2017. Disponível em: <https://jp.reuters.com/article/eua-cia-wikileaks-idBBKB-N17F2T8-OBRIN>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- ENTENDA o relatório que acusa os EUA de cooperação ilegal na Lava Jato. *Carta Capital*, 2 jul. 2019. Disponível em: <https://www.cartacapital.com.br/politica/entenda-o-relatorio-que-acusa-os-eua-de-cooperacao-ilegal-na-lava-jato/>. Acesso em 20 fev. 2022.
- ‘EUA estão com faca e queijo na mão’. *The Intercept_ Brasil*, 12 mar. 2020. Disponível em: <https://theintercept.com/2020/03/12/lava-jato-driblou-governo-ajudar-americanos-doj/>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- EUA respaldam impeachment e prometem trabalhar com Michel Temer. *El País*, 8 set. 2016. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2016/09/07/internacional/1473281921_337121.html. Acesso em 20 fev. 2020.
- FRAGILIZAR a Petrobras é uma forma de fortalecer os militares”, diz Julian Assange. Blog Nocaute reproduzido pelo Brasil de Fato, 11 jan. 2017. Bloco. 1 (13min18seg). Do Blog Nocaute. Disponível em: <https://www.brasildefato.com.br/2017/01/11/fragilizar-a-petrobras-e-uma-forma-de-fortalecer-os-militares-diz-julian-assange>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- GILMAR Mendes: O Maior Escândalo Judicial da História da Humanidade. PT Comunicação, 9 mar. 2021. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=nM->

[PZC_RARQU](#). Acesso em: 20 fev. 2022.

- GUICHAOUA, Valerie; RADERMECKER, Sophie. Julian Assange: o guerreiro da verdade. Tradução de Denise Tavares Gonçalves, Luiz Roberto Mendes Gonçalves, Thaís Costa. São Paulo: Prumo, 2010.
- LOCAL outfitter's crusade against Amazon sex tourism: true or fish tale?. The Dallas Morning News, 14 fev. 2010. Disponível em: <https://www.dallasnews.com/news/2010/02/14/local-outfitter-s-crusade-against-amazon-sex-tourism-true-or-fish-tale/>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- PIMENTA: documentos comprovam que fundo da Lava Jato com EUA é crime. Notícias do PT, 14 mar. 2019. Disponível em: <https://pt.org.br/pimenta-documentos-comprovam-que-fundo-da-lava-jato-com-eua-e-crime/>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- SCHURIG, Sofia. Por dentro dos planos da CIA contra a WikiLeaks e Julian Assange. Revista O Sabiá. 29 set. 2021. Acesso em: <https://revistaosabia.site/2021/09/29/por-dentro-dos-planos-da-cia-contr-a-wikileaks-e-julian-assange/>. Disponível em: 20 fev. 2022.
- SCHURIG, Sofia. Testemunha principal no caso Assange admite mentir na acusação. Revista O Sabiá. 27 jun. 2021. Acesso em: <https://revistaosabia.site/2021/06/27/testemunha-principal-no-caso-assange-admite-mentir-na-acusacao/>. Disponível em: 20 fev. 2022.
- SNOWDEN documents reveal covert surveillance and pressure tactics aimed at WikiLeaks and its supporters. The Intercept, 18 fev. 2014. Disponível em: <https://theintercept.com/2014/02/18/snowden-docs-reveal-covert-surveillance-and-pressure-tactics-aimed-at-wikileaks-and-its-supporters/>. Acesso em 20 fev. 2022.
- UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Curso Crítico de Direito Internacional Público. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2019.
- UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Free Assange. Disponível em: <https://www.brasil247.com/blog/free-assange>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- UCHÔA, Marcelo Ribeiro. Lava Jato: Guerra híbrida, Lawfare e ataque à democracia no Brasil. Revista Sul Global. O Lawfare na América Latina UFRJ. V. 3, n. 1. P. 127-.
- WIKILEAKS. Banking blockade, 28 jun. 2011. Disponível em: <https://wikileaks.org/Banking-Blockade.html>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- WIKILEAKS. Bugging Brazil, 4 jul. 2015. Disponível em: <https://wikileaks.org/nsa-brazil/selectors.html>. Acesso em: 20 fev. 2022.
- WIKILEAKS. Brazil: Illicit Finance Conference uses The "T" World, successfully, 30 out. 2009. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/09brasilia1282_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022.

- WIKILEAKS. Brazil's new defense strategy - strategy for development, 9 jan. 2009. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/09BRASILIA34_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022.
- WIKILEAKS. PMDB Chief affirms Party's position as power broker but balks at predicting presidential race, 21 jun. 2006. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/06SAOPAULO689_a.html. Acesso em: 20 fev. 2022.
- WIKILEAKS. PMDB leader ponders party's electoral options, 11 jun. 2006. Disponível em: https://wikileaks.org/plusd/cables/06SAOPAULO30_a.html. Acesso em 20 fev. 2020.





| 10

Assange y WikiLeaks: desarmando la guerra psicológica en América Latina

Silvina M. Romano

Silvina M. Romano es investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencia Política. Miembro del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD) del Grupo de Puebla; Coordinadora de la Unidad de Geopolítica y el Observatorio de Lawfare del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG).

Los WikiLeaks desarticularon el relato generado en torno del “Fin de la historia”, el gran éxito de la guerra psicológica librada desde finales de la década de 1940, anclada en la fantasía del *American Way of Life* y un mundo de paz y democracia en torno al libre mercado. Estos documentos brindan pruebas fehacientes sobre los actores, dinámicas e intereses concretos que ordenan en mayor o menor medida el orden geopolítico (e ideológico) impulsado desde Estados Unidos (EE.UU.), deliberadamente ocultos a los gobiernos y la opinión pública en general. Esta información encuentra fuertes lazos de continuidad con los objetivos y prácticas de guerra psicológica desde la Guerra Fría hasta la actualidad, organizada en torno a la definición de “seguridad nacional” del establishment de política exterior de EE.UU. (sector privado y público), al servicio de determinados intereses materiales (geopolíticos), fundamentales para la reproducción del capitalismo monopólico de posguerra, hoy devenido en capitalismo neoliberal.

I. La guerra psicológica

La guerra psicológica o “guerra por los corazones y las mentes” formó parte de la reorganización del Estado estadounidense de posguerra en torno a un “Estado de Seguridad Nacional” que legalizó el secreto por medio de una serie de instituciones y mecanismos que habilitaron al Estado a

ocultar sistemáticamente información a la población (Wills, 2010). Este proceso se condensa en buena medida en la Ley de Seguridad Nacional de 1947, que permite la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (CIA) y el Departamento de Defensa estadounidenses. Esta guerra está centrada en el *poder blando* compuesto por una apuesta a la propaganda, la diplomacia, el intercambio estudiantil, la asistencia para el desarrollo, siempre respaldado por el poder duro, de un complejo industrial militar en permanente expansión.

Fue institucionalizada en el marco de una Guerra Fría para la “contención” del avance soviético. En buena medida, se trata del espacio oficial más claro dedicado a la construcción de un relato de legalización y legitimación de la expansión estadounidense más allá de sus fronteras. El tipo de acciones perpetradas, abarcaba desde operativos abiertos, como propaganda, hasta acciones encubiertas, que incluían sabotaje, procesos de guerra económica, desestabilización, deslegitimación y desmoralización de gobiernos de turno catalogados como comunistas o afines al comunismo (FRUS, 1945–1950, *Emergence of the Intelligence Establishment*. Doc. 274).

La guerra por el relato, que en algún punto se sintetizó en la expansión del *American Way of Life* como único modo de vida posible y deseable, ha sido y es una de las metas a mediano plazo de las operaciones psicológicas (Romano, 2016). Desde finales de los '40, entre las diversas formas de presión para “reorientar” gobiernos y/o sectores políticos opuestos a ese modelo político-ideológico, encontramos propaganda abierta en prensa, radio y TV, hasta programas de asistencia técnica para el desarrollo e intercambio estudiantil, financiamiento de programas culturales y académicos, así como operativos encubiertos orientados a la desestabilización, apoyo a grupos opositores, campañas de desprestigio, presión económica y cerco diplomático (el ejemplo más contundente, es el Operativo Éxito librado contra el gobierno de Jacobo Arbenz en Guatemala, 1951-1954).

II. De la Guerra Fría al “fin de la Historia”

A lo largo del Siglo XX, la intervención de EE.UU. en América Latina (y

en diversos países de Asia y África), ha sido probada con diferentes tipos de documentación y testimonios en un contexto geopolítico de enfrentamiento bipolar, que en los países periféricos tuvo vida propia, en una guerra por la autodeterminación, la soberanía y el antiimperialismo, con los límites y las posibilidades generadas por la disputa entre dos grandes potencias. Esa información fue luego contrastada, y la mayoría de las veces corroborada por los documentos desclasificados por la Oficina del Historiador del Departamento de Estado de EE.UU.¹. La documentación muestra datos contundentes y sistemáticos sobre el rol del sector público y actores del sector privado de EE.UU. y de América Latina en procesos de desestabilización e intentos exitosos o fallidos de golpe de Estado en Guatemala, Brasil, Cuba, Bolivia, Chile, etc.

Sin embargo, con la desarticulación de la Unión Soviética, se impuso el relato de “fin de la Historia”, acompañado por el “fin de las ideologías”, que resultó en una deriva “unipolar” del mundo liderada por EE.UU., bajo el relato de la democracia y los derechos humanos, como legitimador de las premisas y el accionar del libre mercado.

En las relaciones de EE.UU. con América Latina, persistieron prácticas de Guerra Fría, en marcos de referencia anclados en la fabricación de un enemigo lo suficientemente difuso y peligroso que justificara una nueva (vieja) agenda de Seguridad Hemisférica legitimadora de la presencia permanente de EE.UU. en la región: el narcotráfico, el terrorismo, derivados en narcoterrorismo, plasmados en el Plan Colombia, la Iniciativa Mérida, la Iniciativa Regional para la Seguridad de Centroamérica, etc. Un camino que permitió reciclar y actualizar la contrainsurgencia.

La institucionalidad de post-Guerra Fría, inclinada en la letra hacia el internacionalismo liberal, fue trastocada por el ataque a las Torres Gemelas en 2001. A partir de este momento, se legalizaron, legitimaron y agilizaron viejas prácticas de espionaje, de intervención directa en asuntos internos y ampliación de la extraterritorialidad de la Ley de EE.UU. Además de la multiplicación de medidas “antiterroristas”, se potenciaron las sanciones económicas y políticas contra los enemigos, o los países del Eje del Mal.

1 <https://history.state.gov/historicaldocuments>

En América Latina y en continuidad con la Guerra Fría, EE.UU. persistió en afirmarse como potencia hegemónica, entrando en tensión con el ciclo de gobiernos progresistas. Estos gobiernos, caracterizados por el apoyo de amplias bases populares, plantearon al menos dos aspectos amenazantes a la hegemonía de EE.UU.: i) la intervención del Estado en la economía para fomentar políticas de redistribución de riquezas y recursos y ii) el impulso y empuje de procesos de integración regional enmarcados o bajo el paraguas de la soberanía y la autodeterminación de los pueblos. El NO al ALCA, es una síntesis de un movimiento de resistencia ante la imposición de EE.UU. En ese contexto, como parte de la disputa, EE.UU. sigue llevando a cabo y apoyando, de forma directa o indirecta, procesos de desestabilización de gobiernos de turno; guerras económicas y cercos diplomáticos y políticos; golpes de Estado blandos y duros, por la vía Legislativa, por la vía Jurídica, o por la vía mediática, incluso apoyando la presencia de fuerzas armadas, como en el caso de Honduras (2009) o Bolivia (2019).

III. La irrupción de los WikiLeaks

A diferencia de lo sucedido durante la Guerra Fría, en el Siglo XXI, constituye un enorme desafío romper el cerco ideológico construido por EE.UU. y Occidente a lo largo de décadas, centrado en la fantasía del consumo neoliberal. Resulta complejo instalar un relato diferente al de las corporaciones mediáticas y de nuevas tecnologías (redes sociales) que confluyen también en los intereses materiales del complejo industrial militar de EE.UU. (“todos quieren tener al Estado estadounidense como cliente”, Melman, 1972). Ya en el 2003, la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) trabajaba bajo el lema de: “recolectar todo, revisar todo, saber todo, procesar todo, explotar toda la información” (Assange, 2014). En ese mismo año, Google aceptó financiamiento de la NSA por 2 millones de dólares a cambio de proveer herramientas de búsqueda rápida de datos sobre “conocimiento robado”. Google deviene así en un componente esencial del complejo industrial militar estadounidense y sus intereses geopolíticos, comerciales, etc. Tal como lo define Assange (2014), Google es “un

miembro clave de la Base de Industria de Defensa”, definida por el Departamento de Seguridad Nacional como “el complejo industrial de alcance mundial que permite investigar y desarrollar, así como diseñar, producir, vender y mantener los sistemas de armas militares, subsistemas, componentes y partes de las necesidades militares de Estados Unidos”.

En este contexto, la criminalización de WikiLeaks es directamente proporcional al nivel y calidad de información que comparte, que nunca hubiera sido desclasificada, en esos términos y resguardando toda la información, por el Departamento de Estado².

En 2010 WikiLeaks y Assange fueron catalogados como una amenaza para la seguridad estadounidense, luego de que se filtraran 90 mil archivos militares clasificados, poniendo en evidencia buena parte de las estrategias implementadas por EE.UU. y las potencias occidentales (reunidas en la OTAN) en la guerra contra el terrorismo global (asesinatos, tortura, contrainsurgencia, chantaje, clientelismo, etc.). La publicación de estos documentos fue rotulada por el Pentágono como un “acto criminal”, e incluso algunos funcionarios intentaron aducir que los documentos eran falsos (“pura ficción”).

IV. Los WikiLeaks en América Latina

En el caso de América Latina, los WikiLeaks muestran la continuidad de herramientas de Guerra Psicológica: el gobierno y el sector privado de EE.UU. han persistido en ejercer su influencia a través de las embajadas, mediante actos de espionaje, operativos encubiertos, tal como fueron definidos a comienzos de la Guerra Fría, con el objetivo de generar un escenario favorable a los intereses y la seguridad de EE.UU. (Romano, Lajtmán, García Fernández y Tirado, 2020).

En el caso del Lava Jato en Brasil, los documentos muestran cómo Michel

² La ley de desclasificación de documentos de EE.UU. Freedom of Information Act, permite al Estado resguardar cierto tipo de información (nombres, fechas, etc.) para resguardo de la seguridad nacional.

Temer uno de los protagonistas del Impeachment contra Dilma Rousseff y quien la reemplazó en la presidencia, hacía años que operaba como uno de los informantes privilegiados de la Embajada de EE.UU. en Brasil. En una de sus reuniones con miembros de la Embajada, afirmaba que el triunfo de Lula había generado una gran esperanza en el pueblo brasileño, pero que su gestión era decepcionante. Criticaba que Lula tenía una visión muy estrecha y que ponía demasiada atención en programas de seguridad social que no generarían desarrollo económico alguno, temía por este giro a la izquierda. También acusaba al PT de corrupción y fraude electoral –cargos similares a los que se utilizaron como pilar del golpe a Dilma, además de sugerir quitar del poder al PT (WikiLeaks, 11 enero 2006).

Otro punto clave de los WikiLeaks del Lava Jato, también en continuidad de la guerra psicológica como parte de la doctrina de seguridad hemisférica, es la importancia de los recursos estratégicos y el temor a políticas soberanas. Durante el gobierno de Lula se descubrió uno de los yacimientos de hidrocarburos más grandes del Atlántico Sur (PreSal). Una de las propuestas para garantizar acceso a esos recursos, era integrar submarinos nucleares a la estrategia de defensa nacional. El gobierno brasileño optó por una alianza con empresas francesas. Esto despertó las alarmas en EE.UU.:

“...Considerando la voluntad política de adquirir un submarino nuclear, es poco probable que pueda impedirse este desarrollo, pero estos argumentos esgrimidos para la adquisición del submarino pueden tener impacto en próximas compras de aviones de guerra por parte de Brasil y en las chances del gobierno de EEUU de ganar esta competencia. Podemos sacarle ventaja a la cuestión del submarino, focalizando la atención en las ventajas que puede ofrecer Boeing, en cuanto a costos predecibles, hardware ya conocido y los beneficios para la industria brasileña (...) Considerando que de las tres competidoras, Boeing es la única que ofrece un sistema probado, el gobierno de EEUU y Boeing deben resaltar esta ventaja...” (WikiLeaks, 2 septiembre 2009).

Al igual que lo postulado para el caso de Brasil, los WikiLeaks muestran el rol clave de la Embajada de EE.UU. en Bolivia, en particular en el intento de golpe cívico-prefectural de 2008, que derivó en expulsión del embajador Philip Goldberg (Main y Beeton, 2015; Quintana, 2016). La pe-

netración incluyó desde el financiamiento de movimientos de oposición violentos, el contacto con líderes de la oposición que promovieron la sedición y la violencia (como el caso Branko Marinkovic de Santa Cruz), hasta el espionaje a través de becarios Fullbright y personal de los Cuerpos de Paz (Burbach, 2008). Varios actores presentes en la desestabilización de 2008, fueron artífices de la propaganda anti gobierno del MAS, previo al referéndum de febrero de 2016. También con una importante presencia de vínculos con organismos del gobierno de EE.UU. articulada con grupos influyentes de la oposición local (Romano, 2018; Suarez Mamani, 2016).

Con respecto a los recursos estratégicos, debe destacarse que Evo Morales subrayó que el golpe de 2019 fue un golpe por el litio y existen análisis que así lo confirman (Lajtman, Romano, Ugarteche y Brukman, 2020). Los WikiLeaks contienen valiosa información al respecto, permitiendo trazar un hilo de continuidad en los actores e intereses vinculados a la desestabilización y posterior golpe. Este extracto es solo una muestra:

“[E]l 80% de las reservas accesibles [de litio] del mundo se encuentran en el llamado ‘Triángulo de Litio’ de los Andes de Chile, Argentina y Bolivia (...) Afortunadamente para GM y Toyota, los depósitos de litio de Chile y Argentina están abiertos para los negocios. Pero el más grande se encuentra al otro lado de la frontera, en Bolivia, que contiene entre 9 millones (la estimación oficial de los EEUU) hasta 100 millones de toneladas de litio. Sin embargo, el presidente de Bolivia, Evo Morales (izquierda), no es amigo de los Estados Unidos; él juega con el venezolano Hugo Chávez y el presidente iraní Mahmoud Ahmadinejad. Una vez expulsó al embajador de los Estados Unidos y le gusta terminar los discursos con el grito de guerra: ¡Muerte a los yanquis!” (Cable WikiLeaks, 30 junio 2011 en Romano y Lajtman, 2020).

En un cable anterior, de la Embajada de EE.UU. en La Paz, se especifica: “A pesar de las vastas reservas de Bolivia y el interés de los inversores internacionales, las políticas del Gobierno de Bolivia desaniman a los inversores y dificultan que Bolivia se convierta en un importante productor de carbonato de litio o batería de litio en el futuro cercano (...) El Gobierno de Bolivia insiste en producir el carbonato de litio sin la asistencia o participación de inversores extranjeros (...) El interés de los inversores extranjeros sigue siendo fuerte, pero el gobierno tendrá que relajar sus restricciones a la inversión si quiere convertir su sueño de explotar las

reservas de litio en una realidad” (Cable WikiLeaks, 14 noviembre 2009, en Romano y Lajtman, 2020).

Reflexiones finales

Los WikiLeaks irrumpieron el éxito rotundo de la guerra psicológica de mediano-largo plazo impulsada desde finales de los '40. Son una contribución invaluable que anula por completo el relato del “Fin de la historia”. Muestran, por el contrario, que la Historia (occidental y por eso, oficial) y el presente sigue siendo contada por los vencedores. Pero Assange y los WikiLeaks, en un acto de rebeldía y de tributo a la justicia, desarmaron el andamiaje del relato del American Way of Life, mostrando lo que hay tras el telón, que incluye golpes mediáticos, jurídicos, guerra económica, persecución política e incluso masacres. Ahí está la otra historia (de EE.UU. y Occidente vs. la rebelión) en la red, a disposición de aquellos que quieran conocer cómo opera el sistema, quiénes influyen en las decisiones, qué tipo de decisiones se baraja, el valor enorme de los recursos estratégicos en un mundo en permanente guerra. Quieren acallarla, borrarla, destruirla, dejarla en el “olvido”. La criminalización de Assange va en este sentido. Es la médula del olvido y es un lujo que los pueblos nos podemos dar ¡Libertad a Assange!

Referencias

- Assange, J. (2014) “Google is not what it seems”. Disponible en: <https://wikileaks.org/google-is-not-what-it-seems/>
- Burbach, R. (2008) “The United States: Orchestrating a civic coup in Bolivia”, <https://www.tni.org/es/node/10263>
- FRUS Foreign Relations of the United States 1945-1950, Emergence of the Intelligence Establishment. Doc. 274. Draft Report by the National Security Council, 12 mayo 1948. Disponible en: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1945-50Intel/d274>
- Lajtman, Tamara; Romano, Silvina; Bruckmann, Mónica y Ugarteche, Oscar (Comp.) (2020). Bolivia y las implicaciones geopolíticas del Golpe de Estado. México: UNAM (IIE)-CLACSO.

- Melman, Seymour (1972) *El capitalismo del Pentágono: la economía de guerra*. México: Siglo XXI
- Main, Alexander y Beeton, Dan (2015) “The Latin America WikiLeaks Files”. *Center for Economic and Policy Research*, <http://cepr.net/publications/op-eds-columns/the-latin-america-wikileaks-files>
- Quintana, Juan (2016). *BoliviaLeaks. La injerencia política de Estados Unidos contra el proceso de cambio (2006-2010)*. La Paz, Bolivia: Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de la Presidencia.
- Romano, Silvina M (2018) “Redes y neoliberalismo frente a los procesos de cambio en América Latina: el caso de Bolivia” en Sierra Caballero, Francisco, Leetoy, Salvador y Garavante, Tommaso (coord.) *Ciudadanía digital y democracia participativa* Salamanca: Comunicación Social, pp. 173-200.
- Romano, Silvina M. (2016) “LIFE: geopolítica y guerra psicológica en América Latina”. *Argumentos, estudios críticos de la sociedad*, año 29, n° 80. Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco
- Romano, Silvina y Lajtman, Tamara (2020) “Bolivia: recursos estratégicos y la Nueva Guerra Política”. *Revista de la Universidad de La Habana*, 290: 221-249.
- Romano, Silvina; Tirado, Arantxa; Lajtman, Tamara y García Fernández, Aníbal (2020) “Las embajadas y la injerencia de EE.UU. en América Latina”. CELAG, <https://www.celag.org/las-embajadas-y-la-injerencia-de-eeuu-en-america-latina/>
- WikiLeaks, 11 enero 2006 “PMDB Leader ponders partys electoral options”, https://wikileaks.org/plusd/cables/06SAOPAULO30_a.html#efmAJZAKWAKfAK-ARrAS-HAS1ATbCf0Cf9CgLCgZDOLDOVDWDDX7EGjEHl
- WikiLeaks, 2 septiembre 2009 Charge d’Affaires Lisa Kubiske, https://wikileaks.org/plusd/cables/09BRASILIA1100_a.html
- Wills, G. (2010) *Bomb power. The modern presidency and the national security state*. New York: Penguin Books.





ESCUELA DE ESTUDIOS
LATINOAMERICANOS
Y GLOBALES

